



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO.  
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CASTILLO RODRIGUEZ, EDWAR OMAR**

**ORCID: 0000-0001-9950-4513**

**ASESORA**

**DIAZ DIAZ, SONIA NANCY**

**ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Castillo Rodriguez, Edwar Omar

ORCID: 0000-0001-9950-4513

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chiclayo, Perú

### **ASESORA**

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

### **JURADO**

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo**

**Presidente**

**Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari**

**Secretario**

**Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas**

**Miembro**

**Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios todopoderoso, ser que ha dispuesto concederme la vida, y la oportunidad de culminar una gran etapa profesional. Que sean sus manos quienes siempre guíen este gran camino que decido iniciar, ser defensor de las causas justas.

*Edwar Omar Castillo Rodriguez*

## **DEDICATORIA**

A mi familia por ser el principal motivo de inspiración en esta etapa, de ellos aprendí la fortaleza y la dedicación para cumplir con responsabilidad los objetivos trazados. Son mi fuente de admiración y humanidad, con ustedes quiero compartir este logro alcanzado.

*Edwar Omar Castillo Rodriguez*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, rango, robo y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences on, aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 02222-2016-0-1706-JR-PE- 04, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2019? , the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, theft and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	8
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	8
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	8
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	8
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	9
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	9
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	9
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	9
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	10
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	11
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	11
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	11
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	12



2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios .....	12
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	12
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas .....	13
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	14
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	14
2.2.1.3. La jurisdicción .....	14
2.2.1.3.1. Conceptos .....	14
2.2.1.3.2. Elementos .....	15
2.2.1.4. La competencia.....	15
2.2.1.4.1. Conceptos .....	15
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal .....	15
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	16
2.2.1.5. La acción penal.....	16
2.2.1.5.1. Conceptos .....	16
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	16
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	16
2.2.1.6. El Proceso Penal .....	17
2.2.1.6.1. Conceptos.....	17
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal .....	17
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad .....	17
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	18
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio .....	19
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal .....	19
2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	20
2.2.1.8. Los sujetos procesales .....	20
2.2.1.8.1. El Ministerio Público .....	20
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	22
2.2.1.8.3. El imputado .....	22
2.2.1.8.4. El abogado defensor .....	22

2.2.1.8.5. El agraviado.....	23
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	23
2.2.1.9.1. Conceptos	23
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	23
2.2.1.10. La prueba .....	24
2.2.1.10.1. Conceptos .....	24
2.2.1.10.2. La valoración de la prueba.....	24
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba .....	24
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	24
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	25
2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	25
2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba .....	25
2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba .....	25
2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	25
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	25
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba .....	25
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba .....	25
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	26
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria .....	26
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba .....	26
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud .....	26
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	26
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	26
2.2.1.10.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	26
2.2.1.10.7.1. La testimonial .....	26
2.2.1.10.7.2. Documentos.....	29
2.2.1.11. La sentencia .....	31
2.2.1.11.1. Etimología .....	31
2.2.1.11.2. La sentencia penal	31
2.2.1.11.3. La motivación de la sentencia	31
2.2.1.11.3.1. La motivación como justificación de la decisión	31
2.2.1.11.3.2. La motivación como actividad	32

2.2.1.11.3.3. La motivación como discurso	32
2.2.1.11.4. La función de la motivación en la sentencia	32
2.2.1.11.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	32
2.2.1.11.6. La construcción probatoria en la sentencia	33
2.2.1.11.7. La construcción jurídica en la sentencia	33
2.2.1.11.8. La motivación del razonamiento judicial	33
2.2.1.11.9. Estructura y contenido de la sentencia	34
2.2.1.11.9.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia	34
2.2.1.11.9.1. De la parte expositiva	34
2.2.1.11.9.2. De la parte considerativa	34
2.2.1.11.9.3. De la parte resolutive	35
2.2.1.11.9.2. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	36
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva	36
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa	36
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive	36
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	36
2.2.1.12.1. Conceptos	36
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	37
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	37
2.2.1.12.3.1. El recurso de reposición	37
2.2.1.12.3.2. El recurso de apelación	37
2.2.1.12.3.3. El recurso de casación	38
2.2.1.12.3.4. El recurso de queja	38
2.2.1.13. Motivación de las resoluciones judiciales	39
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio	41
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	41
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal	41
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio .....	41
2.2.2.4. El delito de robo	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	47

<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>48</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>49</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	49
4.2. Diseño de investigación .....	51
4.3. Unidad de análisis .....	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	55
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	58
4.8. Principios éticos.....	60
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>62</b>
5.1. Resultados .....	62
5.2. Análisis de resultados .....	154
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>172</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>174</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1. Evidencia empírica.....	177
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	221
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	227
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	236
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	249

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	89
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	108
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	111
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	125
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	148
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	150
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	152

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia sigue siendo un tema por reestructurar y reformar a nivel mundial, pues para ello se requiere poner los puntos sobre la mesa y determinar factores que afectan el buen desenvolvimiento de un sistema de justicia honroso, siendo esto un gran problema real y universal. (Sánchez, 2016)

Por ello es preciso señalar que la justicia tiene por concepto dar a cada quien lo que le corresponda, pero acceder a la justicia por medio de un sistema judicial significa garantizar los derechos de todas las partes que intervengan en el proceso. Sin importar el fallo, sino resolver conforme al sistema legal previsto. (Abrego, 1997)

A nivel internacional se puede señalar que la administración de justicia está en crisis, y un claro ejemplo de eso es el caso de los tribunales de Venezuela, el acceso a la justicia en este país ya no garantiza el debido proceso, por lo que aquellas personas que acceden a los órganos jurisdiccionales con un proceso de por medio para encontrar soluciones a sus problemas no lo encuentran en el desarrollo de esta, porque las sentencias son emitidas con retraso, inclusive después de perder vigencia y hasta llegan a complicar a las partes con su decisión tardía. (Josko, 2006)

Entonces preocupa muchos la situación de las decisiones judiciales, primero porque urge la necesidad de analizar las resoluciones, para determinar si son actuadas y desarrolladas conforme la argumentación de una sentencia, el contenido de la norma aplicada, doctrina y jurisprudencia. (Josko, 2006)

Por otro lado en América Latina, la imagen de un ministerio público tiene características de ser pasivo, y burocrático. Además la idea de que la institución no avanza en investigaciones y formalizaciones por los interés de por medio, las investigaciones se quedan a medio cumplir y sólo los que prevalecen son aquellos que mediáticamente son conocidos. Los poderes de los estados no cumplen con su autonomía, hay injerencia de los poderosos de que no se conozcan sus pretensiones maliciosas. (Maier, 1998)

Pero se ha logrado determinar que para encontrar una administración de justicia loable y eficaz, es necesario seleccionar bien jueces y fiscales, que no sólo sean apasionados con la carrera sino que demuestren su nivel académico y su compromiso con la

institución de no ser parte del sistema corrupto por intereses personales. (Dominguez, S. 2002)

En América Latina la criminalidad ha aumentado, los índices cada vez son elevados y no solo depende de los jueces y fiscales de acusar y sentenciar, sino del estado de aplicar las medidas correspondientes para prevenir el delito. Un sistema penal eficiente será necesario para generar la confianza de los ciudadanos. Pero no poner más penas sino de prevenir el delito. El estado debe controlar mejor las instituciones que colaboran en la administración de justicia e incentivar el mejor manejo de sus instrumentos. (Ma Rico, José y Salas, Luis)

De la misma forma Toharia, J. (1998) profesor de sociología la administración de justicia en la sociedad Española actual toda justicia tardía es justicia perdida dice el talmud. La justicia aplazada no es justicia, escribe Carnelutti, las citas en este sentido son fáciles de acumular: lo que todas coinciden en resaltar prácticamente constituyen un lugar común, un desiderátum si no inalcanzable al menos sí difícil de alcanzar. Sin duda, y como ha señalado Garapon, la justicia para poder funcionar adecuadamente requiere un cierto distanciamiento espacial y temporal: de las personas, de los hechos. ni la excesiva cercanía o la excesiva implicación propician la serenidad y la imparcialidad que debe guiarla tan indiscutible es eso como lo opuesto: la excesiva distancia deviene irrelevancia.

Sin embargo en el Perú, la crisis de la administración de justicia es mucho más evidente, se muestra a través de la resolución de los procesos judiciales. Cuando los ciudadanos acuden al órgano jurisdiccional es para hacer valer su tutela jurisdiccional efectiva, pues la búsqueda de la justicia es el motivo para obligar al Estado un proceso en respeto de los derechos fundamentales, con respeto del debido proceso. Actualmente la administración de justicia ha mostrado su peor etapa, jueces corruptos, medios de prueba que confirman una historia que era un secreto a voces, pero que se lamenta mucho, no estamos muy lejos de mejorarlo, solo se debe ser un poco más realista y asumir responsabilidades, no ofreciendo dádivas a los operadores del derecho por un mejor servicio, sino contribuyendo en el ejercicio correcto del derecho. (Gaceta – 2018)

Este país necesita una reforma de la administración de justicia, esto supone cambios desde las instituciones que se encargan hasta de que se acude para reclamar un derecho vulnerado, necesitamos de un sistema eficiente con normas acorde a la realidad y compromiso por hacer un país más justo. (Gregorio, 1996)

En el Distrito judicial de Lambayeque, se ha realizado actividades para mejorar el sistema, existe un proyecto en actividad de mejorar el acceso a la justicia, llevando oficinas itinerantes a ciudades alejadas de Chiclayo, para que los usuarios puedan realizar sus consultas y saber que procedimiento seguir para la solución de sus conflictos, en necesario indicar que judicialmente se han realizado cambios, el fin es común, y evitar caer en prácticas de corrupción de funcionarios, pero además de ello otro de los problemas que se presenta es la falta de compromiso del personas del ministerio público y poder judicial para atender a los justiciables en la orientación de sus casos. Lambayeque es la sede del norte que pretende acabar con los procesos dilatados, para ello se necesita de personal competente y capaz de lograr los objetivos que se proponen. (Crónica Judicial - 2018)

En el ámbito institucional universitario, ULADECH propone la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” para lo ello se eligió el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Lambayeque donde se condenó a la persona de B y C por el delito de robo agravado en agravio de A, a una pena privativa de la libertad de nueve años, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 8 meses.

De lo antes descrito se formuló el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros



normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?

Se traza un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019.

Objetivos específicos de la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, en relación a la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, en relación a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, en relación a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Objetivos específicos de la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, en relación a la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, en relación a la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive, en relación a la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El problema de la mala administración de justicia es un flagelo que ataca no sólo al país sino al mundo entero, a través de este trabajo siguiendo la línea de investigación de la universidad se realizó análisis de las sentencias de procesos culminados que emite el poder judicial, con el fin de partir de un caso real y obtener resultados objetivos, a través de la calidad de éstas.

A través de la operacionalización de las variables en este trabajo se hallará los resultados que serán publicados y servirán para mejorar las decisiones judiciales.

Este tipo de trabajo de investigación basa en el análisis de sentencias se ampara legalmente en el inciso 20 del artículo 139° de la Carta Magna.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Mazariegos H. (2008), a través de su ensayo titulado: "Vicios en la sentencia y motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal de Guatemala", concluyó que para hablar de sentencias motivadas se debe cumplir con las reglas de la lógica y la congruencia, por otro lado para que proceda el recurso de apelación especial sólo será cuando se evidencie el error in iudicando, el error in procedendo, y el error in cogitando.

Así también en Guatemala Segura A. (2007), en otro trabajo de investigación sobre "El control judicial de la motivación de la sentencia penal", afirma que es necesario obligar al juez emitir sentencias motivadas por lo que su incumplimiento estaría dando cabida a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado y a la garantía de la motivación de la sentencia. Por otro lado el control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

Quiroz, C. (2014) en el Ecuador realizó un estudio sobre "El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia", llegando a la conclusión que: los ordenamientos jurídicos al igual que los sistemas procesales de todos los Estados democráticos se rigen por diferentes principios o máximas jurídicas, cuyo propósito

es guiar, organizar o limitar las actuaciones de las autoridades, de los juzgadores, de los sujetos, de las personas en general; tienen su fundamento en consideraciones morales y éticas inherentes a la idiosincrasia de cada pueblo, es decir, a lo que se considera bueno o malo, a lo permitido y no permitido, a lo aceptado y no aceptado. En el ámbito jurídico, existen principios que pueden ser aplicados a todos los casos y materias (principios generales del derecho); otros que se aplican o refieren exclusivamente a los sujetos procesales (principio de lealtad procesal, principio de contradicción, etc.); algunos son característicos de una materia en particular (principio dispositivo en materia civil, principio pro operario en materia laboral); otros son recogidos expresamente por normas constitucionales-procesales (principio de intermediación, principio de celeridad, etc.); y, finalmente, otros sirven de fundamento o base para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía del debido proceso). Durante el desarrollo del proceso es necesario que los sujetos procesales (juez, acusado, fiscal, acusador particular) ciñan sus actuaciones a lo prescrito por el derecho formal y por el derecho material. La interacción y aplicación correcta de los principios en un proceso, garantiza el ejercicio del debido proceso y conlleva ineludiblemente al dictamen de una sentencia congruente. Bien, por otra parte, durante el desarrollo de los procesos, los juzgadores tienen la obligación de sujetarse estrictamente a las pretensiones de los sujetos procesales y pronunciar su sentencia en razón del objeto del proceso, caso contrario, su sentencia podría ser incongruente. La incongruencia en un fallo puede producirse cuando el juez resuelve más de lo pedido, algo diferente a lo solicitado, o menos de lo requerido. Sin embargo, una sentencia también es incongruente cuando en el proceso se evidencia que no se garantizó efectivamente el ejercicio de sus derechos a los sujetos procesales, principalmente al acusado, como por ejemplo cuando no se le garantizó el ejercicio real y efectivo del derecho a su defensa; del derecho a la contradicción; del derecho a un juez imparcial, entre otros, situación que sin duda constituye en una violación al debido proceso.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la

regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia**

Para Hassemer L. 1984; mediante esta garantía se reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal de ser considerado y tratado como inocente por el ordenamiento jurídico en su conjunto hasta que no exista un pronunciamiento judicial firme en el sentido de que el sujeto ha realizado un comportamiento delictivo. Ya de inicio se debe advertir que el derecho a la presunción de inocencia no sólo es una garantía que impone la consideración al imputado como inocente, sino que su efecto más importante lo produce en cuanto exige que la persona que viene afrontando un procedimiento criminal sea tratada, en los diversos sectores del ordenamiento jurídico y la vida social, como una persona de la que aún no se ha comprobado responsabilidad penal alguna.

Se puede agregar que en la declaración de inocencia, uno de los sectores más importantes en los que debe actuar esta garantía lo encontramos en la información que se debe proporcionar sobre el estado del imputado en el proceso, tanto por los sujetos procesales, como, especialmente, por los agentes de los medios de comunicación.

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

El artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Se puede agregar que el derecho de defensa significa también que el procesado cuente con el derecho de tener los medios adecuados para preparar su defensa.

### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Citando al doctor San Martín (2015), señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respeto se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. Esta garantía responde al procedimiento debido en cualquier materia, siempre con un plazo razonable.

Se puede agregar que debido proceso es el principio y garantía que protege el cumplimiento de un proceso sin dilaciones innecesarias, con un juez justo y acorde a ley.

### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: “Es un atributo subjetivo que comprende (...) el acceso a la justicia, es decir, (...), sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.” (Tribunal Constitucional, Exp. N° 015-2001 AI/TC)

Se puede agregar que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

### **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

#### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

El Tribunal constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las

garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la *juris dictio*, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Se puede agregar que este principio preceptúa que son principios y derechos de la función jurisdiccional la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. Conceptualmente, la exclusividad se concibe como la prohibición constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del Poder Judicial.

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un

juzgado.

Se puede agregar que este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

Se puede agregar que el poder judicial es independiente de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones. Este principio tiene dos alcances. Uno positivo, en cuanto a que el Poder Judicial es libre, soberano y autónomo de los demás órganos del Estado. Un aspecto negativo, en el sentido de que el órgano jurisdiccional no puede intervenir y ejercer las atribuciones de los órganos ejecutivo y legislativo.

#### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

##### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

Esta garantía señala que nadie puede ser obligado a culparse o imputarse una conducta sin tener los medios probatorios necesarios.

##### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Un proceso sin dilaciones, significa un proceso sin carga procesal, con la determinación de un plazo razonable en la ejecución de esta. Cubas, 2015).

No se puede extender un proceso sin tener el motivo necesario para actuar.



#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

Se puede agregar que la cosa juzgada, no solamente se predicen los efectos procesales de la inmutabilidad y definitividad de la decisión, sino que igualmente se producen efectos sustanciales, consistentes en precisar con certeza la relación jurídica objeto de litigio.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

El principio de publicidad señala que el proceso no es secreto, sino público, se muestra parte del desarrollo para intervención de las partes.

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso.

En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

La Comisión Andina de Juristas considera, que:

"Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados".

La existencia de la pluralidad de instancia permite alcanzar los dos objetivos siguientes:

- a) Reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador.
- b) Establecer un control intra-jurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas.

Para que dicho derecho sea operativo la doctrina exige la eliminación de obstáculos irrazonables o vacuos (plazos muy breves, exceso de burocratismo, pago exorbitante de tasas, etc.).

Debe advertirse que a tenor de lo que dispone la Constitución en otros apartados, se admite por vía de excepción que no exista instancia plural en lo relativo al conocimiento de las acciones de inconstitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional (inciso 1 del artículo 202) y en el abocamiento de las materias contencioso-electorales (inciso 4 del artículo 178). (Valcarcel L. 2013)

Por el principio de pluralidad se señala que las partes tienen derecho a una segunda instancia para ser revisado nuevamente.

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Vicente Gimeno Sendra, sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria.

La garantía de igualdad de armas refiere que toda que es parte del proceso debe estar sometido a las mismas condiciones de defensa formal y material.

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez. 2016)

Se agrega que este principio favorece a una argumentación jurídica viable en una sentencia.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

Se puede agregar que en el proceso penal se debe tener en cuenta sólo los medios probatorios que son de acusación y sirve para que el juez tenga la certeza y pueda motivar su decisión.

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi**

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

El ius puniendi es el derecho sancionador, tiene la facultad de ejercer la impunidad.

#### **2.2.1.3. La jurisdicción**

##### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Martínez y Olmedo (2009) refieren que:

La Función Jurisdiccional o Jurisdicción se concibe como el Poder Judicial, integrado por Jueces y Magistrados, caracterizado por su independencia de otros Poderes del Estado y esferas y ámbitos del mismo y sumisión a la Ley y al Derecho, que ejerce en

exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, legitimado para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos entre sujetos (intersubjetivos) y sociales, con la finalidad de: La protección de los derechos subjetivos, El control de la legalidad y La complementación del ordenamiento jurídico (s.p).

Se puede indicar que la jurisdicción es la Potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el Derecho.

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Rodríguez (2004). “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo”.

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Colegiado de Chiclayo y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque. (Expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04)

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

##### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313)

##### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Loor (s.f), señala las siguientes características: Publicidad. Oficialidad. Indivisibilidad. Obligatoriedad

## **2.2.1.6. El Proceso Penal**

### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Maier O. (1989) sostiene que el proceso penal es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (p.76)

San Martín afirma que el proceso penal, es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público. (San Martín C. 2004)

Serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final.

Por consiguiente se considera que la Pena y medida son por tanto el punto de referencia común a todos los preceptos jurídico penales, lo que significa que el Derecho penal en sentido formal es definido por sus sanciones. Si un precepto pertenece al Derecho penal no es porque regule normativamente la infracción de mandatos o prohibiciones pues porque esa infracción es sancionada mediante penas o medidas de seguridad.

### **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad**

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se

encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

#### **2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad**

Siendo, el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros. A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal.

Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico. (CNM-2012).

Se puede agregar que este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por ésta.

#### **2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal**

Esta garantía refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997)

#### **2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción.

Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

- a) Primero, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.
- b) Segundo, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

La función del juez al aplicar la proporcionalidad de la pena dentro de los marcos fijados por la ley es válida en la medida que ellos siempre conciben la función judicial dentro de un estado de Derecho en el que los poderes se encuentran armoniosamente regulados y en equilibrio tal, que el legislador al momento de fijar un tipo penal con su sanción mínima y máxima nunca rebasa la racionalidad y proporcionalidad (concepción abstracta), por lo que defendiendo estos marcos, los jueces tienen que individualizar cada conducta con las condiciones personales del agente infractor, aplicar una pena específica para cada individuo (proporcionalidad concreta). (Vargas, 2010, P. 5)

Se puede agregar que para poder aplicar el principio de proporcionalidad el juez primero tendrá que definir la importancia del bien jurídico protegido.

#### **2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martin, 2006)

#### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal**

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:



El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

#### **2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **A. El proceso penal común**

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

##### **B. El proceso penal especial**

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

##### **2.2.1.6.4.1. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.**

En este caso el expediente es sobre violación sexual de menor, se ha se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

#### **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.8.1. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.8.1.1. Conceptos**

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

##### **El Ministerio Público como titular del derecho de acción (Art. IV del C. P. P)**

Debe resaltarse, también, la importancia que adquiere la estrecha coordinación de la investigación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, en tanto, el éxito de una acusación va a depender del sustento probatorio, es decir, de una labor policial realizada de manera eficiente, pero sobre todo, apegada a los más estrictos cánones del respeto a la legalidad y a los derechos humanos, que se convierten en el límite de cualquier intervención estatal. No se debe olvidar que la actividad probatoria se lleva a cabo en el debate oral y que todos los medios de convicción que se aporten, deben cumplir con los requisitos de legalidad previstos, osea que, deben haber sido obtenidos de manera lícita, según el procedimiento establecido, y, de igual forma, deben ser lícitamente incorporados al proceso. El esclarecimiento policial de un suceso puede haberse logrado en detrimento de las garantías procesales del supuesto autor, y no será ésta una forma de facilitar la labor de ejercicio de la acción penal. Debe tenerse presente que, no solo está prohibida la prueba ilícita, sino todo lo que de ella pueda derivarse.

La responsabilidad de la Policía Nacional en las labores de investigación estará sujeta a la conducción del Fiscal (Art.65°, inc.3 del CPP), y como apreciamos, será determinante para un correcto ejercicio de la acción penal, tanto para formular una acusación como para solicitar o decidir la aplicación de alguna de las salidas alternas previstas, en ejercicio de principios de política criminal, previamente establecidos; será de suma utilidad entonces, una relación franca, cordial, ágil y permanente, entre fiscales y policías. Hay que tener presente que cuando la ley se refiere a que el fiscal conduce la investigación, le corresponderá intercambiar ideas con el policía, a efectos de que las pruebas actuadas sean suficientes, conducentes e idóneas para el debido esclarecimiento de los hechos, en una suerte de sociedad encaminada a prevenir, combatir y castigar la delincuencia, y, más adelante, con el juez que sentenciará la causa.

Sin duda alguna, como ya se ha señalado, la relación Fiscal - Policía, se convierte en un binomio clave del éxito del nuevo proceso penal peruano. La coordinación

armónica entre el fiscal que acusa y el Policía que estuvo investigando, determinar la oportunidad y forma de presentar una prueba, y demostrar finalmente la vinculación de ésta con los hechos y de los hechos con el sospechoso, solo será posible mediante el trabajo conjunto, preferiblemente desde el inicio de la investigación. Los largos, tediosos e innecesarios documentos que se encuentran en los expedientes de investigación criminal y se remiten al juez, ya no son necesarios. Las largas declaraciones o manifestaciones del investigado o de la víctima, que con la subrogada legislación, tenían que ser repetidas ante el juez, tampoco serán necesarias. La Policía deberá limitarse a identificar los presuntos testigos, víctimas y sospechosos, sus datos personales y ubicación y quizás, una muy breve reseña de lo que refieren sobre los hechos, lo que deberá ser incluido en un Informe Policial que se remitirá al fiscal que dará inicio al Proceso de Investigación Preparatoria.

#### **2.2.1.8.2. El Juez penal**

##### **2.2.1.8.2.1. Definición de juez**

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.3. El imputado**

##### **2.2.1.8.3.1. Conceptos**

Por Cubas J. (2003). Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.8.4.1. Conceptos**

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea

sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

#### **2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio**

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.5. El agraviado**

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.9. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.9.1. Conceptos**

Gimeno (citado por Cubas, 2015) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

##### **2.2.1.9.2. Principios para su aplicación**

###### **Principio de necesidad**

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado. (Cubas, 2015, p.430)

###### **Principio de proporcionalidad**

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta. (Cubas, 2015, p. 429)

###### **Principio de legalidad**

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto. (Cubas, 2015, p.429)

### **Principio de prueba suficiente**

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado. (Cubas, 2015, p.429)

### **Principio de provisionalidad**

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia. (Cubas, 2015, p.430)

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

La prueba es el medio por el que se determina la validez o invalidez de un medio. (Fairen, 1992)

Carneluti (citado por Devis, 2002) menciona que la prueba sirve para dar claridad al juez y poder valorar su contenido.

Se puede afirmar que la Prueba es un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza.

##### **2.2.1.10.2. La Valoración de la prueba**

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y serán corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

##### **2.2.1.10.3. El Objeto de la Prueba**

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

##### **2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de

la experiencia. (Bustamante, 2001)

#### **2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria**

**Principio de unidad de la prueba:** señala que todos los medios de pruebas debe ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho. (Devis, 2002)

**Principio de la comunidad de la prueba:** Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso. (Devis, 2002)

**Principio de la autonomía de la prueba:** señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado. (Devis, 2002)

**Principio de la carga de la prueba:** para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

#### **2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **1. Valoración individual de la prueba**

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo las los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc. (Talavera, 2009)

##### **La apreciación de la prueba**

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

### **Juicio de incorporación legal**

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

### **Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso deben ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

### **Interpretación de la prueba**

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

### **Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Se debe tener en cuenta la credibilidad de la prueba, lo fiable que puede ser y la verosimilitud de su contenido al ser cotejado en la valoración.

### **Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

## **2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso. (Talavera, 2009)

### **2.2.1.10.7. Los medios probatorios en el proceso judicial**

#### **2.2.1.10.7.1. La testimonial**

##### **a. Definición**

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de

un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (**Gaceta Jurídica, 2011**)

#### **b. Regulación**

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

#### **c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04)**

A) Declaración de B, Dijo que fue detenido cuando él estaba regresando de la casa de su enamorada a la 1:30 pm casi a las 2.00 pm. Él ya se estaba regresando camino a su casa para llegar a almorzar, hasta que en eso llega un efectivo policial, con un señor de serenazgo, y lo intervienen, y lo ponen al piso, y le ponen las esposas, y lo llevan a la comisaria César Llatas. Dijo que la intervención se produjo por el pasaje Tinajones. Su enamorada se llama CH, y que lleva con ella casi 1 año. Dice que va a visitarla directamente a su casa desde los 5 meses, y que llega a su casa a visitarla seguidamente, es decir, que desde hace 7 meses aproximadamente viene recorriendo la misma ruta para visitarla - fiscal introduce una contradicción con la declaración del acusado en la pregunta N° 05: “Preguntado Diga: ¿El recorrido que usted me ha dado en la pregunta cuatro, siempre lo hace cuando visita a su enamorada? Que, si es el mismo recorrido que hago cuando visito a mi enamorada, desde hace cinco meses para seis”

B) Declaración de S, médico legista, identificada con DNI. N° 10689091, para que declare respecto del certificado médico legal N° 004423-L de fecha 20 de marzo del 2016, practicado a E. Explica la data así como las lesiones presentadas por la agraviada, y finalmente, las conclusiones a las que arribó. Ante las preguntas de la fiscal: dijo que como está descrito este tipo de lesiones, y según lo que refiere la agraviada, este tipo de lesiones corresponden a tipo contuso, de tipo roce o arrastre, y las describe de esa manera, como excoriación contuso tipo roce, de 7 x 4 cm en la rodilla izquierda, hay otra excoriación sangrante de 5x3 en el codo izquierdo, y las demás son equimosis tanto en miembros superiores como inferiores.



C) Declaración de J: PNP, CIP 31909168, efectivo policial, actualmente presta servicio en la comisaría César Llatas Castro. Ante las preguntas de la fiscal: Dijo que viene laborando como efectivo policial en la comisaría de César Llatas Castro. Que el día de los hechos le solicitaron apoyo en tanto que se había producido un robo, que cuando acudieron divisó a 4 sujetos. Dijo que la intervención policial al señor B y D, se efectuó después que pidieron ayuda, por una chica a la que le habían robado sujetos desconocidos. Dijo que fueron despacio en la camioneta del serenazgo para ubicar a los sujetos que habían participado del robo, y logran ver desde la camioneta a un sujeto, y logran subirlo a la camioneta para trasladarlo a la comisada. Dijo que al sujeto que logran intervenir si está presente en la sala de audiencias, y que viste polo blanco, quien dijo llamarse D. Dijo que también está la persona que viste con polo de rayas celeste y roja y buzo negro, quien dijo llamarse B.

D) Declaración de E, DNI N° 72022592, Ante las preguntas de la fiscal: dijo que el día de los hechos tenía su curso de inglés, y salía en compañía de su amigo Billy Caballero, y como se iba con dirección a la calle los Tumbos por un puesto de frutas, y estaban por los Tumbos, y entonces se percata a su lado, atrás, estaban 4 sujetos de sexo masculino, y como eran jóvenes, pensó que estaban saliendo de alguna reunión y no le tomo importancia, y siguió caminando unos metros más adelante, y en un momento dado, dos le arranchan la cartera, la tiraron en el suelo, es allí que le producen las heridas en el brazo izquierdo y en el codo izquierdo, y ella opuso resistencia, porque tenía varias cosas que le pertenecía, por eso se defendía, entonces hasta donde ella sabe agarraron dos chicos más a su amigo Billy uno que lo cogió a su amigo Billy, y el otro se le puso en frente, entonces ella quedo tendida en el piso, pero antes de eso pidió auxilio, y allí unas personas salieron, y por esa zona tienen un jardín, y hay seguridad, después cuando llegaron dos, y después llegaron dos más, y en eso la agarraron en el piso, y la subieron a la camioneta y se fueron por toda Arizola y la avenida Libertad y llegaron al frente del colegio Inmaculada es cuando ven a los 4 sujetos y los identificaron por su ropa a los 4 chicos que caminaban, entonces los serenos para que no los vean les dijeron que agachen la cabeza, y entonces ellos bajan, y lo capturan a uno, y los otros huyen, en eso salieron por la calle Chinchaysuyo y a la altura de Tinajones el policía con el sereno bajan y capturan a otra persona, y esos fueron los hechos de ese día, y luego fueron a la comisada. Dijo que en su cartera tenía

su billetera con dinero, sus documentos de la universidad y DNI y su USB que tenía la información, su celular, sus llaves, sus clases de inglés, que su cartera era una cartera marrón con dos asas, es de tamaño regular .

E) Declaración de C, con DNI N° 46889401, de 25 años de edad, Ante las preguntas de la fiscal: dijo que él día de los hechos estuvo paseando con E por la calle los Tumbos, y antes de llegar a esa calle hay una señora que vende fruta, y más adelante E voltea, y se percata de 4 personas, y su amiga le dijo que los veía de una manera sospechosa, y a dos cuadras adelante, los chicos lo agarraron por atrás, uno lo cogoteó, porque incluso cuando estaba allí uno atrás de él, y uno se puso al frente, y ve que estaba E en el piso, que la jaloneaban su carrera, y en eso E grita, pide auxilio y todos los vecinos salieron, y al momento llegaron los de Serenazgo, y un señor sereno los subió a la camioneta, y por el colegio Inmaculada lograron divisar a los 4 sujetos, y donde interviene el policía a una, y más adelante intervienen al otro, no recuerda que calle fue, ya en la comisaría le dijeron que reconozca a la persona que lo tema detenido, y lo reconoció por la ropa.

F) Declaración de L, identificada con DNI. N° 73181428. Dijo que lleva una amistad de hace mucho años con el acusado D, desde inicial, se conocen desde hace muchos años, la defensa de E la ha ofrecido como testigo. Ante las preguntas de la defensa: dijo que a su patrocinado lo conoce desde hace muchos años, dijo que por motivos personales y ocupaciones no se ven constantemente, pero si tienen contacto, se va a visitarla, no constantemente, pero si se comunican. Dijo que el día de los hechos por la mañana estaba en casa, estaba haciendo cosas del hogar, habían quedado dos días antes con su amigo para ir a la playa, un domingo por la tarde, con varios amigos, entonces, a las 2 de la tarde quedaron ir a un lugar donde se encontraron para ir a las musas.

#### **2.2.1.10.7.2. Documentos**

##### **a. Concepto**

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio-escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. (Mellado, 2012)

### **b. Regulación de la prueba documental**

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

### **c. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio (expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04)**

- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. Aporte: Acredita la forma y circunstancias en cómo se capturaron a los coacusados.
- ACTA DE RECEPCIÓN DE CARTERA, (se oraliza). Aporte: Se prueba de que el bien objeto del delito es la cartera, cuyo bien la agraviada hace entrega al personal policial a fin de que sea incorporado en la presente investigación. Observaciones: Ninguna.
- ACTA ININTERRUMPIDA DE CADENA DE CUSTODIA, (se oraliza). Aporte: acredita la preexistencia de la cartera, bien objeto del delito. Observaciones: Ninguna.
- BOLETA DE VENTA 0013- 0042736 y 0042736, DE LA CLINICA METROPOLITANA, (se oraliza), aporte: Acredita el gasto económico que demandó la agraviada. Observaciones: Ninguna.
- 6 DOCUMENTOS DE INDICACIONES MÉDICAS (se oraliza), aporte: Acreditan los gastos que debe solventar la agraviada. Observaciones: Ninguna.
- BOLETAS DE PASTILLAS DE UNA FARMACIA (se oraliza). Aporte: Acreditan los gastos que ha tenido que solventar la agraviada. Observaciones: Ninguna.

- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. Aporte: Recalcar que la intervención de uno de los sujetos de sexo masculino, y las declaraciones que se han planteado en que divisaron a 4 personas. Observaciones: Ninguna.
- ACTA DE RECEPCIÓN DE CARTERA, se desiste, no formula observación.
- ACTA DE ININTERRUMPIDA CADENA DE CUSTODIA, se desiste, no formula observación.
- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. Aporte: Para que se tome en cuenta la contradicción en la que ha caído el efectivo policial que ha redactado el acta al momento que ha rendido su declaración en esta sala, toda vez que ha indicado que ha visto a 4 sujetos, y que divisaron en la puerta del colegio immaculado a un sujeto. Para demostrar la contradicción que existe y el error que está llevando a todo el personal jurisdiccional.
- ACTA DE RECEPCIÓN DE CARTERA. Aporte: probar de la lectura que la cartera mostrada por la fiscal difiere de la que señala en esta acta. Observaciones: Ninguna.
- ACTA ININTERRUMPIDA DE CADENA DE CUSTODIA, prueban, que el bien que se le quiso arrebatar a la agraviada el día de los hechos, no es la misma.

### **2.2.1.11. La Sentencia**

#### **2.2.1.11.1. Etimología**

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener una resultados firme o fallo.

#### **2.2.1.11.2. La sentencia penal**

Oliva (Citado por San Martin ,2006) indica que en una sentencia penal es el resultados de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### **2.2.1.11.3. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.11.3.1. La Motivación como justificación de la decisión**

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación

racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.11.3.2. La Motivación como actividad**

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.11.3.3. Motivación como discurso**

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.11.4. La función de la motivación en la sentencia**

La motivación de la sentencia es la argumentación debida de una resolución, en el que se cumplan con los parámetros mínimos que se requieren los elementos fundados de una sentencia. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.11.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación expeterna se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc. (Linares, 2001)

#### **2.2.1.11.6. La construcción probatoria en la sentencia**

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

#### **2.2.1.11.7. La construcción jurídica en la sentencia**

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC. (San Martín, 2006)

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.11.8. Motivación del razonamiento judicial**

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión. (Talavera, 2009)

## **2.2.1.11.9. Estructura y contenido de la sentencia**

### **2.2.1.11.9.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva:** Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar.

Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

**B) Parte considerativa:** Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

**a) Valoración probatoria:** es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

**b) Juicio jurídico:** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, se tiene:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

**El tipo penal aplicable:** en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

**Tipicidad objetiva:** Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

**Tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

**ii) Determinación de la antijuricidad:** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

**iii) Determinación de la culpabilidad:** es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

La comprobación de la imputabilidad

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

**iv) Determinación de la pena.** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

**v) Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (CS, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

**vi) Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

**C) Parte resolutive.** “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)



**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.
- Resuelve en correlación con la parte considerativa.
- Resuelve sobre la pretensión punitiva.
- Resolución sobre la pretensión civil.

**b) Presentación de la decisión.**

- Principio de legalidad de la pena.
- Presentación individualizada de decisión.
- Exhaustividad de la decisión.
- Claridad de la decisión.

**2.2.1.11.9.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia** (Vescovi, 1988)

**A) Parte expositiva**

**Encabezamiento.** Señala los datos generales de la sentencia en apelación.

**Objeto de la apelación.** Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos.

**B) Parte considerativa**

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia.

Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

**C) Parte resolutive.** La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

**2.2.1.12. Impugnación de resoluciones**

**2.2.1.12.1. Conceptos**

Impugnación proviene del vocablo latino in y pugnare, que significa luchar contra, combatir, atacar. El concepto de medios de impugnación alude, precisamente, a la idea

de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez (Becerra, pg. 192)

Los medios de impugnación son los actos procesales de las partes y a los terceros legitimados, debido a que únicamente tanto aquellos como éstos podrán combatir las resoluciones del juez. Porque, aquellos casos en los que el propio juzgador o su superior puedan revisar de oficio sus determinaciones se encuentran frente a lo que se puede llamar autocontrol.

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Para (Véscovi, 1988), fundamento de la impugnación, constituye un principio político que rige el sistema impugnativo. Los medios impugnativos, sostiene, aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento; y, en definitiva, una mayor justicia.

El derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido constitucionalmente en el artículo 139 inciso 6 de la Carta Política de 1993, además en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en el plano supranacional en el artículo 14.5 de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### **2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.12.3.1. El recurso de reposición**

El término reposición alude a las expresiones meditar, reflexionar o pensar una cosa con cuidado, se excluye por tanto, la idea referida a dejar las cosas como están, pues lo que se plantea es un cambio, es decir que el pronunciamiento inicial varié o se modifique por otro distinto del impugnado.

##### **2.2.1.12.3.2. El recurso de apelación**

El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia (previsto en el artículo X del CPC). Con este recurso lo que se pretende es la

eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico.- El recurso de apelación se interpone para corregir los errores eventualmente cometidos en la primera decisión. El mismo nombre de apelación (de appellare, llamar) alude al hecho de dirigirse la parte a otro juez a fin de que juzgue mejor que el juez que ha juzgado en primer término.- El artículo 416 del CPP indica que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

#### **2.2.1.12.3.3. El recurso de casación**

“La existencia de la casación solo puede entenderse en el sentido que ésta descansa sobre la base de existencia de otros medios de impugnación ordinarios [apelación], lo contrario sería desconocer la naturaleza extraordinaria de éste recurso subvirtiendo su función y contenido, por ejemplo España, el sistema de medios impugnatorios [en el caso de delitos graves] solo descansa en el Recurso de Casación con todas las limitaciones a su acceso que sobre éste existen”.

#### **2.2.1.12.3.4. El recurso de queja**

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos:

- a. Cuando el juez declara inadmisibile un recurso de apelación;
- b. Cuando la sala superior declara inadmisibile un recurso de casación.

Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal Penal, tratándose de Distritos judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formara el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal.

Si la queja de derecho es declarada fundada, se considera el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes.

### **2.2.1.13. Motivación de las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho. (PINO, GIORGIO, 1998)

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales , el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta

razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional.

#### **2.2.1.13.2. Clasificación de resoluciones**

Decretos: o providencia, es la resolución emitida por el órgano judicial a los fines del normal desenvolvimiento del proceso y que, conjuntamente con los autos, impulsa a aquel hacia un pronunciamiento definitivo, tratándose de resoluciones de mero trámite

que tienden a promover los actos de dirección, ordenación, incorporación y comunicación dentro del proceso.

Autos: o sentencias interlocutorias, son aquellos que resuelven fundadamente sobre propuestas de las partes, a quienes se las ha escuchado previamente o se les ha otorgado la posibilidad de hacerlo -comprenden los incidentes-, y sobre los artículos, que se refieren a toda cuestión o situación importante para el desarrollo ulterior del proceso, aún dictados de oficio (como por ejemplo el auto de procesamiento y el auto que dispone el libramiento de una orden de allanamiento).

Sentencias: es la decisión judicial que resolviendo sobre el fondo del asunto, pone fin al proceso.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado (Expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04)

### **2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal**

El delito de Robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos: Delitos Contra el patrimonio

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

##### **2.2.2.3.1.2. Clases de delito**

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

**a. Delito doloso:** lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.

(Bacigalupo, 1996, p. 82).

**b. Delito culposo:** Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82).

**c. Delitos de resultado:** i. De lesión o de De peligro.

**d. Delitos de actividad:** En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) “lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno”. (Bacigalupo, 1999, p. 232)

**e. Delitos comunes:** Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

**f. Delitos especiales:** sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

#### **2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito**

**La teoría de la tipicidad:** El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

**Teoría de la antijuricidad:** Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del

mismo.

**Teoría de la culpabilidad:** La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013)

### **2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

**B. Teoría de la reparación civil.** Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.



#### **2.2.2.4. El delito de robo**

El CP del Perú tipifica el robo, que se caracteriza “por el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, mediante la sustracción del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, conducta sancionada con pena privativa de libertad desde tres a ocho años”. (Artículo 188).

#### **Sujeto Activo**

Puede ser cualquier persona, a excepción del mismo propietario, que no tenga la cosa en su poder, siquiera parcialmente.

#### **Sujeto Pasivo**

Es el titular del bien materia de robo. (Viscardo, 2003)

Es necesario destacar, la diferencia entre sujeto pasivo del delito y sujeto pasivo de la acción, pues el delito de robo, la violencia o la amenaza puede ejercerse sobre una persona distinta del titular del bien mueble. (Bramont-Arias, 2006)

El sujeto pasivo del delito lo será el propietario, es decir, quien es afectado en su patrimonio, pese a que en determinadas situaciones no será él quien sufra directamente la aplicación de la violencia y la amenaza sino terceras personas (sus familiares, dependientes o servidores de la posesión que se hallen en relación directa con el bien o bienes muebles, o los policías.

En términos generales, se puede afirmar que el robo, en esencia, constituye una forma agravada del hurto, la misma que consiste en:

#### **a) Apoderamiento ilegítimo:**

El concepto de apoderamiento, como en el hurto, alude a la acción en virtud de lo cual el autor toma la cosa, sustrayéndola de su tenedor y dispone para así, de ella. Lo que determina la consumación del delito es la disponibilidad del autor sobre lo sustraído, si quiera sea por un breve lapso. (Villa Stein, 2001)

En suma por apoderar se entiende la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación al bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de

hecho resultante, usualmente de las acciones de sustracción practicadas por el propio agente del delito, por el cual éste adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. No obstante para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente éste, funde su dominio sobre el bien y puede o tenga la posibilidad de disponer como si fuera su dueño. (Rojas, 2007)

El apoderamiento se caracteriza por la posibilidad de que el agente pueda realizar sobre la cosa actos materiales de disposición y que haya tenido su origen en la propia acción, por haber carecido antes de ella (cuando el agente ha tenido esa posibilidad antes de realizar la acción, se podrá estar ante otros delitos pero no el del hurto).

Para llegar o acceder a este estado- resultado del apoderamiento- el agente deberá: a).- romper el ámbito de custodia – vigilancia practicada sobre el bien por el propietario o poseedor; b).- efectuar desplazamiento material o funcional del bien; y c).- constituir un nuevo ámbito de dominio de hecho bajo su competencia, y desde el cual dispondrá del bien mueble a sus fines delictivos.

### **Bien jurídico protegido.**

Lo constituye la propiedad y la posesión.

Art.189.-Robo Agravado: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres , ferroviarios ,lacustres y fluviales, puertos , aeropuertos , restaurantes y afines , establecimientos de hospedajes y lugares de alojamiento,

aéreas naturales protegidas, fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.

6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de condena apertura cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de su víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física y mental”.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

- Apoderamiento: es la disposición de un bien.
- Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)
- Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)
- Delito: es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)
- El agraviado: persona que ha sufrido un daño (Lex Jurídica, 2012)
- Imparcialidad: significa ser equitativo para ambas partes y no beneficiar alguna de las partes. (Montero, 1998)
- Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)
- Inherente. Que está ligado a alguien por su naturaleza de ser (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).
- La coerción procesal: sirven para asegurar los fines del proceso penal. Muchas veces recurren a la fuerza pública. (Caro, 2000)
- La prueba: es el medio con el que se acredita un acontecimiento. (Devis, 2002)
- Máximas. Un hecho aceptado como cierto. (Ossorio, 1996)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de



contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Amazonas.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04, hecho investigado para los que tienen penal delito de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Chiclayo , comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque .

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo,

doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, son de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio



la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste

se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Introducción	<b>JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</b>  EXPEDIENTE : 02222-2016-0-1706-JR-PE-04 ACUSADOS : B C DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : A JUECES : G, T, K, PROCESO : INMEDIATO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple					X													10
	<u>SENTENCIA CONDENATORIA</u>  Resolución Número: DIEZ Chiclayo, Trece de abril	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple 3. Evidencia la formulación de las					X													

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Del año dos mil dieciséis</p> <p>VISTOS Y OIDA públicamente la presente causa penal seguida contra los ciudadanos B y C, como COAUTORES del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, en agravio de A, ilícito previsto y penado en el artículo 188 del Código Penal (tipo base), concordante con el artículo 189, primer párrafo, inciso 4 del mismo cuerpo legal. Realizado el Juzgamiento en PROCESO INMEDIATO conforme a las normas del Código procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1. SUJETOS PROCESALES</p> <p>1.1.1. PARTE ACUSADORA.</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: Fiscal: Y, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.</p> <p>1.1.2. PARTE ACUSADA.</p> <p>1.1.2.1.- B, con DNI N° 74535504, natural de Chiclayo, de 18 años de edad, nacido 28 de octubre de 1997, con domicilio real en Manzana “C” lote 2 — Pueblo Joven Víctor Raúl — Parque Zonal La Victoria, mide 1.69 cm., pesa 59 kilos, no tiene bienes de su propiedad, no consume drogas, no consume bebidas alcohólicas, religión católica, ocupación obrero de construcción civil, percibe S/240.00 nuevos soles semanales, grado de instrucción secundaria</p>	<p>pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>completa, su madre se llama N.M, no tiene apodo, no tiene tatuajes ni cicatrices. Abg. J.</p> <p>1.1.2.2. C, con DNI N° 74822853, nacido el 11.01.1997, natural de Lima de 19 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, con domicilio real en la Calle Manuel Seoane N° 410 — Distrito de La Victoria — Chiclayo, ocupación en el área de Recepción en Plaza Veá, percibía S/750.00 Nuevos Soles mensuales, no tiene apodo, no tiene hijos, su madre se J y K, no tiene cicatrices ni tatuajes, mide 1.80 centímetros aproximadamente, pesa 65 kilos aproximadamente, no tiene bienes de su propiedad. Abg. E</p> <p>1.1.3.- ACTOR CIVIL:</p> <p>1.1.3.1.- A, con DNI N° 72022592. Abogado: F.</p> <p>1.2. PLANTEAMIENTO DE LOS HECHOS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.</p> <p>1.2.1. ALEGATOS PRELIMINARES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>En el presente juicio oral este Ministerio Público acreditará, que el día 20 de marzo del 2016 a las 13:45 horas aproximadamente, los acusados B y C, mediante reparto de roles, se dirigieron a la pareja conformada por A y D, amigo de esta última, en circunstancias que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraban caminando por la calle los Tumbos, siendo interceptados por 4 sujetos. Es de señalar, que el rol que desempeñó el señor C fue la de neutralizar la resistencia del testigo D, así como de increpar mediante intimidación, con la finalidad de obstaculizar la defensa hacia la agraviada A, quien estaba siendo violentada por el coacusado B, mediante jaloneos a su cartera que llevaba puesta, y luego de la fuerza física imprimida contra ésta, llegó a romperse, y gracias a la intervención oportuna de los vecinos que salieron, debido a los gritos que daba; asimismo gracias al escuadrón de Serenazgo que pasó por el lugar, lograron la intervención de los hoy acusados presentes, siendo que ante el apoyo prestado por este efectivo policial, que atestiguará en la presente sesión de juicio, logró la aprehensión de los imputados. Estos hechos han sido calificados como delito contra el patrimonio en la figura de Robo Agravado, tipificado en el Art. 188 (tipo base) y 189° primer párrafo inciso 4 del Código Penal, toda vez que se ha utilizado para el medio de realización de este, la violencia y amenaza de la agraviada, esto es el jaloneo y arrastre, lo cual se ha de verificar con el examen de la perito médico legista, las lesiones que habría sufrido la agraviada, sin embargo, hay que tener en cuenta que este delito no se consumó justamente por lo señalado anteriormente, debido a la intervención de los vecinos, quienes acudieron en ayuda de la agraviada, así como del Serenazgo, por lo cual el Ministerio Público solicita se imponga a cada uno de los acusados la pena de ocho años de pena privativa de la libertad, en razón a la ubicación de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la pena dentro del sistema de los tercios, la pena oscila entre los 12 a los 20 años, por lo que la pena se ha ubicado dentro del tercio inferior, y en discrecionalidad del Ministerio Público se ha rebajado cuatro años por el grado de tentativa, esto es, queda la pena en 8 años de pena privativa de la libertad, y atendiendo a la reparación civil que se solicitó quinientos nuevos soles, que sustentará actor civil.</p> <p><b>1.2.2. ALEGATOS PRELIMINARES DEL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACTORA CIVIL</b></p> <p>La pretensión de la actora civil, se verá demostrada con la sustentación de la perito médico legista S, en la cual se va a demostrar fehacientemente el grado de magnitud de las lesiones. Asimismo se acreditará la gravedad de los hechos efectuados contra su patrocinada, la agraviada A. Asimismo, acreditará que tales lesiones no han permitido que la agraviada continúe normalmente con sus actividades cotidianas, como son, trabajar y estudiar a la vez, solicitando de acuerdo a lo analizado y presentado al colegiado, la suma de S/500.00 Nuevos Soles, que además lo acreditará con las boletas de atención médica que tiene su patrocinada, y las recetas que aún no puede comprar, que son los documentos que han sido admitidos.</p> <p><b>1.2.3. ALEGATOS PRELIMINARES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B, A TRAVÉS DE SU ABOGADO J</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La defensa técnica señala que probará que B en ningún momento estuvo presente en los hechos, así como también se probará que la agraviada en ningún momento pudo reconocer a las personas intervinientes por la forma como se realizaron, porque al momento del jaloneo de la agraviada, ésta voltea, para poder mirar a su amigo, a quien lo estaban cogoteando, y por lo tanto, en ese instante le jalan la cartera, y la tumban al piso, en ese sentido se genera la duda en tomo al reconocimiento por parte de la agraviada, siendo insuficiente el medio probatorio, lo que significaría también que no se va a enervar la presunción de inocencia de su patrocinado. Refiere que estas dos situaciones son la base de su teoría del caso en la medida que han sido admitidos los medios de prueba, y por el principio de oralidad y de inmediación, con la interrogación y contrainterrogación, se determinará efectivamente la situación de su patrocinado. Aclara que su teoría del caso se basa en la insuficiencia de medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y que su patrocinado no estuvo presente al momento de los hechos, en la medida que él estaba de regreso de la Victoria con dirección al lugar de los hechos, y no iba huyendo del lugar como consta en el acta de intervención policial, por lo tanto la duda razonable que existe es en torno al propio reconocimiento de B como autor del ilícito que se imputa.</p> <p>1.2.4. - ALEGATOS PRELIMINARES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO C, A TRAVÉS DE SU ABOGADO E</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Por la defensa del señor C, en el desarrollo del juicio oral y con los elementos ya saneados por este despacho, va a probar que su patrocinado no es coautor del delito de robo agravado, como el Ministerio Publico le viene imputando, y que el día de los hechos, no ha participado en el robo agravado en grado de tentativa que sufrió la agraria da A, en ese sentido, con los medios de prueba ya aportados van a demostrar lo sustentado, y en su oportunidad, pedirán la absolución del delito de robo agravado para su patrocinado.</p> <p>1.3. POSICIÓN DE LOS ACUSADOS FRENTE A LA ACUSACIÓN.</p> <p>Luego que se les explicara sus derechos que le asisten en juicio y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada, los acusados previa consulta con sus abogados defensores, manifestaron a su turno, que NO se consideran responsables del delito materia de acusación. No aceptan la pena ni la reparación civil.</p> <p>1.4. NUEVA PRUEBA.</p> <p>El Director de Debates informa, que tratándose de un proceso inmediato se va a relevar de preguntar a las partes sobre la solicitud de nueva prueba, en tanto que la etapa de control de acusación se ha realizado en la misma audiencia única; en cuyo espacio se han admitido públicamente las mismas. Los abogados no expresaron observación alguna.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.5. EXAMEN DEL ACUSADO</p> <p>B, identificado con DNI. N° 74535504, de forma libre y espontánea narra que es inocente porque él no estuvo en ese robo. Ante las preguntas de la fiscal: Dijo que fue detenido cuando él estaba regresando de la casa de su enamorada a la 1:30 pm casi a las 2.00 pm. Él ya se estaba regresando camino a su casa para llegar a almorzar, hasta que en eso llega un efectivo policial, con un señor de serenazgo, y lo intervienen, y lo ponen al piso, y le ponen las esposas, y lo llevan a la comisaria César Llatas. Dijo que la intervención se produjo por el pasaje Tinajones. Su enamorada se llama CH, y que lleva con ella casi 1 año. Dice que va a visitarla directamente a su casa desde los 5 meses, y que llega a su casa a visitarla seguidamente, es decir, que desde hace 7 meses aproximadamente viene recorriendo la misma ruta para visitarla - fiscal introduce una contradicción con la declaración del acusado en la pregunta N° 05: “Preguntado Diga: ¿El recorrido que usted me ha dado en la pregunta cuatro, siempre lo hace cuando visita a su enamorada? Que, si es el mismo recorrido que hago cuando visito a mi enamorada, desde hace cinco meses para seis”— Dijo que la casa de su enamorada es en la calle Nuevo Mundo, cuadra 2, exactamente no sabe cuál es su número de la casa, y desde allí sale hacia la Chinchaysuyo, cruza la Chinchaysuyo, cruza por el pasaje Tinajones, como quien se va por la Inmaculada, y desde allí agarra la avenida Libertad, y llega a su casa, y siempre hace ese recorrido, pero la calle exacta no se acuerda, y que sólo las conoce de vista, dijo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que cuando personal policial lo interviene por ese lugar, él estaba caminando sólo, y no había nadie. Preguntas del actor civil: ninguna. Ante las preguntas del abogado defensor público E: Dijo que no conoce al señor C. Ante las preguntas del Abogado J: Dijo que se dedica como obrero de construcción civil, hace un año y meses. Dijo que él estaba caminando sólo hasta que escuchó que le gritan y le dicen “párate, párate” y él sin saber nada solamente, él se para, le agarran de las manos para atrás, lo tumbaron al suelo, y él les preguntó porque hadan eso, y le dijeron que él sabía lo que había hecho, y lo llevaron a la comisaria, le decían “cállate, cállate”, dijo que en la comisaria estaba la agraviada, su amigo, él y otro sujeto que ha estado allí, y él escuchó que cuando le preguntaron a la agraviada si era él, y que la agraviada dijo que no sabía, que dudaba de él, pero después dijo que sí que había sido él, y como va a decir una cosa y después otra, dijo que no conoce al señor C. Ante las preguntas aclaratorias del colegiado: Dijo que cuando estaba pasando por el pasaje Tinajones, él se estaba yendo hada su casa y venía de la casa de su enamorada.</p> <p>1.6.- ACTIVIDAD PROBATORIA.  1.6.1. -MEDIOS PROBATORIOS DELA PARTE ACUSADORA:  A) TESTIMONIALES.  A.1) S, médico legista, identificada con DNI. N° 10689091, para que declare respecto del certificado médico legal N° 004423-L de fecha 20 de marzo del 2016, practicado a A. Explica la data así como las lesiones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentadas por la agraviada, y finalmente, las conclusiones a las que arribó. Ante las preguntas de la fiscal: dijo que como está descrito este tipo de lesiones, y según lo que refiere la agraviada, este tipo de lesiones corresponden a tipo contuso, de tipo roce o arrastre, y las describe de esa manera, como excoriación contuso tipo roce, de 7 x 4 cm en la rodilla izquierda, hay otra excoriación sangrante de 5x3 en el codo izquierdo, y las demás son equimosis tanto en miembros superiores como inferiores. Dijo que este tipo de lesiones pueden corresponder al tipo de lesiones producto de jaloneo y arrastre. Ante las preguntas del actor civil: dijo que al momento que evalúan a la paciente consignan las lesiones, y en este momento las lesiones estaban sangrando como las describe, requiriendo de atención médica, no sabe si después esas heridas se han infectado, pero ella consignó que requería de atención médica, porque si eran de regular tamaño y estaban sangrando, y de allí a que pueda estar incapacitada para otras actividades no lo sabe, la calificación que ellos consignan no es un descanso médico, lo que ellos consideran es los días en que estas lesiones, se deben resolver, es decir, un día de atención médica o facultativa por 4 días de incapacidad médico legal para que dichas lesiones-se resuelvan en esa cantidad de días. Ante las preguntas del abogado J: Dijo que la data dice que por arrancarle la cartera, cayó al piso, y la siguieron jalando arrastrando, eso es lo que refiere la agraviada, eso quiere decir, que la han tirado al piso jalonearla, es decir, ha habido choque con las personas que la han tumbado, por algo hay equimosis y escoriaciones.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Preguntas del abogado defensor público E: Ninguna pregunta</p> <p>A.2) T, SOB PNP, CIP 31909168, efectivo policial, actualmente presta servicio en la comisaría César Llatas Castro. Ante las preguntas de la fiscal: Dijo que viene laborando como efectivo policial en la comisaría de César Llatas Castro. Que el día de los hechos le solicitaron apoyo en tanto que se había producido un robo, que cuando acudieron divisó a 4 sujetos. Dijo que la intervención policial al señor B y C, se efectuó después que pidieron ayuda, por una chica a la que le habían robado sujetos desconocidos. Dijo que fueron despacio en la camioneta del serenazgo para ubicar a los sujetos que habían participado del robo, y logran ver desde la camioneta a un sujeto, y logran subirlo a la camioneta para trasladarlo a la comisada. Dijo que al sujeto que logran intervenir si está presente en la sala de audiencias, y que viste polo blanco, quien dijo llamarse C. Dijo que también está la persona que viste con polo de rayas celeste y roja y buzo negro, quien dijo llamarse B. El fiscal solicita se de lectura al acta de intervención policial. Testigo procede a leer acta de intervención policial. Preguntas del abogado de la actora civil: ninguna. Ante las preguntas del abogado J: Dijo que en el momento que intervino a la segunda persona, éste fue reconocido por el sereno, y también lo subieron a la camioneta para trasladarlo a la comisada. Dijo que fue el sereno quien identificó a la segunda persona, Tequien que iba caminando de una manera sospechosa, y en el momento que el sereno lo vio, lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconoció, y en el momento que fue trasladado a la camioneta, la denunciante lo vio. Dijo que en el momento de la intervención la persona que intervino la encontró saliendo del lugar de los hechos. Dijo que lo detienen en la intersección de la calle Tinajones. Ante las preguntas del abogado defensor público E: Dijo que al momento que la denunciante pidió ayuda divisaron a 4 personas. Dijo que al momento que intervino al señor C, éste se encontraba caminando, dijo que en el momento que bajaron del patrullero, debía hacer la reducción de los 4 sujetos, pero 3 corrieron, y que el acta se realizó en el lugar de los hechos. Dijo después de la elaboración del acta de intervención hace firmar y dejar su huella digital de los que intervienen, y no puede dejar observación. Ante las preguntas aclaratorias del colegiado: dijo que la persona que intervinieron estaba saliendo del lugar de los hechos y cuando los vio caminaba sospechosamente, es decir, que miraba así de reojo, así los miraba, estaban a una distancia de tres metros, dijo que a la persona que vieron sola caminando de manera sospechosa lo vieron con los otros tres sujetos que habían estado, o sea, los 4 hablan sido los que habían estado juntos, y cuando los vieron los otros 3 se van y se queda ese uno, aclara que a ese lo intervienen porque se quedó y no opuso resistencia, ese se quedó en el mismo lugar, y después siguieron con la persecución de los demás, dijo que la persona que estaba como sospechoso lo intervienen con Un sereno, que vieron a 4 personas que estaban a una distancia de 3 metros, cuando intervienen a la primera persona que estaban con los otros 3, que iban caminando, dijo que cuando ven a esas cuatro</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas bajan de la camioneta y al verlos huyen y de esas 4 sólo 1 de ellas se queda en su mismo lugar, es decir, los 4 intentan huir pero uno se llega a quedar los otros 3 si llegan a huir, y ese no es la persona que dice que vio de manera sospechosa, esa primera que intervino fue junto-con las otras tres que huyeron, sólo que logran intervenir porque ya no le dio tiempo para correr, y a él detienen primero; y al que detuvo que caminaba de manera sospechosa es la segunda persona que intervino, que eso fue después de intervenir a la primera persona, subieron a la camioneta y siguieron haciendo patrullaje por la calle Chinchaysuyo, en el momento que estaban por la calle Tinajones es el momento en que logran intervenir al segundo sujeto que caminaba de manera sospechosa, dijo que eso había sido inmediato, dijo que estaban en ese momento él, el sereno y los dos agraviados, haciendo el patrullaje, y al decir que el sereno lo reconoció fue porque los había visto dentro de los 4 sujetos, dijo que él no lo pudo reconocer porque como él estaba interviniendo al otro sujeto, el sereno si se pudo percatar de los otros sujetos. Dijo que él no logró divisar las demás características de los otros sujetos, que ellos huyeron corriendo, y como Santa Victoria tiene varios pasajes, que en su caso vio que corrieron los 3 juntos, que logro verlos hasta al frente del colegio la Inmaculada, que habría unos 5 metros., de allí los perdió de vista.</p> <p>A.3) A, con DNI N° 72022592, Ante las preguntas de la fiscal: dijo que el día de los hechos tenía su curso de inglés, y salía en compañía de su amigo D, y como se iba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con dirección a la calle los Tumbos por un puesto de frutas, y estaban por los Tumbos, y entonces se percata a su lado, atrás, estaban 4 sujetos de sexo masculino, y como eran jóvenes, pensó que estaban saliendo de alguna reunión y no le tomo importancia, y siguió caminando unos metros más adelante, y en un momento dado, dos le arranchan la cartera, la tiraron en el suelo, es allí que le producen las heridas en el brazo izquierdo y en el codo izquierdo, y ella opuso resistencia, porque tenía varias cosas que le pertenecía, por eso se defendía, entonces hasta donde ella sabe agarraron dos chicos más a su amigo Billy uno que lo cogió a su amigo Billy, y el otro se le puso en frente, entonces ella quedo tendida en el piso, pero antes de eso pidió auxilio, y allí unas personas salieron, y por esa zona tienen un jardín, y hay seguridad, después cuando llegaron dos, y después llegaron dos más, y en eso la agarraron en el piso, y la subieron a la camioneta y se fueron por toda Arizola y la avenida Libertad y llegaron al frente del colegio Inmaculada es cuando ven a los 4 sujetos y los identificaron por su ropa a los 4 chicos que caminaban, entonces los serenos para que no los vean les dijeron que agachen la cabeza, y entonces ellos bajan, y lo capturan a uno, y los otros huyen, en eso salieron por la calle Chinchaysuyo y a la altura de Tinajones el policía con el sereno bajan y capturan a otra persona, y esos fueron los hechos de ese día, y luego fueron a la comisada. Dijo que en su cartera tenía su billetera con dinero, sus documentos de la universidad y DNI y su USB que tenía la información, su celular, sus llaves, sus clases de inglés, que su cartera era una cartera</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>marrón con dos asas, es de tamaño regular - fiscal ingresa el reconocimiento de la cartera tal como consta en la cadena de custodia, en atención al artículo 151 inciso 2 - la agraviada reconócela cartera que se le muestra como suya la cual se encuentra con las asas rotas, dijo que si están presente los sujetos que participaron en los hechos, que está el chico de polo blanco, alto, tez morena, corte de cabello delgado, pantalón jeans, quien dijo llamarse C, y que después de la detención está el sujeto que está vestido con polo de rayar celestes, quien dijo llamarse B. Ante las preguntas del abogado de la actora Civil: dijo que con las agresiones, se ha visto afectada con su trabajo, porque ella trabaja en un estudio jurídico, es estudiante de derecho y ha perdido tres días de trabajo, además a causa de ello, ha tenido un problema en la rodilla, y se ha ido al médico para que se hagan las curaciones, y el médico le sugirió una crema que cuesta más de 6 soles, aparte de pastillas y curaciones, y aparte el médico le pide radiografías de la pierna y la cadera, aparte le causó daño psicológico por la afectación emocional que no tenía previsto. Dijo que a la fecha no continúa con tratamiento médico porque no lo tenía previsto. Ante las preguntas del abogado J: Dijo que dos personas se acercaron a quitarle su bolso y la tiraron al piso, dijo que vio el rostro de la persona que la estaba jaloneando, dijo que los divisó con la ropa que estaban vestidos; dijo que primero capturaron a uno y después se capturó al segundo, pero ahí el policía les dijo que agacharan la cabeza para que no los vea y no huyan, entonces cuando los oficiales bajan, porque ya habían divisado a otra persona, porque ya habían pasado por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>paseo Yortuque y por el pasaje Tinajones, intervinieron a la segunda persona, dijo que ella estuvo en la camioneta, Ante las preguntas del abogado defensor público E: dijo que el señor C estuvo deteniendo a su amigo que no la defendiera, lo detuvo a su amigo, dijo que ella estaba tirada en el piso, pidiendo auxilio, y no se percató que le decía a su amigo cuando lo increpaba su patrocinado, dijo que ellos habrían estado como a 4 cuabras del lugar de los hechos a donde lo detuvieron por el colegio inmaculada. Dijo que ellos cuando divisaron a su patrocinado estaban en la calle la Cantuta por el colegio Inmaculada, dijo que el día de los hechos estaba vestido con un short negro y un biverí azul o negro — Abg. Ingresas la declaración de la agraviada por contradicción en la pregunta 6— “C, quien tiene un bibidí color azul, y cabello rapado, era quien estaba al frente de mi amigo, tratando de agredirlo y no dejó que me defienda”. Ante las preguntas aclaratorias del colegiado: dijo que vio a uno de los acusados y que al otro no lo ha visto, que lo capturaron después y en la comisaría ya lo vio, dijo que lo reconoce porque le divisó la ropa y como estaba vestido, dijo que dos cuando estaba en el piso y allí se seguían jalando, y los otros dos uno estaba que cogoteaba a su amigo, dijo que después los reconoce por la ropa que estaba con polo color azul o celeste, y una bermuda Beige, no lo reconoció por la cara sino por la ropa, dijo que se dio cuenta que lo estaba increpando porque después de la intervención ella conversó con su amigo y él le contó que el sujeto lo había increpado, no es que lo vio sino que su amigo le cuenta. Dijo el otro señor, el papel que hizo fue uno de los que le jaloneaba el bolso,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al momento que estuvo tirada al suelo, él se aferraba a su bolso, dijo que los dos que le arranchan el bolso son los que fugan y los otros dos fugaron después, no es que fugaron, sino que primero salieron los 2 que le arrancharon, y luego en su tras salieron los otros 2 que estaba con su amigo, dijo que al quien increpó a su amigo lo vio cuando lo capturaron, que en el momento de la captura, él se quedó, no se corrió y los otros 3 si se corrieron, y allí si lo pudo ver, vio reconoció por la forma en que estuvieron vestidos, dijo que por las caras no los reconoció, sino que los reconoció porque los 4 iban juntos y por la ropa con la que estaban.-</p> <p>A.4) D, con DNI N° 46889401, de 25 años de edad, Ante las preguntas de la fiscal: dijo que él día de los hechos estuvo paseando con E por la calle los Tumbos, y antes de llegar a esa calle hay una señora que vende fruta, y más adelante E voltea, y se percata de 4 personas, y su amiga le dijo que los veía de una manera sospechosa, y a dos cuadras adelante, los chicos lo agarraron por atrás, uno lo cogoteó, porque incluso cuando estaba allí uno atrás de él, y uno se puso al frente, y ve que estaba E en el piso, que la jaloneaban su carrera, y en eso E grita, pide auxilio y todos los vecinos salieron, y al momento llegaron los de Serenazgo, y un señor sereno los subió a la camioneta, y por el colegio inmaculada lograron divisar a los 4 sujetos, y donde interviene el policía a una, y más adelante intervienen al otro, no recuerda que calle fue, ya en la comisaría le dijeron que reconozca a la persona que lo tema detenido, y lo reconoció por la ropa. Dijo que desde</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el robo hasta la intervención habrían pasado 7 a 10 minutos, que en la sala se encuentra presente el sujeto que viste polo blanco y un jeans, quien dijo llamarse C, dijo que al que reconoció por la ropa está vestido con polo rojo y celeste, quien dijo llamarse B, dijo que el sujeto que lo detuvo le impidió ayudar a su amiga su amiga, y el otro lo tema por atrás. Preguntas del abogado de la actora civil: No hizo preguntas: Ante las preguntas del abogado J: dijo que se percató del jaloneo a su amiga cuando voltea, dijo que uno estaba al frente de él y otro esta que lo sujetaba, dijo que los reconoció por la ropa. Ante las preguntas del abogado defensor público E: dijo que el día de los hechos el señor C fue el que se puso frente a él y lo increpó y le impedía ayudar a su amiga, le decía que lo iba a puntear. Dijo que de ese acto de que le increpó solo le comentó a sus padres que lo habían asaltado, dijo que el sujeto era una persona robusta, tez blanca, de 1.70 más o menos, recuerda que estaba vestido de un polo azul, llevaba lentes, solo eso recuerda, dijo que ese sujeto subió al vehículo de Serenazgo, dijo que esta persona cuando los intervinieron a las otras dos personas y se va hasta la comisada, dijo que esa persona, el señor los ayudó porque le prestó ayuda a E, es decir, que el sereno reconoció a la persona que habían huido. Ante las preguntas aclaratorias del colegiado: dijo que si reconoció al sujeto que estaba frente a él, que le pudo ver la cara, dijo que un señor si los conocía por les prestó ayuda, al otro sólo lo reconoció solo por la ropa, que los sindicó por la ropa, que el señor no le dijo nada, solamente le dijo el señor por donde se habían ido, que los reconocía, dijo que solamente le contaron a su padre del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robo, que después del incidente con la señorita solo comentaban de los hechos, que no comentaron más porque era que les había pasado, dijo que en el momento de la intervención fue al señor de blanco al que le vio la cara, que en la primera fuga reconoce al señor de polo azul, dijo que cuando llegaron a la intervención logro verle la cara, y cuando logra identificar al que le había increpado, el policía le dice que se agachen para que no los vean, dijo que ya hasta eso los demás ya se habían ido, dijo que sólo vio que la policía lo intervino, que sólo dio unos pasos, y los 3 que fugaron no los vio bien, que los reconoció por la ropa.</p> <p>A. 5) L, identificada con DNI. N° 73181428. Dijo que lleva una amistad de hace mucho años con el acusado C desde inicial, se conocen desde hace muchos años, la defensa de C la ha ofrecido como testigo. Ante las preguntas de la defensa: dijo que a su patrocinado lo conoce desde hace muchos años, dijo que por motivos personales y ocupaciones no se ven constantemente, pero si tienen contacto, se va a visitarla, no constantemente, pero si se comunican. Dijo que el día de los hechos por la mañana estaba en casa, estaba haciendo cosas del hogar, habían quedado dos días antes con su amigo para ir a la playa, un domingo por la tarde, con varios amigos, entonces, a las 2 de la tarde quedaron ir a un lugar donde se encontraron para ir .a las musas, entonces se fue a verla una amiga, pero C nunca llegó, al ver eso si fueron a la playa a pesar que no llegó, fueron a ver a otros amigos más, con los que habían quedado, dijo que horas después</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su mami se comunicó con ella para preguntarle donde estaba su hijo C, pero ella no sabía, porque él nunca llegó, y luego por motivos que él sabe, entonces su mami les contó que había pasado. Ante las preguntas de la Representante del Ministerio Público: dijo que ellos han estudiado inicial hasta primaria, y parte de secundaria, luego él se fue a estudiar a lima, dije que él recién ha llegado de Lima, porque en vacaciones ha llegado, la visita un día a la semana, dijo que su amigo está en la ciudad de Chiclayo, porque él radica en Lima, no radica aquí, prácticamente no conoce muchas personas aquí en Chiclayo. Ante las preguntas del abogado de la actora civil: dijo que sabe que el Señor C está en Chiclayo, desde Febrero. Ante las preguntas aclaratorias del colegiado: dijo que habían quedado con el señor para irse a la playa y que dos días antes se fue a visitarla, y habían quedado para ir a la playa, en realidad después ya no se habían comunicado, lo que pasa es que C está un poco incomunicado porque tiene un teléfono que está un poco mal de la pantalla, y quedaron en que él iba verla* para ir a la playa, y el ya no la llamó para confirmar, porque estaba segura, que se iban a ir a la playa para ir a bañarse, iban a llevar implementos, dijo que han ido a la playa anteriormente, el año pasado fueron una vez a la playa, no es la primera vez, dijo que él se enteró que llegó a Chiclayo por chat, porque siempre se frecuentaban hablando, ya sea por teléfono, por chat, siempre teman comunicación, y lo que pasa es que él tenía un inconveniente de ir el sábado, porque ella iba a ir a otro sitio, y el sábado no podía, y dijeron que trían el domingo, y días después de acordar en ir a la playa, ya no se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comunicaron, por el motivo de su celular, aparte porque él nunca le falla, él siempre le dice y siempre está allí, él le dice que se ven y se ven.</p> <p><b>B) DOCUMENTALES.</b></p> <p><b>B.1) DEL FISCAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. (Fue oralizado por el testigo J) Aporte: Acredita la forma y circunstancias en cómo se capturaron a los coacusados C y B. Observaciones: Ninguna.</li> <li>- ACTA DE RECEPCIÓN DE CARTERA, (se oraliza). Aporte: Se prueba de que el bien objeto del delito es la cartera, cuyo bien la agraviada hace entrega al personal policial a fin de que sea incorporado en la presente investigación. Observaciones: Ninguna.</li> <li>- ACTA ININTERRUMPIDA DE CADENA DE CUSTODIA, (se oraliza). Aporte: acredita la preexistencia de la cartera, bien objeto del delito. Observaciones: Ninguna.</li> </ul> <p><b>B.2) ACTORA CIVIL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- BOLETA DE VENTA 0013- 0042736 y 0042736, DE LA CLINICA METROPOLITANA, (se oraliza), aporte: Acredita el gasto económico que demandó la agraviada. Observaciones: Ninguna.</li> </ul>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6 DOCUMENTOS DE INDICACIONES MÉDICAS (se oraliza), aporte: Acreditan los gastos que debe solventar la agraviada. Observaciones: Ninguna.</p> <p>BOLETAS DE PASTILLAS DE UNA FARMACIA (se oraliza). Aporte: Acreditan los gastos que ha tenido que solventar la agraviada. Observaciones: Ninguna.</p> <p>B.3) ABOGADO: J</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. Aporte: Recaltar que la intervención de uno de los sujetos de sexo masculino, y las declaraciones que se han planteado en que divisaron a 4 personas. Observaciones: Ninguna.</li> <li>- ACTA DE RECEPCIÓN DE CARTERA, se desiste, no formula observación.</li> <li>- ACTA DE ININTERRUMPIDA CADENA DE CUSTODIA, se desiste, no formula observación.</li> </ul> <p>B.4) ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO E:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. Aporte: Para que se tome en cuenta la contradicción en la que ha caído el efectivo policial que ha redactado el acta al momento que ha rendido su declaración en esta sala, toda vez que ha indicado que ha visto a 4 sujetos, y que divisaron en la puerta del colegio inmaculado a</li> </ul>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>un sujeto. Para demostrar la contradicción que existe y el error que está llevando a todo el personal jurisdiccional. Observaciones: Ninguna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ACTA DE RECEPCIÓN DE CARTERA. Aporte: probar de la lectura que la cartera mostrada por la fiscal difiere de la que señala en esta acta. Observaciones: Ninguna.</li> <li>- ACTA ININTERRUMPIDA DE CADENA DE CUSTODIA, prueban, que el bien que se le quiso arrebatar a la agraviada el día de los hechos, no es la misma. Observaciones: Ninguna.</li> </ul> <p>1.7.-EXAMEN DEL ACUSADO</p> <p>C, identificado con DNI. N° 74822853. Narra de forma libre y espontánea, que el día 20 de marzo del 2016, él había quedado dos días antes con una amiga de él, que estuvo de testigo, habían quedado para ir a la playa el día domingo, entonces, él estaba caminando rumbo a las Musas, que allí era el lugar de encuentro, a partir de las 2 de la tarde, y en lo que camina ve a 4 chicos que están en actitud sospechosa, a 4 chicos con 2 chicos, una pareja, que estaba delante de ellos, pero él estaba a 5 metros de distancia de ellos, en un costado, al momento que él .voltea para la derecha, escucha que la chica agraviada grita, pero en forma de auxilio, entonces al momento que ella voltea, entonces escuchó que decían “corre, corre,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corre” y el asustado pensó que lo iban asaltar a él o cualquier cosa, que le puedan hacer un daño físico, entonces él se paró, se detuvo, y siguió caminando, entonces al momento de entrar al colegio Rosario, ve que vienen 4 chicos a su costado, y en eso llega un patrullero entonces, su reacción es tener miedo, porque no sabía si lo iban a involucrar, entonces al momento de parar el patrullero, baja un policía el cual los chicos ya estaban corriendo, mientras que él se detuvo, porque no tenía nada que ver, pero lo detuvieron y estuvo en el carro. Ante las preguntas de la fiscal: dijo que veía que pasaban en actitud sospechosa, porque apuntaban como señalando a la chica que estaba allí, con el señor al costado, y de allí se dio cuenta que era lo que iban hacer, dijo que se cruzó con los 4 chicos, que participaron en el robo, dijo que se les cruzó dos veces, que la primera vez fue cuando estaba detrás de los chicos, y la segunda vez cuando estaban entrando por un callejón por el colegio Rosario, y es allí cuando los policías llegan y lo detienen, que tiene viviendo un mes y medio, que viene de Lima, que regresa por motivo de trabajo, que estaba en la espera de un trabajo de la marca Gloria, en el área de mercaderista, su lugar de permanencia es en la casa de su madre de Chiclayo, dijo que a Chiclayo mayormente viene en vacaciones, porque él tiene familiares acá, que los han visto, tiene contacto con amigos que viven acá, viene a los dos años, pero siempre viene entre febrero o marzo, que trabaja en plaza vea de San Isidro, dijo que si tiene celular, pero le han cortado la línea hace medio mes, que tenía teléfono pero esta malogrado, que no tiene línea desde 13 de marzo, dijo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no conoce las calles exactamente, dijo que él venía de la casa de su mamá que queda en los incas y pasa por las calle Seoane donde viven sus tías, y de ese lugar está cerca a las Musas, a unas cuadras, pasando el colegio rosario. Ante las preguntas del abogado de la actora civil: dijo que trabajó en plaza vea hasta un cierto mes, dijo que terminó su trabajo en octubre- noviembre, que viene trabajando como medio año, que renuncia entre los meses de octubre y noviembre, dijo que los sujetos eran altos y morenos, que vio que huyeron por un pasaje, que. la chica y el chico estaban a un costado, y los chicos estaban cerca de ellos, en tono de sospecha, y él estaba a cinco metros detrás de ellos, que los veía de manera diagonal, entonces cuando pasan los hechos él no estaba dentro del pasaje, al momento que el voltea al pasaje, ellos van hacia él, y él pensaba que le iban a robar, y que los chicos han ido por una calle angosta, que por allí tiene entendido era por los Tumbos, prácticamente como era un callejón, entonces al momento que los chicos corren se quedó asustado, pero entre ellos se decían “corre corre corre”, y vio que la chica estaba en el suelo, dijo que estaba a medio pasaje, y se viene en diagonales porque no conoce exactamente las calles. Dijo que él fue detenido en el colegio Rosario y lo conoce porque allí han estudiado sus primas, que allí hay un parque, y al ver que corren, él se queda parado porque no tema nada que ver, que se dirigía a las Musas, dijo que cuando fue detenido lo sorprenden, porque cuando bajan, los policías le dicen quieto no te muevas, y lo que hizo fue quedarse parado, porque no tema nada que ver en ese delito, que no les dijo nada, que solo su reacción fue</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decirle porque hacen esto, y la chica comenzó a decide que no sabes con quien te has metido, que }'o soy abogada, estudio derecho, y él dijo mira chica, mira bien a quien estas señalando, porque yo no te hecho nada, pero si te aseguro que yo he estado detrás de ti, pero no le pudo decir nada a los policías, porque es primera vez que le pasa esto, dijo que cuando vio el hecho, no trato de ayudar si no sabía si lo-iban-a cogotear o asaltar, y cuando él voltea, escucha el asalto que le hacen a la chica. Ante las preguntas del abogado J: Dijo que no tiene amistad o enemistad con el señor B, dijo que ese señor no se iba a encontrar para ir de paseo, que se iba a encontrar con dos personas mujeres. Ante las personas del abogado defensor público E: ninguna pregunta. Ante las preguntas aclaratorias del colegiado: dijo que en el momento del asalto hasta que lo intervienen hay una distancia cerca, que allí nomas lo detuvieron a él, a su detención hay una cuadra o media cuadra, que los chicos pasaron por su lado, y allí llegó la policía, y ellos se corrieron, y él se quedó allí, porque no tenía nada que ver, es decir, al momento que voltea pasan 4 personas, en esas operativo habían gente, y se asusta porque los chicos pasan corriendo, porque pensaba que lo iban a asaltar a él, y los chicos estaban corriendo porque el Serenazgo estaba detrás de ellos, que la primera vez que los vio fue en los Tumbos, que la segunda vez que los ve fue en el Rosario, que habrá de distancia una cuadra, que en tiempo será 3 o 4 minutos para llegar al rosario, dijo que cuando pasan por su lado, de Serenazgo estaba ya detrás de ellos, dijo que no ha conocido a los agraviados nunca. Dijo que en d momento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que los sujetos pasan por su costado, el chico, el agraviado lo ve a él que pasaba por allí, y será por eso que lo sindicó a él, porque al que ve es a él, y los sujetos pasaban por su costado. Que estaba a cinco metros atrás, de ellos, que no tiene ninguna relación con ellos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este primer cuadro se analizó la parte expositiva de la sentencia de robo agravado en la que se tuvo en cuenta el cumplimiento de indicadores como el encabezamiento, datos como el nombre del juzgado, expediente, resolución, fecha y hora, además de ello las pretensiones de las partes, y lo claro de esta parte. Siendo que se coteja la evidencia de la dimensión.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:  <b>PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL APLICABLE AL CASO MATERIA DE ACUSACION.</b>                      1.1. - Según el artículo 188 del Código Penal, incurre en el delito de Robo -tipo base-, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el artículo 189 del Código Penal, regula el supuesto de Robo Agravado, como un tipo derivado del artículo 188 del mismo Código, incluyendo una serie de circunstancias que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su mayor peligrosidad, generando una mayor intensidad en la respuesta punitiva que en el caso del robo simple. En tal sentido, el Robo Agravado exige no sólo la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, sino además de la concurrencia por lo menos de alguna agravante específica.                      1.2. - De la configuración típica del delito de robo agravado y teniendo en cuenta que se está atribuyendo a los acusados B y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple                      2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple                      3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple                      4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple                      5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple                      2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p>												

<p>Motivación del derecho</p>	<p>C, haber incurrido en la agravante prevista en el inciso 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, esto es, con el concurso de dos o más personas.</p> <p>1.3. Para amparar la tesis del Ministerio Público, se tiene que acreditar objetivamente, lo siguiente: a) La afectación al bien jurídico protegido, que en este caso si bien está representado por el patrimonio de una persona, sin dejar de reconocer la configuración típica compleja del delito de robo agravado o naturaleza pluriofensiva, porque aparte del patrimonio que se afecta en forma directa, también se protege, la libertad, la integridad física y la vida, que pueden resultar afectados por la acción criminal; b) Que exista un sujeto activo que puede ser cualquier persona; c) Que el sujeto pasivo, sea el propietario del bien o la persona que sufre directamente la acción, cuando la misma es el bien objeto de delito está en poder de tercero; d) Que la conducta consista en un apoderamiento ilegítimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de ellos, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; es decir, que el agente del delito, sin derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera de dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición; e) Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra las personas (vis absoluta o vis corporalis) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad rísica (vis compulsiva).</p> <p>1.4. - Con respecto a la agravante del tipo base del delito de Robo Agravado, para el caso concreto, se tiene que acreditar que se ha realizado : a) Con el concurso de dos o más personas (Inciso 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal): Esta agravante es la más frecuente en la realidad cotidiana, puesto que los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tal supuesto el fundamento político criminal de la agravante.-</p> <p>1.5. Es menester señalar que el delito de robo agravado es un</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					<p>X</p>					
	<p>1.4. - Con respecto a la agravante del tipo base del delito de Robo Agravado, para el caso concreto, se tiene que acreditar que se ha realizado : a) Con el concurso de dos o más personas (Inciso 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal): Esta agravante es la más frecuente en la realidad cotidiana, puesto que los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tal supuesto el fundamento político criminal de la agravante.-</p> <p>1.5. Es menester señalar que el delito de robo agravado es un</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>40</p>

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>delito pluriofensivo, pues no sólo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal. Subjetivamente, los supuestos materia de acusación, resultan eminentemente dolosos, pues por la propia naturaleza del tipo, sólo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntaria y en muchos caso previamente planificada o premeditada.</p> <p>SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.</p> <p>2.1. DESDE LA PERSPECTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>La representante del Ministerio Público señala que no solo ha acreditado la existencia del delito sino también la vinculación de los imputados con los hechos, así como también el rol de cada uno de los intervinientes, puesto que el 20 de marzo a las 13:45 horas, conforme ha narrado la testigo A, quien manifestó en juicio oral, que estuvo presente con su amigo D, caminando por la calle los Tumbos, cuadra 6, y que fueron interceptados por 4 sujetos, de ellos 2 son los que se trae a juicio, esto es, persona de B, a quien la agraviada ha sindicado en este juicio oral como la persona que le había arrebatado el bolso, o que le estaba tratando de arrebatar el bolso, indicando que el reconocimiento, lo hizo por la vestimenta que portaba, asimismo ha señalado con la declaración del testigo D, que la participación de C, fue quien trató de increparlo, con - la finalidad de obstaculizar la defensa hacia su amiga E, respecto a ello ambos son testigos de estos hechos, que también son testigos y básicamente la persona de A, es testigo agraviada, en razón a ello, tiene que manifestar el acuerdo plenario 2-2005 con respecto al grado de sindicación, esto es, que en este acuerdo plenario, indica que tiene que tener garantía de certeza, una ausencia de incredibilidad subjetiva, la cual no deben de existir ninguna relación entre el imputado basada en odio o resentimiento, para el presente caso y conforme lo han declarado los testigos acá presentes, el señor D, así como los efectivos policiales, no tienen ningún grado de amistad o enemistad o parentesco con los acusados, como segunda garantía</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	de certeza que se exige para estas declaraciones, es la verosimilitud, lo cual no solo va a incidir en la coherencia, sino que deben estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, en el presente caso, la agraviada ha manifestado que producto del ataque sufrido, es decir, del robo, sufrió lesiones, lo cual está acreditado con el certificado médico que ya explicó la perito médico legista, quien ha manifestado que las lesiones que presentaba la agraviada E ha sido producto de jaloneo y arrastre, la tercera garantía de certeza requiere de la certeza en la incriminación, desde un primer momento se observa que la agraviada ha persistido que los hoy coacusados presentes, han participado en el hecho punible, reconociéndolos, indistintamente por la ropa, por que como se sabe cuándo uno es víctima de robo, siempre hay una afectación, aparte del detrimento patrimonial, hay otra clase de afectación, como la salud, y psicológica, posterior a estos hechos, a los testigos que ha presentado la parte imputada, esto es, T, quien ha manifestado que con el acusado C han estudiado juntos desde inicial y parte de la secundaria, y que se ven periódicamente, es de señalar, que el señor imputado J, quien dice que desconoce la ciudad de Chiclayo, entonces sí ha vivido acá, es poco creíble su versión que desconozca las calles, más aún si dice que cuenta con sus amistades, con quien siempre se reúne periódicamente, con la declaración de B, quien dice que no recordaba las calles que había realizado desde el domicilio de su enamorada hacia su casa, más aún en el momento de su intervención, se apreció la contradicción vertida en el sentido de que dice de que 7 meses viene visitando a su enamorada a su domicilio, son 7 meses y 7 meses como uno no va a saber el recorrido de las calles que dice() que frecuenta en el presente caso este hecho no se consumó justamente) fue debido a la resistencia que prestó la agraviada que ante los gritos salieron vecinos, así como la oportuna intervención policial, lo cual los hechos quedaron en grado de tentativa, por lo cual este Ministerio Público se ratifica en su tesis acusatoria de atribuir el grado de coautoría a los señores B y C, como coautores del delito de robo agravado, en grado de tentativa,, toda vez que han tenido co-											
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

<p>dominio del hecho, por lo cual se solicita se les imponga 8 años de pena privativa de la libertad.</p> <p><b>2.2 DESDE LA PERSPECTIVA. DEL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACTORA CIVIL</b></p> <p>Se ha demostrado con el certificado médico que su patrocinada ha sido afectada en cuanto a daños y lesiones, que le perjudican en su habitualidad de su acción, como trabajadora y estudiante, por lo cual solicita como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles.</p> <p><b>2.3 DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO B:</b></p> <p>La situación de su patrocinado B, presenta situaciones de la cual no puede plantearse una responsabilidad por las siguientes consideraciones, primera que la situación de flagrancia que B, fue detenido caminando más o menos a una distancia de unas 3 cuadras del lugar de los hechos, en este sentido, tanto el testigo policial, como la agraviada en su declaraciones manifiestan lo siguiente, que B se encontraba caminando, por lo tanto no estaba ni huyendo ni corriendo, el testigo policial afirma que detiene a B porque caminaba de manera sospechosa, mas no estaba corriendo o huyendo, sino que lo vio que caminaba de manera sospechosa y su mirada y por eso lo detuvo, es más señala que lo detuvo porque fue el sereno quien le dijo que él era, y no fue la agraviada, porque a la agraviada le habían planteado que agache la cabeza para que no mire a nadie, y no los reconozca, y al mismo tiempo se plantean de que la agraviada ha reconocido y ha planteado varias veces que no vio ni reconoce el rostro de la persona que huyó, en tanto que no pudo percatarse sino de la ropa que usaba, ni siquiera de la forma de la persona, sino solamente por la ropa que usaba, al mismo tiempo en el acta de intervención, se plantea que los denunciantes divisan a una sola persona, sin embargo, acá se ha planteado de que primero divisan a 4 personas, y 3 corren, y uno se queda, y eso es una contradicción a lo que se ha anotado, en que el mismo testigo policial afirma de que la persona que estaban divisando era 4 y no una como aparece en el acta de intervención policial, al mismo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiempo es necesario precisar que el policía con el sereno bajan y capturan a B sin siquiera plantearle la situación por la cual lo estaban deteniendo, es decir, simplemente lo detuvieron por una situación sospechosa, y no han planteado las características de su ropa, la agraviada plantea cuando hace su afirmación acá, que en ningún momento no ha tenido la certeza de que el segundo detenido sea la persona que lo atacó, sino que señala que deduzco que ha sido el por la forma que vestía y más aún plantea una duda razonable al decir que no sabe si. el polo era azul o celeste, y que en la camioneta en la cual se encontraba los agraviados, la agraviada no sindicó ni menos señaló a la persona de B para que fuera detenido, en ese sentido teniendo en cuenta que el testigo D señala que al segundo que fue detenido el imputado C, dice que lo precisa por la ropa que estaba vestido, pero en ningún momento pudo verlo, solo por la ropa, todo esto se configura con teoría del caso que manejan, es decir, que existe una duda razonable en tomo a inculpar a su patrocinado B que sea el autor del delito que se le imputa, más aun que dentro de todo el proceso ha quedado demostrado que en ningún momento ha sido sindicado ni señalado, por lo tanto no existe certeza si es la persona la que vistió, que tuvo esa ropa, u otra persona que también tuvo esa ropa, en ese sentido la jurisprudencia señala que como en el caso 460-2002-Jaen señala que este problema de la duda razonable vinculado al principio presunción de inocencia, que si de los actuados no se concluye fehacientemente la responsabilidad del acusado, desvirtuando los medios de cargo, evidenciándose la existencia de duda razonable es aplicable el principio de in dubio pro reo, es decir, el principio de presunción de inocencia se relaciona con el principio de in dubio pro reo, al mismo tiempo plantean que en la resolución N° 0416-2012 Huáura, diceque corresponde presentar una sentencia absolutoria en el delito de robo agravado cuando el principio de indubio pro reo no se ha desvanecido, ya que este se emplea en caso que exista duda en aplicación de la ley penal, da lugar a absolver al imputado, en este sentido plantean que hay una insuficiencia de la actividad probatoria, por lo que no se ha probado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fehacientemente que sea B quien haya participado de los hechos imputados, por eso en aplicación del principio Iura Novit Curia, solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p><b>2.4. DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO C:</b></p> <p>El Ministerio Publico no ha podido probar fehacientemente que su patrocinado C haya participado del hecho delictivo en agravio de A, porque durante el juicio, erróneamente se les ha traído a juicio, que su patrocinado fue detenido o fue intervenido por personal policial en el carro de Serenazgo cuando se encontraba o cuando divisaron a 4 personas, y cuando bajaron tres corrieron y cogieron a su patrocinado, esa teoría se desbarata por la propia versión del efectivo policial J, que ha dado lectura y en el renglón 26 y 27 del acta de intervención se contradice con lo declarado en este juicio, al señalar que divisó a una persona de sexo masculino, quien se encontraba en el frontis del colegio inmaculada, quien presentaba las características de la persona que pretendió robar, no es que vieron a 4 personas, ellos han visto a una persona y la han detenido, esa versión, con la propia acta de intervención se desbarata, así mismo se desbarata porque cuando su patrocinado ha querido dejar una constancia al momento de ser firmado, no se ha dejado, y el policía ha dicho que no se puede dejar observaciones en el acta, y eso es falso, porque cualquier persona puede dejar constancia de su dicho en la constancia respectiva, eso deja ver que desde el momento que se ha intervenido a su patrocinado, se le quiere inculpar que él fue la persona que obstaculizó al señor Billy, amigo de la víctima, para que no la defiendan, ese hecho de obstaculizar, pero no ha dicho la situación exacta, y la declaración del señor Billy no son claros, y eso solo dice que ha obstaculizado la ayuda a la agraviada, como tampoco se ha hecho ver que otra persona que estaba con ellos, que es un señor y que el propio acompañante ha dicho que es la persona que ha dicho “mira ellos son”, han procedido a intervenir, y el señor ha subido a la camioneta del Serenazgo, ha ido a la comisaría, pero no aparece firmando el acta, y este era una persona o un testigo presencial del hecho, quien debió</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>repcionarle su declaración para poder comparar si lo que dicen es verdad, se han dejado llevar por una persona sin saber, la intensión que ha señalado a dos personas y la policía ha procedido a intervenirlo, su patrocinado lo dijo, el no corrió porque no tenía nada que ver en el hecho, y en lugar de pedir documento, lo detuvieron, también existe contradicción en los que dice la señorita E cuando declaró sobre las características de las personas que intervinieron, y dice que fue una persona de tez morena y su patrocinado es una persona de tez blanca, y eso lo ha dicho la señorita E-velyn en juicio, ese hecho se corrobora con lo manifestado por su patrocinado que las personas que pasaron fueron morenas, y el Ministerio Publico esa teoría no la ha podido desbaratar, no ha podido decir que la señorita se equivocó, sino que realmente dio las características, también dijo cuáles son las prendas que portaba su patrocinado el día de los hechos, que cuando dio su declaración el mismo día de los hechos no pudo describir, solamente describió un bivirí azul, por ello solicita que absuelva a su patrocinado' del delito de robo agravado, porque no existe elemento suficiente de que él fue quien cometió el delito de robo agravado, a pesar de que el agraviado lo sindicó, pero no dice cómo, asimismo se tiene que el bien que supuestamente se iba robar, no es el bien que se ha presentado por el representante del Ministerio Público, porque el acta habla de un bolso roto de una sola asa, y el bolso que se ha mostrado es un bolso que tiene roto dos asas del mismo lado. Su patrocinado es una persona que no tiene antecedentes penales, y si el cuándo dice que no conoce mucho es porque no ha vivido acá, es por eso, que solo recuerda el colegio Rosario donde fue intervenido, por allí han estudiado sus familiares, en ese sentido no se ha probado que su patrocinado sea el coautor del delito de robo agravado, por lo que solicita que se absuelva de los cargos, toda vez que existe una clara duda razonable en la incriminación hacia su patrocinado.</p> <p>2.5. AUTODEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS B Y C: Se consideran inocentes.</p> <p>TERCERO.- VALORACION JUDICLAL DE LAS PRUEBAS.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1. - HECHOS PROBADOS:</p> <p>Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:</p> <p>3.1.1. - Está probado que el día 20 de marzo del 2016, alrededor de las 13:45 horas, en circunstancias, que la agraviada A transitaba juntamente con la persona de D, por la Calle Los Tumbos Cuadra 6, Urbanización Santa Victoria de la ciudad de Chiclayo, en esos momentos, aparece cuatro personas desconocidas de sexo masculino, quienes los interceptan, siendo que uno de los sujetos cogoteó a D, en tanto que el otro se colocó al frente del mismo, increpándole que lo iba a puntear, mientras que los otros dos sujetos pretendieron despojarla a la agraviada de su cartera, produciéndose jaloneo y arrastre, oponiendo resistencia la agraviada, siendo arrastrada en el suelo, conforme se acredita con el acta de intervención policial, corroborado por lo declarado en juicio oral por los testigos A y D.</p> <p>3.1.2. - Está probado que como consecuencia del jaloneo y los actos de resistencia por parte de La agraviada para evitar el despojo de su cartera, fue arrastrada, produciéndole lesiones traumáticas de origen contuso, las mismas que se localizan en el brazo derecho, codo izquierdo, brazo izquierdo, rodilla izquierda y muslo izquierdo, requiriendo de 1 día de atención facultativa por 4 días de incapacidad médico legal, conforme está acreditado con el examen efectuado a la perito médico legista S, en base al certificado médico legal N° 004423-L, practicado a la agraviada A, con fecha 20 de marzo del 2016.</p> <p>3.1.3. - Esta probado que en esas circunstancias la agraviada gritó y solicitó auxilio, siendo que su acompañante D, es impedido de ayudarla por uno de los sujetos intervinientes que se encontraba entre ambos, siendo increpado D por este sujeto interviniente, refiriéndole que lo iba a puntear, conforme está acreditado con las testimoniales de D v A.</p> <p>3.1.4. - Está probado que en esos momentos, salieron los vecinos, lo que motivó que los cuatro sujetos se dieran a la fuga, para luego llegar personal de serenazgo, a bordo de una unidad móvil, quienes se encontraban realizando acciones de patrullaje</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>integrado, siendo que la agraviada solicita apoyo, como consecuencia de los hechos suscitados en su agravio, procediéndose a efectuar un patrullaje por inmediaciones del lugar, en compañía de la agraviada y su acompañante D, divisando a cuatros sujetos con las características que habrían proporcionado los denunciante, cuyos sujetos se encontraban en el frontis del colegio Inmaculada, procediendo a la intervención de uno de ellos, en tanto que los otros tres huyen del lugar, el mismo que fue identificado como C, conforme está acreditado con el acta de intervención policial, y testimoniales del efectivo policial J, la agraviada A, y el testigo D.</p> <p>3.1.5. - Está probado que, inmediatamente después, cuando la unidad móvil del Serenazgo se desplazaba por la intersección de las calles Tinajones y Avenida Chinchaysuyo, se divisó a una persona de sexo masculino, quien vestía short color beige y polo color azul claro, siendo reconocido como uno de los intervinientes, en el ilícito denunciado, el mismo que fue intervenido y quien caminaba en una actitud sospechosa, mirando de reojo, para luego ser identificado como B, conforme está acreditado con las testimoniales del efectivo policial J, de la agraviada A y D.</p> <p>3.1.6. - Está probada la propiedad y preexistencia de la cartera objeto del delito (color marrón con la inscripción en la parte central "MADISON ACCESORIES"), conforme está acreditado con el acta ininterrumpida de cadena de custodia y el acta de recepción de cartera, la misma que fue devuelta a la agraviada presentando rotura en un lado de sus dos tirantes, cuyo bien fue reconocido como suyo por la agraviada durante el juicio oral.</p> <p>3.1.7. - Está probado los gastos realizados por la agraviada por conceptos de atención médica, curación, y compra de medicamentos, conforme está acreditado con las boletas de venta de la clínica metropolitana, indicaciones y órdenes médicas, y tickets emitidos por Botica Perú SAC.</p> <p><b>3. 2. HECHOS NO PROBADOS:</b></p> <p>3.2.1. - No se ha probado la teoría del caso de los abogados de la defensa de los acusados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.</b></p> <p>4.1. - La presunción de inocencia se convierte dentro de un - Estado de Derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2, numeral 24), parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado, en tanto presunción inris tantum, implica que “...a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.”</p> <p>4.2. El Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronunció la siguiente sentencia “La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado” (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1934 – 2013-HC/TC); “La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y la actividad probatoria debe ser suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 10107 – 2005 – PCH/TC). Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incnmado.3; En ese sentido, y conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p> <p>4.3. En el presente caso se evidencia que se ha desvanecido la presunción de inocencia con la suficiencia probatoria presentada por la Representante del Ministerio Público.</p> <p>QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y TIPICIDAD.</p> <p>5.1. - Conforme a los hechos probados, el Ministerio Público ha acreditado más allá de toda duda razonable que el día 20 de marzo del 2016, alrededor de las 13:45 horas, en circunstancias que la agraviada A transitaba juntamente con la persona de D, por la Calle Los Tumbos Cuadra 6, Urbanización Santa Victoria, de la ciudad de Chiclayo, en esos momentos hirieron su aparición cuatro personas desconocidas de sexo masculino, quienes los interceptan a ambos, siendo que uno de los sujetos cogoteó a D, en tanto que el otro se colocó al frente del mismo, impidiéndole que éste ayude a su amiga agraviada, e increpándole que le iba a puntear, mientras que los otros dos sujetos pretendieron despojarla a la agraviada de su cartera, produciéndose jaloneo y arrastre, oponiendo resistencia la agraviada; por lo que fue arrastrada en el suelo, produciéndole lesiones traumáticas de origen contuso, las mismas que se localizan en el brazo derecho, codo izquierdo, brazo izquierdo, rodilla izquierda y muslo izquierdo, requiriendo de 1 día de atención facultativa por 4 días de incapacidad médico legal, y en esas circunstancias, la agraviada gritó y solicitó auxilio, puesto que su acompañante D, era impedido de ayudarla por uno de los sujetos intervinientes que se encontraba entre ambos, y quien le increpaba a D de que lo iba a puntear. En esos momentos, salieron los vecinos, lo que motivó que los cuatro sujetos se dieran a la fuga, para luego llegar personal de serenazgo, a bordo de una unidad móvil, quienes se encontraban realizando acciones de patrullaje integrado, siendo que la agraviada solicita apoyo, como consecuencia de los hechos suscitados en su agravio, procedí endose a efectuar un patrullaje por inmediateces del lugar, en compañía de la agraviada y su acompañante, divisando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a cuatro sujetos con las características que habrían proporcionado los denunciados, quienes se encontraban en el frente del colegio Inmaculada, procediendo a la intervención de uno de ellos, en tanto que los otros tres huyeron del lugar, el mismo que fue identificado como C, inmediatamente después, cuando la unidad móvil del serenazgo se desplazaba por la intersección de las calles Tinajones y Avenida Chinchaysuyo, se divisó a una persona de sexo masculino, quien vestía short color beige y polo color azul claro, siendo reconocido como uno de los intervinientes en el ilícito denunciado, el mismo que fue intervenido y quien caminaba con una actitud sospechosa, mirando de reojo, para luego ser identificado como B; hechos que se encuentran subsumidos en el tipo penal de robo agravado, regulado en el artículo 189 primer párrafo, inciso 4 del Código Penal, concordante con el tipo base del artículo 188 del mismo cuerpo legal, y artículo 16 del Código Penal, que regula sobre el grado de ejecución del delito, esto es, sobre la tentativa.</p> <p><b>SEXTO: VINCULACIÓN DEL ACUSADO CON LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO Y ARGUMENTOS QUE REBATEN LA POSTURA DE LOS DEFENSORES</b></p> <p>6.1. - Asimismo, se ha acreditado más allá de toda duda razonable, la vinculación del acusado C con los hechos materia de juzgamiento, por haber sido reconocido por el testigo D, durante el juicio oral, quien señaló que reconoció al sujeto que estaba frente a él, y que le pudo ver la cara, asimismo, por el reconocimiento efectuado por la testigo agraviada A, durante el juicio oral, cuando señala que lo reconoce porque le divisó la ropa y cómo estaba vestido, precisando que llevaba polo color azul o celeste y una bermuda beige, y que no lo reconoció por la cara, sino por la ropa, existiendo una sindicación directa contra el acusado antes citado, cuya imputación se encuentra corroborada con la declaración del testigo J, quien refirió que el acusado fue intervenido cuando se encontraba en compañía de tres personas más, quienes corrieron y huyeron, y quienes fueron identificados al momento de su intervención por las prendas que llevaron puestas el día de los hechos; quien desempeñó el rol de impedir</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la persona de D preste ayuda a su amiga agraviada y quien además le increpó en el sentido que lo iba a puntear, para facilitar que los demás intervinientes, despojen de su cartera a la agraviada, hecho que finalmente no se concretó debido a los actos de resistencia y oposición, efectuados por la agraviada.</p> <p>6.2. - Se ha probado más allá de toda duda razonable, la vinculación del acusado B con los hechos materia de juzgamiento, en tanto que fue reconocido por las prendas que llevaba puestas al momento de los hechos, tanto por la agraviada A, como por el-testigoD, testigos presenciales del evento delictivo, sindicación que se ha mantenido de manera firme y contundente durante el juicio oral, aunado a ello, el testigo efectivo policial J, .corroborra esta afirmación, al señalar que al momento de la intervención del citado acusado, éste se encontraba caminando de manera sospechosa, y mirando de reojo,y por haberse encontrado saliendo del lugar de los hechos.</p> <p>6.3. - Asimismo, ha quedado acreditado de manera evidente que se ha ejercido actos de violencia, en contra de la agraviada A, quien fue jaloneada y arrastrada por dos de los sujetos intervinientes, uno de los cuales ha sido identificado como el acusado B, ocasionándoles lesiones contusas, en el brazo derecho, codo izquierdo, brazo izquierdo, rodilla izquierda, y muslo izquierdo, que requirieron de un día de atención facultativa por 4 días de incapacidad médico legal; no debiéndose perder de vista que la persona de D, también fue cogoteado por uno de los sujetos intervinientes, mientras que el acusado C, impedía que éste la auxilie, habiendo referido la perito médico legista S, que las lesiones, presentadas por la agraviada se condice con la data, esto es, de haber sido objeto de jaloneo y arrastre, con fecha 20 de marzo del 2016, concluyendo en ese sentido, que los intervinientes, han realizado actos de violencia para vencer la resistencia no sólo de la agraviada, sino también de su acompañante. Aunado a ello, también se ha ejercido actos de amenaza, dirigidos contra la persona de D, por parte del acusado C, cuando le refirió que le iba. a puntear.</p> <p>6.4. - Ha quedado acreditado que los acusados han</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenido de forma conjunta con otras dos personas más, evidenciándose la configuración de la agravante contenida en el artículo 189° primer párrafo, numeral 4 del Código Penal, esto es, con el concurso de 2 o más personas, aunado a ello, se concluye que ha existido un reparto de roles, entre los intervinientes, puesto que dos de ellos, abordaron a la agraviada con el propósito de despojarle de su cartera, mientras que otro cogoteó a D y el último evitó que el acompañante ayude a su amiga agraviada, y quien también increpó a D, siendo este último el acusado C, mientras que el acusado B, fue uno de los que pretendió despojar a la agraviada de su cartera, conforme así lo ha referido la agraviada en juicio oral, por tanto, los intervinientes han actuado en coautoría, esto es, que han planificado y actuado de manera conjunta el evento delictivo, existiendo un dominio común del hecho y un claro reparto de roles.</p> <p>6.5. - De otro lado, ha quedado acreditado la propiedad y preexistencia del bien objeto del delito, esto es, de la cartera de propiedad de la agraviada, cuyo bien fue reconocido como suyo durante el juicio oral, y si bien el abogado de la defensa, señaló que no se trataría de la misma cartera por cuanto, aparecen rotos los dos tirante de un extremo, lo cual diferiría con la anotación hecha en el acta de cadena de custodia, que indica rotura en una de sus dos tirantes, argumento de la defensa que queda desvanecido por el reconocimiento firme y contundente efectuado por la agraviada en juicio oral, quien reconoció la cartera mostrada como suya, cuyas características anotadas en el acta de recepción de cartera son las mismas que aparecen en el acta ininterrumpida de cadena de custodia.</p> <p>6.6. - En la misma línea, se ha probado que los acusados conjuntamente con los otros sujetos intervinientes no identificados, actuaron de manera dolosa, esto es con conocimiento y voluntad de despojar a la agraviada del bien de su propiedad (cartera) cuyo propósito no se concretó, por los actos de oposición o resistencia que ejerció la víctima, respecto del bien, por cuya razón al no haber sido despojada de su pertenencia, el delito ha quedado en grado de tentativa, puesto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que los intervinientes no lograron tener disponibilidad del bien, como sucede en un delito consumado.</p> <p>6.7. - Aunado a ello, no debe perderse de vista que conforme a la actividad probatoria desplegada, no se evidencia que exista relación de odio, resentimiento o animadversión entre la agraviada y los acusados, o entre D y acusados, puesto que no se conocen entre sí, para que justifique una sindicación arbitraria en contra de los acusados; hecho que suma para establecer la responsabilidad penal de los imputados.</p> <p>6.8. - De otro lado, la testigo T, refirió en juicio oral que el acusado C es su amigo desde inicial y que el día de los hechos había queda con él para ir a a la playa, durante la tarde, y con varios amigos, sin embargo este argumento no desvirtúa la responsabilidad penal del acusado C, puesto que para este colegiado, la actividad probatoria desplegada ha sido suficiente para acreditar la teoría del caso del Ministerio Público, quedando desvanecido los argumentos de la defensa, en el sentido de que son inocentes conforme a los argumentos antes mencionados, o que existe insuficiencia probatoria. Para este colegiado la actividad probatoria ha sido suficiente para establecer la responsabilidad penal de los mismos.</p> <p><b>SÉTIMO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.</b></p> <p>7.1. - En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados B y C, como para negar la antijuridicidad.</p> <p>7.2. - Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos los acusados B y C, han sido personas mayores de edad y han cometido el hecho en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos han podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente han tenido la posibilidad de realizar una conducta distinta, en consecuencia, al resultar el juicio de tipicidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>positivo, corresponde amparar* * la pretensión punitiva postulada por la representante del Ministerio Público.</p> <p><b>OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</b></p> <p>8.1. - Para efectos de la determinación judicial de la pena los acusados B y C, debe tenerse en cuenta el marco legal de la pena establecida para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 primer párrafo inciso 4) del Código Penal, que establece que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>8.2. - A efecto de determinarse L imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.</p> <p>8.3. - La representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga a los acusados B y C, ocho años de pena privativa de la libertad y teniendo en cuenta que para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del Código Penal, se colige que en el presente caso se aprecia que a los acusados deben imponérsele una pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumple la pena dentro del derecho penal, aunado a ello lo que nos recuerda el profesor Percy García Caveró<sup>4</sup>, en el sentido de que la doctrina constitucional respecto al principio de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcionalidad implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso, se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma.</p> <p>8.4. Asimismo, se debe tener en cuenta que el delito imputado a los acusados B y C, fue en grado de tentativa, en tanto que no se tuvo por parte de éstos, la disponibilidad sobre el bien objeto del ilícito penal, es decir, no pudieron disponer potencial o de manera real la cartera que se pretendía despojar a la agraviada A</p> <p>8.5. En razón de ello, es aplicable el artículo 16° que señala: ccEn la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena". Al respecto Carlos Fontán Balestra expresa que "Tentativa es comienzo de ejecución de un delito determinado con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor". Asimismo, la jurisprudencia de los distintos tribunales del país sigue un criterio idéntico; así se ha llegado a establecer, "en la tentativa solo es punible el comienzo de la ejecución, mas no así (...) los actos preparatorios, a no ser que en este último caso dichos actos preparatorios, por sí mismos constituyan delito" ; "Los actos preparatorios vienen hacer la etapa del proceso en la que el autor dispone de los medios elegidos con el objeto de crear las condiciones para alcanzar el fin que se propone...(.)" .</p> <p>8.6. La tentativa requiere siempre del dolo ya que así lo establece el artículo 16° de nuestro ordenamiento penal cuando establece "el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo", por lo tanto la posibilidad de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una tentativa culposa es inadmisibles, "ya que en el tipo culposo no individualiza las conductas por la finalidad, sino por la forma de obtener la finalidad" , es decir los delitos dolosos se cometen, se quieren, en cambio los delitos culposos ocurren, suceden. El dolo en la tentativa es el mismo que el dolo del delito consumado, ya que una persona que una que intenta robar algo, quiere el resultado, independientemente si lo logra o no.</p> <p>8.7. En ese orden de ideas, este Colegiado considera que la pretensión punitiva solicitada por la representante del Ministerio Público no resulta ser proporcional, y si bien los acusados no tienen antecedentes penales, corresponde determinar una pena que se encuentra dentro del marco establecido en la ley, y que sea proporcional y razonable al caso concreto, por lo que este Colegiado decide solamente en realizar una reducción de 3 años por el grado de tentativa, y no 4 años como lo solicita la fiscalía, lo cual ha permitido al Colegiado apreciar y valorar para la imposición de la pretensión punitiva, debiendo determinarse la misma en el extremo mínimo del tercio inferior por las condiciones personales de los agentes, al ser estos reos primarios, es decir, de los 12 años de pena privativa de libertad, y a partir de esta base, se efectúa la reducción de tres años por tentativa, resultando, una pena concreta de nueve años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva para cada uno de los acusados. Y si bien la Fiscalía solicita se aplique ocho años de pena privativa de la libertad, sin embargo, conforme al artículo 397.3 del Código Penal, el juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación, siendo que en este caso, la fiscalía ha solicitado una pena por debajo de la pena proporcional que corresponde.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro dos, muestra el análisis de la parte considerativa en segunda instancia, en la se tuvo en cuenta el análisis de los medios probatorios, verificamos si se realizó la valoración conjunta de las pruebas acorde con los requisitos de fiabilidad, se hallaron los datos que permiten determinar si los hechos se enmarcan en un delito específico. Así como la determinación de la pena de manera proporcional al daño ocasionado y la reparación civil.



Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive en el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados 7 además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 16, 23, 29, 45, 45-A, 46, 93, 188 7 189 primer párrafo inciso 4) del Código Penal; artículos 393 a 397, 399, 402, 446, 447, 448 7 500 del Código Procesal Penal, el juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X							

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3.1. - <b>CONDENANDO</b> a los acusados <b>B</b> y <b>C</b>, como <b>COAUTORES</b> del delito <b>CONTRA EL PATRIMONIO</b> en su figura de <b>ROBO AGRAVADO</b> en grado de <b>TENTATIVA</b>, previsto en el artículo 188 7 primer párrafo del artículo 189, inciso 4) del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal, en agravio <b>A</b>; como tal se les impone a cada uno de ellos, <b>NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA</b>, que será computada desde la fecha de su intervención efectuada con fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis vencerá el diecinueve de marzo del dos mil veinticinco: la misma que deberán cumplir en el Establecimiento Penal de Chiclayo (Ex Pisci), para tal efecto, <b>GÍRESE</b> la papeleta de internamiento correspondiente.</p> <p>3.2. - <b>FIJESE</b> en la suma de <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b>, el pago por concepto de <b>REPARACION CIVIL</b> a favor de la agraviada <b>A</b>, la misma que deberá ser cancelada durante la ejecución de sentencia.</p> <p>3.3. - <b>DISPONGASE</b> la <b>EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</b> en su</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>				X					10
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>extremo penal, incluso la misma que se cumplirá en caso se interponga recurso de apelación, de ser el caso.</p> <p>3.4. - IMPONGASE el pago de las COSTAS a los sentenciados, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.</p> <p>3.5. -Consentida que fuere la presente: EXPIDANSE los TESTIMONIOS Y BOLETINES DE CONDENA. DEVOLVIÉNDOSE para tal efecto al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.</p> <p>3.6. -Se notifica a los presentes con la resolución emitida. T.R 7 H.S.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro tres, se tomó en consideración la parte resolutive de la primera sentencia, que se cotejó con los parámetros de correspondencia entre la dimensión expositiva y la dimensión resolutive, verificamos la correspondencia de las pretensiones realizadas al inicio de proceso, aquí se debe dar cumplimiento de estos, tanto las pretensiones civiles como las penales, además de ello la identificación de las partes del proceso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE CHICLAYO</p> <p>EXPEDIENTE N° : 02222-2016-0-1706-JR-PE-04 ACUSADOS : B y C. DELITO : ROBO AGRAVADO. AGRAVIADO: A.</p> <p>SENTENCIA N° 112-2016</p> <p>Resolución número: DIECISÉIS. Chiclayo, veintisiete de julio</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia. Sí cumple 2. Evidencia el asunto: Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: Sí cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						10
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue</p>					X						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Del dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTA, la presente causa en audiencia, sobre el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados B y C, se emite la sentencia en los términos siguientes:</p> <p><b>I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN</b></p> <p>Es objeto del grado, el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados B y C, contra la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha trece de abril del dos mil dieciséis, que los condena como co autores del delito Contra el Patrimonio, en su figura de Robo Agravado, en grado de Tentativa, en agravio de A, y como tal se le impuso a cada uno nueve años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva y fija en quinientos nuevos soles el pago por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada.</p> <p><b>II.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</b></p> <p>2.1- Actuación Probatoria.</p> <p>Después de habersele hecho conocer a los sentenciados apelantes que tenían derecho a declarar y a no declarar, previa consulta con su abogado defensor, el sentenciado B, manifestó su decisión de declarar, en tanto C, previa consulta con su abogado defensor manifestó que no iba a declarar.</p>	<p>el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Sí cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.1.1- Examen del sentenciado B.</p> <p>Refiere que el día veinte de marzo del presente año, se estaba dirigiendo a su casa, regresando de la casa de su enamorada, iba por el pasaje Tinajones hasta que la policía y serenazgo le dicen que se pare, él sin saber nada se paró, lo tumban al piso y lo arrastran, les preguntó porque hacían eso, que él sólo estaba caminando, le contestan que se pare que él si sabía lo que habían hecho y lo llevan a la Comisaría César Llatas Castro.</p> <p>Ante las preguntas del fiscal dijo que su enamorada se llama CH, vive en la calle Nuevo Mundo doscientos ochenta, La Victoria, cerca de la avenida Chinchaysuyo, a dos cuadras a la derecha. La visitó en su misma casa, ahí estuvo desde las doce del mediodía. Él vive en La Victoria por el Parque Zonal, el siempre sigue esa ruta para ir a su domicilio cuando va a visitar a su enamorada. Fue intervenido en Villarreal por el Pasaje Tinajones, siempre coge esa ruta más larga. No conoce a su co sentenciado. Antes de ingresar al centro penitenciario era obrero de construcción civil. El día de los hechos no trabajó porque era Domingo. El trabajaba por Chosica del Norte con el maestro Martín Rojas, llevaba trabajando un año y meses.</p> <p>La defensa de los acusados no interroga.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ante la pregunta del colegiado dijo el primero cruza la Chinchaysuyo va por Tinajones después agarra toda la avenida la Libertad hasta llegar a la Grau va toda la Grau y llega al parque zonal, si sigue por Chinchaysuyo hasta Grau, también llega al parque zonal, el va caminando.</p> <p>2.2. - ARGUMENTOS DE SUS PARTES.</p> <p>2.2.1. De las partes apelantes. - De la defensa de B.</p> <p>Se va a demostrar que su patrocinado ha sido incriminado de manera ilegal por parte del juzgado colegiado, porque la sentencia impugnada tiene en consideración básicamente tres medios de prueba para vincularlo con los hechos materia de acusación. Si bien los hechos están acreditados, la labor de los jueces penales no es sólo eso, lo que exige la ley es demostrar que han participado en los hechos. En este caso, se pretende acreditar que su patrocinado ha participado con la declaración de la agraviada, del señor C y de! policía J, que su patrocinado se habría encontrado en lugar de los hechos y que habría participado previo reparto de roles con su co procesado. De la escucha de audio se va a determinar que la declaración del policía solamente es del momento de la intervención, este</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor ha manifestado que la intervención la realizaron porque habría sido identificado por una tercera persona que ni siquiera ha sido identificado. Se descarta su validez probatoria, tan es así que a la hora 3:11. del audio la juez preguntó sobre la forma y circunstancias de la intervención, contestó que él no lo reconoció porque estaba enfocado en las otras personas. La agraviada tampoco ha brindado información respecto a la identificación plena de su patrocinado. A la hora 3:18: 26 segundos la agraviada dice los serenos solamente capturaron a uno y luego salen en persecución, el policía y el sereno bajan e intervienen a otra persona, evidenciándose de esta declaración que no da datos relevantes sobre la vinculación de su patrocinado con los hechos, cuando se le pregunta cuál ha sido la participación de la segunda persona refiriéndose a su patrocinado, dice que recién en la camioneta pudo verlo, incluso cuando se le pregunta sobre su participación en los hechos, dice que no pudo identificar plenamente a las personas que los agredieron, simplemente por la ropa, y como estaban vestidos, eso lo ha señalado en la hora 3: 46:16, entonces en esta declaración no hay dato que vincule a su patrocinado. Otra declaración tenida en cuenta por el juzgado es la de C, a partir de la hora 4, señala que la otra persona refiriéndose a su patrocinado solamente lo identificaron por la ropa que estaba el día de los hechos. También en la hora 4: 13 23, señala que no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>pudo ver quienes atacaron a la agraviada porque los atacaron, que el otro co acusado habría sido quien habría increpado, detenido. El testigo Billy se refiere a que las otras dos personas que lo habrían inutilizado no le habrían permitido ver quien fue la persona que habría atacado a la agraviada. Por lo tanto de estas tres declaraciones no fluye elemento probatorio contundente que vincule a su patrocinado. No se ha valorado que el señor C cuando se le pregunta si conoce a su patrocinado dice que no lo conoce, no se sabe cómo se infirió que su patrocinado se haya encontrado participando en los hechos puesto que lo único es haberlo encontrado cerca del lugar y por haberlo encontrado con ropa parecida o igual a la de la persona que habría participado en los hechos. Por ello se ha incurrido en vulneración de derechos fundamentales que deben ser respetados, como son el artículo 139 inciso 3 debido proceso y artículo 158 del Código Procesal Penal valorando de manera inadecuada los medios probatorios, se ha obviado valorar la declaración de su co procesado y se ha vulnerado el principio de imputación necesaria. El señor fiscal no ha narrado las circunstancias en que su patrocinado haya participado en ios hechos de manera clara y precisa, lo ha hecho de manera vaga y genérica. En todo caso si se hubiera querido analizar los medios probatorios por indicios se tendría que haber respetado los principios de la sentencia del Tribunal Constitucional del caso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Llamoja Expediente 728-2008, para la valoración de los indicios, donde bien ha señalado en sus fundamentos veintiséis a veintiocho, establece para una sentencia condenatoria el análisis razonado, los indicios de manera razonada debidamente razonada, corroborada con la casación 628-2015, Lima en la sumilla establece la importancia de la motivación de la sentencia en la prueba Indiciaría. En la sentencia no existe ningún tipo de razonamiento, no se han indicado las conexiones lógicas entre los indicios para determinar que por el hecho de haberse encontrado por el lugar de los hechos haya tenido participación en el delito. Postula que su patrocinado debe ser absuelto, revocarse la sentencia impugnada y en su defecto se declare nula y se realice nuevo juicio.</p> <p>- De la Defensa de C</p> <p>La defensa del acusado refiere que como pretensión solicitó la absolución de su patrocinado, o en su defecto, la nulidad de la sentencia y un nuevo juicio. Vamos a empezar por esto segundo porque estamos ante un proceso inmediato, donde se ha vulnerado el derecho de su patrocinado a probar. Como defensor público, llegó a conocer el caso, en el mismo momento del juicio oral, donde conversando con su patrocinado, en el momento que fue conducido a la sala de audiencias el uno de abril, la resolución que cita a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juicio tiene fecha treinta y uno de marzo, es notificada a todos los sujetos procesales para el día primero a las ocho de la mañana, en el establecimiento penal de Picsi, por razones equis el abogado defensor de el acusado no pudo concurrir a juicio y su persona como defensor público que estuvo en el penal de Picsi asumió la defensa. Entrevistado con el señor C, le indica que no participó y que tiene medios de prueba que presentar, que sustentan que él no estuvo en el lugar de los hechos, que no participó, que no es de acá es de Lima y solamente se encuentra de vacaciones. Esta vulneración viene desde que su patrocinado no estaba en lista, la demora de cuarenta minutos hasta que lo saque, solicitó la reprogramación de la audiencia para poder presentar la prueba, se le denegaron los medios de prueba porque no los tenían, solicitaron la declaración de dos personas, solamente tenían identificada a la señorita T, y respecto a la otra señorita V no tenían su segundo apellido. No se accedió a la reprogramación y tampoco le admitieron sus medios de prueba. En otro expediente cuando los testigos del Ministerio Público no concurrieron si se reprogramó la audiencia. Esos hechos que no permiten a su patrocinado probar, debe ser valorado. En cuanto al desarrollo del juicio, se ve que traen a juicio a su patrocinado por el solo hecho que llevaba puesta una ropa sport, parecida a la de las personas que agredieron a la agraviada, ha sido condenado a nueve años. Se ha actuado la declaración</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del efectivo policial que interviene el día de los hechos. En la audiencia de juicio oral, el efectivo policial dice que cuando la agraviada le pide ayuda, siguen a las personas, ven a cuatro personas y detienen a una, este hecho es completamente falso porque el Acta de Intervención que se introdujo dice que vio a una persona de sexo masculino que se encontraba en el frontis del colegio Inmaculada, quien presentaba características de la persona que pretendió agredir, a D, procediendo a intervenir. En juicio nos dijo que vio a cuatro personas, que procedió a intervenir y los cuatro corrieron, su acta de intervención tampoco ha podido señalar quien era la otra persona que con los agraviados estuvo en el vehículo dando vueltas, porque esta tercera persona conforme lo señala el otro testigo D que es amigo de la agraviada, el indica que supuestamente su patrocinado estuvo impidiendo que él defendiera a su amiga, pero él al momento de declarar en el juicio oral no nos ha podido explicar cuál fue la amenaza o el acto que le impidió hacer para ayudar a su amiga, cuando se le interviene a su patrocinado no puede dar las características solamente dice de un vividí azul y por eso se le interviene, cuando ellos piden presentar la ropa que tuvo puesta su patrocinado no se les admitió por no tenerla en ese momento, para determinar si es la misma. No se ha hecho un reconocimiento en rueda de detenidos para determinar si eran las mismas personas que participaron en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho delictivo. La agraviada cuando declara en juicio dice que su patrocinado participó, cuando le pregunta las características físicas de los cuatro sujetos dice que son personas altas de tez morena, su patrocinado no es trigüeño pero no se ha tomado en cuenta, tampoco ha podido explicar quién es el tercero civil porque ella, dice que cuando intervienen al segundo sujeto los que se encontraban cabeza gacha y la otra persona dice él es, él es, nadie le tomó su nombre era un testigo vital para ver si ellos no participaron en el hecho porque el viene apoyando a la pareja desde el inicio y era vital para determinar si su patrocinado estuvo en el lugar del hecho. El juzgado colegiado dice que están probados los hechos pero sólo toma como hechos probados que Billy dijo que se le interpuso en el camino pero no ha dicho cual fue ia amenaza o defensa que no pudo realizar; el policía dice que fueron cuatro personas pero solo se intervino a una conforme al acta de intervención. El colegiado se basa en hechos contradictorios que los testigos no han podido explicar en juicio. El ministerio público solicitó ocho años y el colegiado le sentenció por nueve años, él ha debido decir que reformule su pena y arbitrariamente le han puesto nueve años. Con todas las contradicciones de la agraviada, y conforme hacía de cadena de custodia la cartera presenta rotura en uno de los tirantes cuando tiene dos. Solicita se revoque y se le absuelva a su patrocinado o en su defecto se declare nula y se realice</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un nuevo juicio para que en igualdad de armas pueda presentar su prueba.</p> <p>- Del Ministerio Público no apelante.</p> <p>El señor Fiscal solicita que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos los extremos. La defensa sostiene que se ha vulnerado su derecho a la prueba, de defensa solicitando la nulidad del proceso. Sin embargo, sus alegaciones no justifican, porqué se hacen en el marco del proceso inmediato, dentro del tercer día tiene que citarse al juicio oral. a Que haya tenido que asumir la defensa por inasistencia del abogado particular no justifica la nulidad del proceso solamente el cumplimiento de normas de observancia obligatoria, debe desestimarse y respecto a que no existen suficientes pruebas que vinculen a los sentenciados, el A quo ha considerado efectivamente los testimonios de la agraviada A, de D, del efectivo policial J y el acta de intervención policial. A través del testimonio de los directamente afectados se ha acreditado y esto no ha sido objetado, que efectivamente el día de los hechos sucedió un robo, se pretendió arrebatarle la cartera a la víctima de forma violenta, así aparece en el acta de entrega de la cartera a la agraviada, se exhibió la cartera fue reconocida por la víctima, existe el reconocimiento de la agraviada, de tal manera que el hecho no se consumó por el auxilio de los vecinos y la intervención del serenazgo. Lo que ocurrió después con la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprehensión de los sentenciados fue que intervino serenazgo llevando a los dos agraviados en la camioneta y obviamente para que no adviertan la presencia de las víctimas es que el personal de serenazgo les dijo que agacharan la cabeza, pero hasta el momento que estaban cerca los sentenciados. Los agraviados han reconocido por las vestimentas que había cuatro personas caminando por la, puerta del colegio Inmaculada de la urbanización Villarreal y al ver la presencia del serenazgo han huido tres, uno se ha quedado en el lugar de los hechos, que es el sentenciado C a quien tanto la agraviada como su amigo D le vieron la cara y fue el que participó de manera intimidante, de tal manera que ha sido reconocido por los agraviados, por la forma de vestir y por su participación. El hecho que no se haya realizado reconocimiento de personas no justifica la nulidad; por él contrario, en la misma audiencia de juicio oral, por la ropa, refieren ambos agraviados que ellos eran los que se encontraban a inmediaciones del lugar de los hechos donde estaban los cuatro sujetos juntos para robarle la cartera. Respecto del otro sentenciado, hemos escuchado que existiría una contradicción, que no se corresponde con la lógica por las máximas de la experiencia como es que para llegar a un punto tengo que atravesar otro lugar, llegar a una urbanización para justificar su presencia física. El día de los hechos, se comprobó que B estaba acompañado de tres personas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>más, de tal forma que habrían atacado a la agraviada para robarle su cartera. Igualmente este sentenciado ha sido reconocido por la vestimenta que tenía el día de los hechos, existe un reconocimiento impropio el día del juzgamiento, no solo por el rostro se puede hacer un reconocimiento de persona sino también por la ropa, el Código Procesal Penal así lo permite, el juzgador acertadamente ha llegado a la conclusión que ambos sentenciados que fueron intervenidos luego de ocurridos los hechos fueron los que participaron en el hecho violento de un robo. Concluye solicitando se confirme la sentencia apelada.</p> <p>2.3. - HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN</p> <p>Los hechos atribuidos a los acusados, radican en que el veinte de marzo del dos mil dieciséis a las trece y cuarenta y cinco horas aproximadamente, los acusados B y C, mediante reparto de roles, se dirigieron a la pareja conformada por A y D, amigo de ésta última, en circunstancias que se encontraban caminando por la calle Los Tumbos, fueron interceptados por cuatro sujetos, el rol que desempeñó C, fue la de neutralizar la resistencia del testigo D, así como de increpar mediante intimidación, con la finalidad de obstaculizar la defensa hacia la agraviada A, quien estaba siendo violentada por el coacusado B, mediante jalóneos a su cartera que llevaba puesta y luego de la fuerza física imprimida</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>contra ella, llegó a romperse y gracias a la intervención oportuna de los vecinos que salieron debido a los gritos que daba; asimismo gracias al Escuadrón de Serenazgo que pasó por el lugar, lograron la intervención de los hoy acusados presentes , siendo que ante el apoyo prestado por este efectivo policial, logró la aprehensión de los imputados. Calificando estos hechos como delito Contra el Patrimonio, en su figura de Robo agravado, tipificado en el artículo 188, tipo base y 189 primer párrafo, inciso 4 del Código Penal, toda vez que se ha utilizando como medio para la realización de éste la violencia y amenaza contra la agraviada, esto es el jaloneo y arrastre; sin embargo este delito no se consumó justamente debido a la intervención de los vecinos, solicitando una pena privativa de la libertad de ocho años, por tratarse de una tentativa.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cuatro, se tomó en consideración la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Motivación de los hechos	<p><b>II FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</b>  <b>PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA</b>            1.1. - El artículo 419°.1 del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.            1.2. - Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425.3 del Código procesal penal, esta Sala, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso confirmar o revocar la misma.            1.3. - Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal penal la Sala</p>	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple					X								40

	<p>Penal Superior sólo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándola primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio, sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425.2 del Código Procesal Penal.</p> <p>1.4. Este Tribunal Constitucional ha señalado (cf. STC010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de</p>												
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>						X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Sí cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales -límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión -límites Intrínsecos-</p> <p>SEGUNDO: CONSIDERACIONES PREVIAS ACERCA DEL DEBIDO PROCESO, LA IMPUTACIÓN NECESARIA y El DERECHO A LA PRUEBA.</p> <p>2.1.- Teniendo en cuenta que (a defensa del sentenciado B, ha sostenido que la resolución apelada ha vulnerado el Debido proceso y el derecho a la imputación necesaria, y la defensa de C, ha cuestionado que se ha vulnerada su derecho a la prueba, debe desarrollarse algunas consideraciones previas al respecto.</p> <p>2.2.- Nuestra Corte Suprema ha precisado “Conforme al artículo 139 de la Constitución Política del Estado, son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) inciso 3) ia observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, en virtud del cual todo órgano que posea naturaleza jurisdiccional sea ordinario, constitucional, electoral, etcétera debe respetar mínimamente las garantías que componen los derechos a la tutela “jurisdiccional efectiva" y al debido proceso entre las que destacan los derechos al libre acceso a la jurisdicción, de defensa, a la prueba, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la</p>						<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>obtención de una resolución fundada en derecho independiente e imparcial entre otros derechos fundamentales.</p> <p>2.3. - Asimismo, el texto constitucional en el artículo ciento cincuenta y nueve, establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública, y tiene el deber de la carga de la prueba bajo el principio de imputación necesaria, como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal (art. 2.24 "d" y 139.14</p> <p>2.4. - En virtud del mencionado principio, la jurisprudencia constitucional ha señalado como "(...) ineludible exigencia, que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa; con una descripción suficiente detallada de los hechos, considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta" (...) "según el cual "al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo, de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de todos y cada uno de los imputados “Fundamento jurídico 13 de la STC 4889-2006-PHC-TC).</p> <p>2.5. - En relación al Derecho a la prueba “el Tribunal Constitucional ha precisado (cf. STC010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales -límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión - límites intrínsecos-.</p> <p>2.6. - A continuación señala "Sin embargo, el reconocimiento del derecho a la prueba en la normatividad es restringido, y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. Por eso, normalmente aparece bajo la fórmula</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguiente: “la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (...). No obstante, es menester considerar que el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (...). "Se trata, pues, de un derecho complejo cuyo contenido, de acuerdo con lo señalado anteriormente por el Tribunal Constitucional {vid. STC 06712-2005/HC/TC, FJ 15), está determinado: (...) por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia (...)"</p> <p><b>TERCERO: ANALISIS DE LA SENTENCIA APELADA</b></p> <p>3.1. - En la sentencia apelada se ha tenido por probado con el Acta de Intervención Policial y las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaraciones de los testigos A y D, que el día veinte de marzo del dos mil dieciséis, alrededor de la trece y cuarenta y cinco horas, en circunstancias que la agraviada A transitaba con la persona de D, por la calle Los Tumbos, cuadra seis, urbanización Santa Victoria de esta ciudad, en esos momentos aparecen cuatro personas desconocidas de sexo masculino, quienes lo interceptan, siendo que uno de los sujetos cogoteó a D, en tanto que el otro se colocó al frente del mismo, increpándole que lo iba a puntear, mientras que los otros dos sujetos pretendieron despojar a la agraviada de su cartera, produciéndose jaloneo y arrastre, oponiendo resistencia la agraviada, siendo arrastrada en el suelo, ocasionándole lesiones. En esos momentos salieron los vecinos, lo que motivó que los cuatro sujetos se dieran a la fuga, para luego llegar el personal de serenazgo, a bordo de una unidad móvil, que prestaron ayuda a la agraviada, a quienes relataron los hechos, por cuyo motivo procedieron a efectuar un patrullaje por la inmediaciones del lugar, en compañía de la agraviada y su acompañante.</p> <p>3.2. - Los hechos expuestos precedentemente no han sido motivo de cuestionamiento por los apelantes, advirtiéndose que en efecto, han sido acreditados con la declaración de la agraviada A,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>de D, persona que la acompañaba y estuvo presente en el desarrollo de los hechos, la testimonial del efectivo policial J que participó en el apoyo a la agraviada y en el patrullaje; asimismo con el examen de la Médico Legista S, quien explicó en juicio el Certificado Médico Legal N° 004423-L, de fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis conforme al cual, la agraviada presentó lesiones recientes de origen contuso, requiriendo de un día de atención facultativa, por cuatro de incapacidad médico legal; así como se ha acreditado la pre existencia de la cartera objeto del delito con el reconocimiento que realizó la agraviada de este bien en audiencia y con el Acta Ininterrumpida de Custodia actuada en el juicio.</p> <p>3.3. - Está acreditado asimismo con las declaraciones de. A, de D así como del efectivo policial L, que cuando realizaban patrullaje, divisaron a cuatro personas en el frontis del colegio Inmaculada, ubicado a cuatro cuabras aproximadamente del lugar donde ocurrieron los hechos, procediendo a la intervención de uno de ellos que resultó ser el sentenciado C, en tanto que los otros tres huyeron.</p> <p>3.4. - Al continuar con la búsqueda en forma inmediata, encontrándose en la intersección de las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>calles Tinajones y Chinchaysuyo, divisan al sentenciado B, quien vestía short color beige y polo azul claro, quien al ser reconocido como uno de los intervinientes procedieron a su intervención conforme aparece- de las declaraciones de la agraviada, del testigo D, del efectivo policial J y del Acta de Intervención Policial.</p> <p>3.5. - Se ha tenido igualmente por probada en la sentencia, la vinculación de los acusados con estos hechos. En efecto, de la prueba actuada en el juicio, aparece acreditado en relación al sentenciado C, que éste ha sido una de las cuatro personas que participó en la tentativa de robo de la agraviada, habiendo consistido su participación en Impedir que D, preste ayuda a la agraviada, para facilitar que los otros la despojen de su cartera; así como le dijo que lo iba a puntear; hecho que ha sido acreditado con prueba directa, como es la declaración testimonial de D, amigo que iba con la agraviada en el momento de los hechos, quien ha precisado en el juicio, cuál fue el rol que éste cumplió en la ejecución del delito, habiéndolo reconocido en la audiencia de juzgamiento indicando “que fue el que se puso frente a él y lo increpó y le impedía ayudar a su amiga, le decía que lo iba a puntear”; asimismo la agraviada A, ha</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indicado en su testimonial que “C estuvo deteniendo a su amigo que no la defendiera”, y que lo reconoció por la ropa, en tanto el testigo J, efectivo policial que participó en la persecución de los sujetos en la unidad móvil de serenazgo, también ha indicado que al momento que la denunciante pidió ayuda, divisaron cuatro personas, cuando intervino al señor C se encontraba caminando, y que cuando bajaron del vehículo debían reducir a las cuatro personas, pero tres corrieron, precisando que los cuatro intentaron huir, pero uno se llega a quedar porque ya no le dio tiempo de correr, que resultó ser el acusado. Se tiene también el Acta de Intervención Policial actuada en el juicio, donde consta como se realizó la intervención.</p> <p>3.6. - En lo que respecta al sentenciado B, su vinculación con los hechos probados, se ha establecido con la declaración de la agraviada, quien lo ha reconocido en juicio como una de las personas que participaron en los hechos, indicando que en la audiencia estaba vestido con polo de rayas celestes, y que "él papel que hizo fue uno de los dos que jaloneaba el bolso, al momento que estuvo tirada al suelo, él se aferraba a su bolso", que al momento de la intervención los reconoció -</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>refiriéndose a éste y al otro sentenciado- "porque los cuatro iban juntos y. por la ropa con la que estaban". Esta sindicación está corroborada con la declaración de D, quien manifiesta que a este sentenciado lo ha reconocido por la ropa que llevaba y con. la testimonial del efectivo policial J, quien si bien no estuvo presente en el momento de los hechos, si participó en la intervención del sentenciado precisando que en ese momento el sentenciado B se encontraba caminando de manera sospechosa, y mirando de reojo y quien fue reconocido por las prendas que vestía al momento de los hechos denunciados y por haberse encontrado saliendo del lugar de los hechos.</p> <p>3.7. - Siendo así, la imputación construida sobre la base de la declaración de la víctima, declaración de testigos, perito y actuación policial, tiene sustento desde el momento que ambos sentenciados han sido reconocidos como bs personas que participaron en los hechos y el rol que ha tenido cada uno en el momento del hecho delictuoso. Adicionalmente se ha apreciado fundadamente los hechos posteriores al delito relacionados con la intervención de los sentenciados.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO: SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS DE LA DEFENSA</p> <p>4.1. - De la defensa del acusado C.</p> <p>Ha sostenido que se ha vulnerado el derecho de su patrocinado a probar, porque al haber asumido su defensa en el mismo momento del juicio oral como defensor público, solicitó la reprogramación de la audiencia para poder presentar la prueba, pero no se accedió a la reprogramación y también le denegaron los medios de prueba porque no los tenían. Es necesario precisar sobre este aspecto, que no se advierte afectación al derecho a probar, porque conforme sostiene el propio abogado defensor, sí le fue admitida una de las dos testimoniales que ofreció, habiéndosele denegado una, por no estar identificada la persona que era ofrecida como testigo; lo que es correcto, dado que es obligación de la parte proponente proporcionar los datos de identidad de sus testigos y al no haber sido así, no puede atribuirse al juzgado esta omisión, ni puede ser causal de nulidad como sostiene la defensa. La reprogramación tampoco era procedente, al tratarse de un proceso inmediato que tiene sus propias normas, las que deben cumplirse</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligatoriamente por todas las partes del proceso, en tal sentido tampoco puede generar una nulidad.</p> <p>4.1.2. - Sostiene asimismo la defensa de C, que a su patrocinado se le involucra por el solo hecho que llevaba puesta una ropa sport, parecida a la de las personas que agredieron a la agraviada; sin embargo, lo que no se corresponde con la prueba Incorporada al juicio, que ha establecido la vinculación del acusado -como ya se ha indicado- pues ha sido reconocido en el mismo momento de los hechos por el testigo D, y cuando fue ubicado por el colegio La Inmaculada, lo divisó por la vestimenta, habiéndose ratificado dicho testigo en la audiencia de juzgamiento, sobre la participación de este sentenciado en los hechos delictivos.</p> <p>4.1.3. - Igualmente se cuestiona la declaración del efectivo policial, en cuanto sostiene que cuando siguen a las personas, ven a cuatro y detienen a una, porque el Acta de Intervención ha indicado que vio a una persona de sexo masculino; sin embargo, a criterio de este colegiado, el que se haya consignado en el Acta que se divisó a una persona de sexo masculino no excluye que se hayan encontrado las otras tres personas, más aún que sobre este aspecto tanto la agraviada como el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testigo D, coinciden con el efectivo policial en que vieron a cuatro sujetos pero sólo intervinieron a uno.</p> <p>4.1.4. - En cuanto a lo que sostiene que no se ha efectuado un reconocimiento en rueda de detenidos para determinar si eran las mismas personas que participaron en el hecho delictivo; debe señalarse que si bien ello no ocurrió, carecía de objeto realizar un reconocimiento en rueda, pues los intervenidos ya habían sido vistos por la agraviada y el testigo D, al momento de la intervención.</p> <p>4.1.5. - Por lo demás, la defensa pretende que el testigo D diga cuál es la defensa que no pudo realizar; cuando de su declaración se desprende que al ser cogoteado por un sujeto, mientras que el sentenciado le ponía en frente, fue neutralizado evitando cualquier tipo de reacción o ayuda que hubiera podido realizar hacia la agraviada, con la finalidad de facilitar la sustracción de la cartera, la que no se consumó debido a que salieron los vecinos de la zona.</p> <p>4.1.6. - En lo que respecta al acta de cadena de custodia conforme a la cual la cartera presenta</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rotura en uno de los tirantes, cuando tiene dos, no enerva el hecho ocurrido el veinte de marzo de este año, pues es un hecho objetivo, que en efecto la cartera presenta evidencias de la fuerza ejercida para arrebatársela a la agraviada, lo que ha sido debidamente acreditado; más aún,, resulta contradictorio con su propia posición, que no cuestiona el hecho sino la participación de su patrocinado.</p> <p>4.2. - De la defensa del sentenciado B.</p> <p>4.2.1.- Sostiene que el policía J ha manifestado que la intervención la realizaron porque habría sido identificado por una tercera persona que ni siquiera ha sido identificado, pues cuando el juez le preguntó sobre la forma y circunstancias de la intervención, contestó que él no lo reconoció porque estaba enfocado en las otras personas. Sobre este aspecto, es necesario precisar que la identificación del sentenciado, no ha sido realizada por un tercero como sostiene la defensa, sino por la agraviada quien ha indicado haberlo reconocido en el mismo momento de los hechos, precisando cual ha sido su participación y así como lo reconoció en la intervención por la ropa, situación que se corrobora con la declaración del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>testigo D, quien ha manifestado reconocerlo también por la ropa, descartándose lo que señala la defensa que la agraviada no ha brindado información respecto a la identificación plena de su patrocinado y que D al estar entre las otras dos personas que lo habrían inutilizado, no le habrían permitido ver quien fue la persona que habría atacado a la agraviada. Siendo así, la vinculación del sentenciado está debidamente acreditada, tal como se ha indicado en la sentencia.</p> <p>4.2.2. - Además de lo señalado precedentemente, debe considerarse: i) que los mismos cuatro sujetos que participaron en el evento delictuoso y se habían dado a la fuga, fueron encontrados a cuatro cuadras de los hechos siendo divisados por las prendas de vestir, ii) que una de estas tres personas, esto es, el sentenciado B fue intervenido momentos después al continuar por la búsqueda, iii) los dos testigos lo han reconocido en juicio y han declarado que lo reconocen por la ropa que vestía, iv) se ha encontrado presente en el lugar de los hechos, sin haber proporcionado una explicación lógica de su presencia, v) se suma a ello, que la intervención ha sido inmediata, pues incluso la agraviada ha declarado que la agarraron en el piso y la subieron a la camioneta.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.2.3. - En cuanto se refiere a la declaración de C quien ha declarado que no conoce a su co sentenciado; dicha declaración no puede ser considerada prueba de descargo, pues está postulando que no ha tenido participación en los hechos y en nada enerva la prueba actuada que determina su participación a título de co autores.</p> <p>4.2.4. - En efecto, vemos que se asiste a una coautoría, que es una forma de autoría con la peculiaridad que en ella, el dominio del hecho es común a varias persona". Coautores son los que toman parte en la ejecución del delito, en co dominio del hecho (dominio funcional del hecho). "La Corte Suprema de la República ha asumido en diversas ejecutorias la idea de la co autoría como dominio funcional. Así por ejemplo, en la Ejecutoria Suprema del 11/03/1999 (Exp. N° 5315-98-La Libertad) señala* textualmente que: la coautoría requiere que quienes forman parte en la ejecución del delito obren con un dominio funcional". "...“La Ejecutoria Suprema del 18 de octubre del 2010, Expediente N° 3005-2000 Lima) establece textualmente lo siguiente "La conducta de los encausados reúne los tres requisitos que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>configuran la coautoría, esto es, decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y tomar parte en la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer. Respecto del acuerdo común, se ha dicho que mediante este elemento de la coautoría cada uno de los intervinientes asuma una parte necesaria del plan general de cometer un delito, lo que permite una imputación recíproca del hecho. No basta un consentimiento unilateral, sino que todos debe actuar en una cooperación voluntaria y consciente (...) El acuerdo puede dar en diversos momentos del hecho, antes de la ejecución del delito como sería el caso de la conspiración o durante la ejecución del hecho hasta su terminación. “Los requisitos de la coautoría, se advierten en este caso por que ha existido una decisión común expresada en la distribución de roles, habiendo correspondido a dos de ellos (uno el sentenciado B) jalonear la cartera que portaba la agraviada mediante violencia con la finalidad de despojarla de su cartera, mientras que un tercero cogoteaba al acompañante de la agravada, D y el sentenciado matanza Quiñones se ponía delante de este para evitar que ayude a su amiga increparlo, aporte esencial pues los aportes han sido esenciales para lograr la finalidad de sustraer la cartera y ambos</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>han intervenido en la ejecución del delito, el que no se consumió por causas ajenas a los sentenciados.</p> <p>4.2.5.-Conforme a lo señalado no se advierte vulneración de los derechos fundamentales de los sentenciados, ni se haya valorado de manera inadecuada los medios probatorios. Tampoco se aprecia que se haya vulnerado el principio de imputación necesaria, creyendo de sustento lo expresado por la defensa, respecto a que el señor fiscal no ha narrado las circunstancias en que su patrocinado ha participado en los hechos de manera clara y precisa, sino en forma vaga y clara, con indicación del rol que ha correspondido al sentenciado B en el momento de los hechos, esto es haber violentado a la agraviada mediante jalones de su cartera que luego la fuerza física que imprimió logró romperse.</p> <p>4.2.6.-sostiene la defensa que en la sentencia se ha empleado indicios, pero no existe ningún tipo de razonamiento, no se ha indicado las conexiones lógicas entre los indicios para determinar que por el hecho de haberse encontrado en el lugar de los hechos haya tenido participación en el delito, posición que no es compartida por este colegiado, dado que en la sentencia se ha basado en prueba directa y se ha justificado debidamente indicando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como es que se llega a la conclusión sobre la participación del acusado.</p> <p>4.2.7.-Siendo así, se ha acreditado tanto el delito del robo agravado en grado de tentativa, en razón que los hechos debidamente probados se enmarcan en el tipo penal tipificado, en el artículo 189 primer párrafo, inciso 4, del código penal, concordante con el artículo 188 y el 16 del mismo código sustantivo, al verse empleado violencia contra la agraviada, para sustentarle su cartera, hecho que atendiendo al grado de ejecución, quedó en tentativa.</p> <p><b>QUINTO: RESPECTO DE LA PENA Y REPARACION CIVIL</b></p> <p>5.1.-en la sentencia objeto de impugnación, se ha impuesto a los sentenciados C y B, como co autores del delito del robo agravado, en grado de tentativa, nueve años de pena privativa de la libertad efectiva, atendiendo al marco punitivo del artículo 189 del código penal, que es no menor de doce, ni mayor de veinte años y al grado de ejecución del delito, que es de Tentativa, habiéndose fundamentado porque se ha impuesto una pena superior a la solicitada por el ministerio público, que es de nueve años.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.2.-en tal sentido la pena impuesta está debidamente sustentada, pues por el principio de proporcionalidad, si por confesión sincera se rebaja al tercio de la pena, el ministerio público no ha sustentado debidamente porque ha efectuado una rebaja mayor por tentativa, debiendo confirmarse también en este extremo.</p> <p>5.3.- en cuanto a la reparación civil, en la sentencia se ha fijado en la suma de quinientos nuevos soles, la misma que es razonable y prudente al no haberse logrado la sustracción del bien.</p> <p><b>QUINTO: RESPECTO A LAS COSTAS</b></p> <p>5.1.- en relación a las costas procesales, el artículo 504° del código procesal penal, prescribe que serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En el presente caso, la apelación formulada por los sentenciados ha sido desestimada teniendo en cuenta su planteamiento de revocatoria de la sentencia, por lo que deberán asumir las costas del proceso conforme a la norma invocada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Sí cumple</p>				X						

LECTURA. En el cuadro cinco, se tomó en consideración analizar la parte considerativa en segunda instancia, parámetros como por ejemplo la valoración de nueva prueba, datos materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada.



Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia; en el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las razones expuestas en aplicación de los dispositivos legales glosados precedentemente la segunda sala de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque, resuelve: CONFIRMAR la sentencia recurrida a la fecha trece de abril del dos mil dieciséis, que condena a B y C, como con autores del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio a A, y como tal se le impuso a cada uno nueve años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, que computada desde la fecha de su intervención efectuada el veinte de marzo de dos mil dieciséis, vencerá el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco y fija en quinientos nuevos soles el pago que por concepto de reparación civil deberán pagar</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						

	los sentenciados a favor de la agraviada, se confirma en los demás que contienen. Con costas procesales. Intervienen los magistrados que suscriben por haber participado en la vista de la causa. Devuélvase la causa al juzgado de origen.											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>				X						

LECTURA. En el cuadro seis se analizaron la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en la que tiene en cuenta la correlación entre la parte expositiva en que consta la pretensión de la impugnación y el debate de la parte considerativa. Además de ello la identificación en el resultado de las partes acusada y agraviados.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, fue de rango muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4		10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, fue de rango muy alta.

## 5.2. Análisis de los resultados

La universidad brinda una línea de investigación de analizar sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, llámese a éste como juzgados, amparados en la Constitución Política que prescribe que se puede analizar resoluciones judiciales, esto permite aplicar metodológicamente una lista de indicadores y cotejarla con la evidencia empírica, en este caso es un proceso de robo agravado con N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04 de la sede de Chiclayo. (Cuadros 7 y 8).

Para ello la variable es el análisis de sentencias, entendiendo a sentencias con el documento que aclara un hecho delictivo, en la que se tuvo la participación de una persona investigada y llevado mediante un debido proceso, en la que se fija un monto dinerario como reparación civil y una pena prevista acorde con el daño causado. (Bacigalupo, 1999)

En relación a la sentencia de primera instancia

Es una sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo que después de analizar cada dimensión resultó de muy alta calidad, acorde con los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia. (Cuadro 7)

1. Se analizó la parte expositiva de la sentencia de robo agravado y resultó de muy alta calidad, se tuvo en cuenta el cumplimiento de indicadores como el encabezamiento, datos como el nombre del juzgado, expediente, resolución, fecha y hora, además de ello las pretensiones de las partes, y lo claro de esta parte. Siendo que se coteja la evidencia de la dimensión. Esto coincide con lo que indica el Maestro Talavera (2011). (Cuadro 1).

Tal como se observa en el expediente en estudio N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04, cumple con la mención expresa del número de expediente, nombre de las partes, delito, número de resolución, lugar y fecha, así como también me indica el asunto o el problema materia de imputación.

En la postura de las partes, en el caso en estudio se evidencia lo siguiente en la postura de las partes: En el presente juicio oral este Ministerio Público acreditará, que el día 20 de marzo del 2016 a las 13:45 horas aproximadamente, los acusados B y C, mediante reparto de roles, se dirigieron a la pareja conformada por A y D, amigo de esta última,

en circunstancias que se encontraban caminando por la calle los Tumbos, siendo interceptados por 4 sujetos. Es de señalar, que el rol que desempeñó el señor C fue la de neutralizar la resistencia del testigo D, así como de increpar mediante intimidación, con la finalidad de obstaculizar la defensa hacia la agraviada A, quien estaba siendo violentada por el coacusado B, mediante jaloneos a su cartera que llevaba puesta, y luego de la fuerza física imprimida contra ésta, llegó a romperse, y gracias a la intervención oportuna de los vecinos que salieron, debido a los gritos que daba; asimismo gracias al escuadrón de Serenazgo que pasó por el lugar, lograron la intervención de los hoy acusados presentes, siendo que ante el apoyo prestado por este efectivo policial, que atestiguará en la presente sesión de juicio, logró la aprehensión de los imputados. Estos hechos han sido calificados como delito contra el patrimonio en la figura de Robo Agravado, tipificado en el Art. 188 (tipo base) y 189° primer párrafo inciso 4 del Código Penal, toda vez que se ha utilizado para el medio de realización de este, la violencia y amenaza de la agraviada, esto es el jaloneo y arrastre, lo cual se ha de verificar con el examen de la perito médico legista, las lesiones que habría sufrido la agraviada, sin embargo, hay que tener en cuenta que este delito no se consumó justamente por lo señalado anteriormente, debido a la intervención de los vecinos, quienes acudieron en ayuda de la agraviada, así como del Serenazgo, por lo cual el Ministerio Público solicita se imponga a cada uno de los acusados la pena de ocho años de pena privativa de la libertad, en razón a la ubicación de la pena dentro del sistema de los tercios, la pena oscila entre los 12 a los 20 años, por lo que la pena se ha ubicado dentro del tercio inferior, y en discrecionalidad del Ministerio Público se ha rebajado cuatro años por el grado de tentativa, esto es, queda la pena en 8 años de pena privativa de la libertad, y atendiendo a la reparación civil que se solicitó quinientos nuevos soles, que sustentará actor civil.

El expediente en análisis cumple con los parámetros previstos como el hallazgo de las pretensiones de las partes y los datos importantes.

Por otro lado, la pretensión de la actora civil, se verá demostrada con la sustentación de la perito médico legista S, en la cual se va a demostrar fehacientemente el grado de magnitud de las lesiones. Asimismo se acreditará la gravedad de los hechos efectuados contra su patrocinada, la agraviada A. Asimismo, acreditará que tales lesiones no han permitido que la agraviada continúe normalmente con sus actividades cotidianas, como son, trabajar y estudiar a la vez, solicitando de acuerdo a lo analizado y presentado al



colegiado, la suma de S/500.00 Nuevos Soles, que además lo acreditará con las boletas de atención médica que tiene su patrocinada, y las recetas que aún no puede comprar, que son los documentos que han sido admitidos.

2. Del análisis de la parte considerativa en segunda instancia se determinó de muy alta calidad, en la se tuvo en cuenta el análisis de los medios probatorios, verificamos si se realizó la valoración conjunta de las pruebas acorde con los requisitos de fiabilidad, se hallaron los datos que permiten determinar si los hechos se enmarcan en un delito específico. Así como la determinación de la pena de manera proporcional al daño ocasionado y la reparación civil. (Cuadro 2).

Para el maestro León (2008) señala que la parte considerativa contiene el debate o el análisis del caso en sí, en la que se tiene por hecho probar los medios adquiridos que acrediten los hechos materia de imputación.

En, la motivación de los hechos, En cuanto a la sentencia en estudio: Descripción del tipo penal aplicable al caso materia de acusación. “Según el artículo 188 del Código Penal, incurre en el delito de Robo -tipo base-, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el artículo 189 del Código Penal, regula el supuesto de Robo Agravado, como un tipo derivado del artículo 188 del mismo Código, incluyendo una serie de circunstancias que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su mayor peligrosidad, generando una mayor intensidad en la respuesta punitiva que en el caso del robo simple. En tal sentido, el Robo Agravado exige no sólo la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, sino además de la concurrencia por lo menos de alguna agravante específica”.

De la configuración típica del delito de robo agravado y teniendo en cuenta que se está atribuyendo a los acusados B y C, haber incurrido en la agravante prevista en el inciso 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, esto es, con el concurso de dos o más personas. Para amparar la tesis del Ministerio Público, se tiene que acreditar objetivamente, lo siguiente: a) La afectación al bien jurídico protegido, que en este caso si bien está representado por el patrimonio de una persona, sin dejar de reconocer la configuración típica compleja del delito de robo agravado o naturaleza pluriofensiva,

porque aparte del patrimonio que se afecta en forma directa, también se protege, la libertad, la integridad física y la vida, que pueden resultar afectados por la acción criminal; b) Que exista un sujeto activo que puede ser cualquier persona; c) Que el sujeto pasivo, sea el propietario del bien o la persona que sufre directamente la acción, cuando la misma es el bien objeto de delito está en poder de tercero; d) Que la conducta consista en un apoderamiento ilegítimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de ellos, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; es decir, que el agente del delito, sin derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera de dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición; e) Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra las personas (*vis absoluta* o *vis corporalis*) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (*vis compulsiva*). Con respecto a la agravante del tipo base del delito de Robo Agravado, para el caso concreto, se tiene que acreditar que se ha realizado : a) Con el concurso de dos o más personas (Inciso 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal): “Esta agravante es la más frecuente en la realidad cotidiana, puesto que los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tal supuesto el fundamento político criminal de la agravante. Es menester señalar que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no sólo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal”. Subjetivamente, los supuestos materia de acusación, resultan eminentemente dolosos, pues por la propia naturaleza del tipo, sólo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntaria y en muchos caso previamente planificada o premeditada.

De la valoración de las pruebas por las partes: La representante del Ministerio Público señala que no solo ha acreditado la existencia del delito sino también la vinculación de los imputados con los hechos, así como también el rol de cada uno de los intervinientes, puesto que el 20 de marzo a las 13:45 horas, conforme ha narrado la testigo A, quien manifestó en juicio oral, que estuvo presente con su amigo D, caminando por la calle los Tumbos, cuadra 6, y que fueron interceptados por 4 sujetos, de ellos 2 son los que se trae a juicio, esto es, persona de B, a quien la agraviada ha sindicado en este juicio oral como la persona que le había arrebatado el bolso, o que le estaba tratando de arrebatar

el bolso, indicando que el reconocimiento, lo hizo por la vestimenta que portaba, asimismo ha señalado con la declaración del testigo D, que la participación de C, fue quien trató de increparlo, con - la finalidad de obstaculizar la defensa hacia su amiga E, respecto a ello ambos son testigos de estos hechos, que también son testigos y básicamente la persona de A, es testigo agraviada, en razón a ello, tiene que manifestar el acuerdo plenario 2-2005 con respecto al grado de sindicación, esto es, que en este acuerdo plenario, indica que tiene que tener garantía de certeza, una ausencia de incredulidad subjetiva, la cual no deben de existir ninguna relación entre el imputado basada en odio o resentimiento, para el presente caso y conforme lo han declarado los testigos acá presentes, el señor D, así como los efectivos policiales, no tienen ningún grado de amistad o enemistad o parentesco con los acusados, como segunda garantía de certeza que se exige para estas declaraciones, es la verosimilitud, lo cual no solo va a incidir en la coherencia, sino que deben estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, en el presente caso, la agraviada ha manifestado que producto del ataque sufrido, es decir, del robo, sufrió lesiones, lo cual está acreditado con el certificado médico que ya explicó la perito médico legista, quien ha manifestado que las lesiones que presentaba la agraviada E ha sido producto de jaloneo y arrastre, la tercera garantía de certeza requiere de la certeza en la incriminación, desde un primer momento se observa que la agraviada ha persistido que los hoy coacusados presentes, han participado en el hecho punible, reconociéndolos, indistintamente por la ropa, por que como se sabe cuándo uno es víctima de robo, siempre hay una afectación, aparte del detrimento patrimonial, hay otra clase de afectación, como la salud, y psicológica, posterior a estos hechos, a los testigos que ha presentado la parte imputada, esto es, T, quien ha manifestado que con el acusado C han estudiado juntos desde inicial y parte de la secundaria, y que se ven periódicamente, es de señalar, que el señor imputado J, quien dice que desconoce la ciudad de Chiclayo, entonces sí ha vivido acá, es poco creíble su versión que desconozca las calles, más aún si dice que cuenta con sus amistades, con quien siempre se reúne periódicamente, con la declaración de B, quien dice que no recordaba las calles que había realizado desde el domicilio de su enamorada hacia su casa, más aún en el momento de su intervención, se apreció la contradicción vertida en el sentido de que dice de que 7 meses viene visitando a su. enamorada a su domicilio, son 7 meses y 7 meses como uno no va a saber el recorrido de las calles que dice() que frecuenta en el presente caso este hecho no se consumó justamente) fue debido a la resistencia que prestó la agraviada que ante los gritos salieron vecinos, así

como la oportuna intervención policial, lo cual los hechos quedaron en grado de tentativa, por lo cual este Ministerio Público se ratifica en su tesis acusatoria de atribuir el grado de coautoría a los señores B y C, como coautores del delito de robo agravado, en grado de tentativa,, toda vez que han tenido co-dominio del hecho, por lo cual se solicita se les imponga 8 años de pena privativa de la libertad.

En la valoración judicial de las pruebas. HECHOS PROBADOS: Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente: Está probado que el día 20 de marzo del 2016, alrededor de las 13:45 horas, en circunstancias, que la agraviada A transitaba juntamente con la persona de D, por la Calle Los Tumbos Cuadra 6, Urbanización Santa Victoria de la ciudad de Chiclayo, en esos momentos, aparece cuatro personas desconocidas de sexo masculino, quienes los interceptan, siendo que uno de los sujetos cogoteó a D, en tanto que el otro se colocó al frente del mismo, increpándole que lo iba a puntear, mientras que los otros dos sujetos pretendieron despojarla a la agraviada de su cartera, produciéndose jaloneo y arrastre, oponiendo resistencia la agraviada, siendo arrastrada en el suelo, conforme se acredita con el acta de intervención policial, corroborado por lo declarado en juicio oral por los testigos A y D. Está probado que como consecuencia del jaloneo y los actos de resistencia por parte de La agraviada para evitar el despojo de su cartera, fue arrastrada, produciéndole lesiones traumáticas de origen contuso, las mismas que se localizan en el brazo derecho, codo izquierdo, brazo izquierdo, rodilla izquierda y muslo izquierdo, requiriendo de 1 día de atención facultativa por 4 días de incapacidad médico legal, conforme está acreditado con el examen efectuado a la perito médico legista S, en base al certificado médico legal N° 004423-L, practicado a la agraviada A, con fecha 20 de marzo del 2016. Esta probado que en esas circunstancias la agraviada gritó y solicitó auxilio, siendo que su acompañante D, es impedido de ayudarla por uno de los sujetos intervinientes que se encontraba entre ambos, siendo increpado D por este sujeto interviniente, refiriéndole que lo iba a puntear, conforme está acreditado con las testimoniales de D v A. Está probado que en esos momentos, salieron los vecinos, lo que motivó que los cuatro sujetos se dieran a la fuga, para luego llegar personal de serenazgo, a bordo de una unidad móvil, quienes se encontraban realizando acciones de patrullaje integrado, siendo que la agraviada solicita apoyo, como consecuencia de los hechos suscitados en su agravio, procediéndose a efectuar un patrullaje por inmediaciones del lugar, en compañía de la agraviada y su acompañante D, divisando a

cuatro sujetos con las características que habrían proporcionado los denunciados, cuyos sujetos se encontraban en el frontis del colegio Inmaculada, procediendo a la intervención de uno de ellos, en tanto que los otros tres huyen del lugar, el mismo que fue identificado como C, conforme está acreditado con el acta de intervención policial, y testimoniales del efectivo policial J, la agraviada A, y el testigo D. Está probado que, inmediatamente después, cuando la unidad móvil del Serenazgo se desplazaba por la intersección de las calles Tinajones y Avenida Chinchaysuyo, se divisó a una persona de sexo masculino, quien vestía short color beige y polo color azul claro, siendo reconocido como uno de los intervinientes, en el ilícito denunciado, el mismo que fue intervenido y quien caminaba en una actitud sospechosa, mirando de reojo, para luego ser identificado como B, conforme está acreditado con las testimoniales del efectivo policial J, de la agraviada A y D. Está probada la propiedad y preexistencia de la cartera objeto del delito (color marrón con la inscripción en la parte central “MADISON ACCESORIES”), conforme está acreditado con el acta ininterrumpida de cadena de custodia y el acta de recepción de cartera, la misma que fue devuelta a la agraviada presentando rotura en un lado de sus dos tirantes, cuyo bien fue reconocido como suyo por la agraviada durante el juicio oral. Está probado los gastos realizados por la agraviada por conceptos de atención médica, curación, y compra de medicamentos, conforme está acreditado con las boletas de venta de la clínica metropolitana, indicaciones y órdenes médicas, y tickets emitidos por Botica Perú SAC. HECHOS NO PROBADOS: No se ha probado la teoría del caso de los abogados de la defensa de los acusados.

En la motivación del derecho, En el caso en estudio: “La presunción de inocencia se convierte dentro de un -Estado de Derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2, numeral 24), parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado, en tanto presunción inris tantum, implica que “...a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.” El Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronunció la siguiente sentencia “La presunción de

inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado” (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1934 – 2013-HC/TC); “La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y la actividad probatoria debe ser suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 10107 – 2005 – PCH/TC). Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incommutato.3; En ese sentido, y conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”. En el presente caso se evidencia que se ha desvanecido la presunción de inocencia con la suficiencia probatoria presentada por la Representante del Ministerio Público.

En cuanto a la motivación de la pena, en el caso en estudio: La representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga a los acusados B y C, ocho años de pena privativa de la libertad y teniendo en cuenta que para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del Código Penal, se colige que en el presente caso se aprecia que a los acusados deben imponérsele una pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumple la pena dentro del derecho penal, aunado a ello lo que recuerda el profesor Percy García Cavero, en el sentido de que la doctrina constitucional respecto al principio de proporcionalidad “implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso, se tiene que determinar si existe un desequilibrio

manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma". La tentativa requiere siempre del dolo ya que así lo establece el artículo 16° del ordenamiento penal cuando establece "el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo", por lo tanto la posibilidad de una tentativa culposa es inadmisibles, "ya que en el tipo culposo no individualiza las conductas por la finalidad, sino por la forma de obtener la finalidad", es decir los delitos dolosos se cometen, se quieren, en cambio los delitos culposos ocurren, suceden. El dolo en la tentativa es el mismo que el dolo del delito consumado, ya que una persona que una que intenta robar algo, quiere el resultado, independientemente si lo logra o no.

Para el maestro Silva (2007), para determinar la pena es necesario ponderar el grado de culpabilidad, individualizar los hechos, verificar la reincidencia y habitualidad. Que en el caso materia de análisis se cumple por lo que el juzgador realiza proporcionalmente y razonablemente la determinación de la pena indicada a cada uno.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, en el caso en estudio encontramos que se halló la proporcionalidad del daño causado, la lesión al bien jurídico protegido es determinado acorde con los hechos materia de imputación. García, (2012) define al daño ocasionados como el interés que se deja de percibir en favor de las víctimas, es una afectación patrimonial o extrapatrimonial.

3. Se tomó en consideración la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, que resultó de muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación. (Cuadro 3)

San Martín indica que la parte considerativa tiene como puntos de pronunciamiento, el objeto de las partes en relación a la defensa que cada uno de ellos hizo en su momento. (San Martín, 2016)

En, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se encontraron: CONDENANDO a los acusados B y C, como COAUTORES del delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO en grado de TENTATIVA, previsto en el artículo 188 7 primer párrafo del artículo 189, inciso 4) del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal, en agravio A; como tal se les impone a cada uno de ellos, NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA

LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, que será computada desde la fecha de su intervención efectuada con fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis vencerá el diecinueve de marzo del dos mil veinticinco: la misma que deberán cumplir en el Establecimiento Penal de Chiclayo (Ex Picsi), para tal efecto, GÍRESE la papeleta de internamiento correspondiente. FIJESE en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, el pago por concepto de REPARACION CIVIL a favor de la agraviada A, la misma que deberá ser cancelada durante la ejecución de sentencia.

Por el principio de descripción de la decisión, implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”. En la sentencia en estudio se determinó que el fallo indicaba quien es el sentenciado, en agravio de quien, el delito, la autoría, la reparación civil y a favor de quien se cancela.

En relación a la sentencia de segunda instancia que resultó de muy alta calidad

4. Se tomó en consideración analizar la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en segunda instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación. Que resultó de muy alta calidad (Cuadro 4).

Se indica cual es el objeto de dicho medio impugnatorio: de la defensa de B: Se va a demostrar que su patrocinado ha sido incriminado de manera ilegal por parte del juzgado colegiado, porque la sentencia impugnada tiene en consideración básicamente tres medios de prueba para vincularlo con los hechos materia de acusación. Si bien los hechos están acreditados, la labor de los jueces penales no es sólo eso, lo que exige la ley es demostrar que han participado en los hechos. En este caso, se pretende acreditar que su patrocinado ha participado con la declaración de la agraviada, del señor C y del policía J, que su patrocinado se habría encontrado en lugar de los hechos y que habría participado previo reparto de roles con su co procesado. De la escucha de audio se va a determinar que la declaración del policía solamente es del momento de la intervención,



este señor ha manifestado que la intervención la realizaron porque habría sido identificado por una tercera persona que ni siquiera ha sido identificado. Se descarta su validez probatoria, tan es así que a la hora 3:11 del audio la juez preguntó sobre la forma y circunstancias de la intervención, contestó que él no lo reconoció porque estaba enfocado en las otras personas. La agraviada tampoco ha brindado información respecto a la identificación plena de su patrocinado. A la hora 3:18: 26 segundos la agraviada dice los serenos solamente capturaron a uno y luego salen en persecución, el policía y el sereno bajan e intervienen a otra persona, evidenciándose de esta declaración que no da datos relevantes sobre la vinculación de su patrocinado con los hechos, cuando se le pregunta cuál ha sido la participación de la segunda persona refiriéndose a su patrocinado, dice que recién en la camioneta pudo verlo, incluso cuando se le pregunta sobre su participación en los hechos, dice que no pudo identificar plenamente a las personas que los agredieron, simplemente por la ropa, y como estaban vestidos, eso lo ha señalado en la hora 3: 46:16, entonces en esta declaración no hay dato que vincule a su patrocinado. Otra declaración tenida en cuenta por el juzgado es la de C, a partir de la hora 4, señala que la otra persona refiriéndose a su patrocinado solamente lo identificaron por la ropa que estaba el día de los hechos. También en la hora 4: 13 23, señala que no pudo ver quienes atacaron a la agraviada porque los atacaron, que el otro co acusado habría sido quien habría increpado, detenido. El testigo Billy se refiere a que las otras dos personas que lo habrían inutilizado no le habrían permitido ver quien fue la persona que habría atacado a la agraviada. Por lo tanto de estas tres declaraciones no fluye elemento probatorio contundente que vincule a su patrocinado. No se ha valorado que el señor C cuando se le pregunta si conoce a su patrocinado dice que no lo conoce, no se sabe cómo se infirió que su patrocinado se haya encontrado participando en los hechos puesto que lo único es haberlo encontrado cerca del lugar y por haberlo encontrado con ropa parecida o igual a la de la persona que habría participado en los hechos. Por ello se ha incurrido en vulneración de derechos fundamentales que deben ser respetados, como son el artículo 139 inciso 3 debido proceso y artículo 158 del Código Procesal Penal valorando de manera inadecuada los medios probatorios, se ha obviado valorar la declaración de su co procesado y se ha vulnerado el principio de imputación necesaria. El señor fiscal no ha narrado las circunstancias en que su patrocinado haya participado en los hechos de manera clara y precisa, lo ha hecho de manera vaga y genérica. En todo caso si se hubiera querido analizar los medios probatorios por indicios se tendría que haber respetado los principios de la sentencia del

Tribunal Constitucional del caso Llamuja Expediente 728-2008, para la valoración de los indicios, donde bien ha señalado en sus fundamentos veintiséis a veintiocho, establece para una sentencia condenatoria el análisis razonado, los indicios de manera razonada debidamente razonada, corroborada con la casación 628-2015, Lima en la sumilla establece la importancia de la motivación de la sentencia en la prueba Indiciaría. En la sentencia no existe ningún tipo de razonamiento, no se han indicado las conexiones lógicas entre los indicios para determinar que por el hecho de haberse encontrado por el lugar de los hechos haya tenido participación en el delito. Postula que su patrocinado debe ser absuelto, revocarse la sentencia impugnada y en su defecto se declare nula y se realice nuevo juicio. De la Defensa de C: La defensa del acusado refiere que como pretensión solicitó la absolución de su patrocinado, o en su defecto, la nulidad de la sentencia y un nuevo juicio. Vamos a empezar por esto segundo porque estamos ante un proceso inmediato, donde se ha vulnerado el derecho de su patrocinado a probar. Como defensor público, llegó a conocer el caso, en el mismo momento del juicio oral, donde conversando con su patrocinado, en el momento que fue conducido a la sala de audiencias el uno de abril, la resolución que cita a juicio tiene fecha treinta y uno de marzo, es notificada a todos los sujetos procesales para el día primero a las ocho de la mañana, en el establecimiento penal de Picsi, por razones equis el abogado defensor del acusado no pudo concurrir a juicio y su persona como defensor público que estuvo en el penal de Picsi asumió la defensa. Entrevistado con el señor C, le indica que no participó y que tiene medios de prueba que presentar, que sustentan que él no estuvo en el lugar de los hechos, que no participó, que no es de acá es de Lima y solamente se encuentra de vacaciones. Esta vulneración viene desde que su patrocinado no estaba en lista, la demora de cuarenta minutos hasta que lo saque, solicitó la reprogramación de la audiencia para poder presentar la prueba, se le denegaron los medios de prueba porque no los tenían, solicitaron la declaración de dos personas, solamente tenían identificada a la señorita T, y respecto a la otra señorita V no tenían su segundo apellido. No se accedió a la reprogramación y tampoco le admitieron sus medios de prueba. En otro expediente cuando los testigos del Ministerio Público no concurrieron si se reprogramó la audiencia. Esos hechos que no permiten a su patrocinado probar, debe ser valorado. En cuanto al desarrollo del juicio, se ve que traen a juicio a su patrocinado por el solo hecho que llevaba puesta una ropa sport, parecida a la de las personas que agredieron a la agraviada, ha sido condenado a nueve años. Se ha actuado la declaración del efectivo policial que interviene el día de los hechos. En la audiencia de juicio oral, el efectivo

policial dice que cuando la agraviada le pide ayuda, siguen a las personas, ven a cuatro personas y detienen a una, este hecho es completamente falso porque el Acta de Intervención que se introdujo dice que vio a una persona de sexo masculino que se encontraba en el frontis del colegio Inmaculada, quien presentaba características de la persona que pretendió agredir, a D, procediendo a intervenir. En juicio dijo que vio a cuatro personas, que procedió a intervenir y los cuatro corrieron, su acta de intervención tampoco ha podido señalar quien era la otra persona que con los agraviados estuvo en el vehículo dando vueltas, porque esta tercera persona conforme lo señala el otro testigo D que es amigo de la agraviada, el indica que supuestamente su patrocinado estuvo impidiendo que él defendiera a su amiga, pero él al momento de declarar en el juicio oral no ha podido explicar cuál fue la amenaza o el acto que le impidió hacer para ayudar a su amiga, cuando se le interviene a su patrocinado no puede dar las características solamente dice de un vividí azul y por eso se le interviene, cuando ellos piden presentar la ropa que tuvo puesta su patrocinado no se les admitió por no tenerla en ese momento, para determinar si es la misma. No se ha hecho un reconocimiento en rueda de detenidos para determinar si eran las mismas personas que participaron en el hecho delictivo. La agraviada cuando declara en juicio dice que su patrocinado participó, cuando le pregunta las características físicas de los cuatro sujetos dice que son personas altas de tez morena, su patrocinado no es trigueño pero no se ha tomado en cuenta, tampoco ha podido explicar quién es el tercero civil porque ella, dice que cuando intervienen al segundo sujeto los que se encontraban cabeza gacha y la otra persona dice él es, él es, nadie le tomó su nombre era un testigo vital para ver si ellos no participaron en el hecho porque el viene apoyando a la pareja desde el inicio y era vital para determinar si su patrocinado estuvo en el lugar del hecho. El juzgado colegiado dice que están probados los hechos pero sólo toma como hechos probados que Billy dijo que se le interpuso en el camino pero no ha dicho cual fue la amenaza o defensa que no pudo realizar; el policía dice que fueron cuatro personas pero solo se intervino a una conforme al acta de intervención. El colegiado se basa en hechos contradictorios que los testigos no han podido explicar en juicio. El ministerio público solicitó ocho años y el colegiado le sentenció por nueve años, él ha debido decir que reformule su pena y arbitrariamente le han puesto nueve años. Con todas las contradicciones de la agraviada, y conforme hacía de cadena de custodia la cartera presenta rotura en uno de los tirantes cuando tiene dos. Solicita se revoque y se le absuelva a su patrocinado o en su defecto se declare nula y se realice un nuevo juicio para que en igualdad de armas pueda

presentar su prueba. Del Ministerio Público no apelante. El señor Fiscal solicita que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos los extremos. La defensa sostiene que se ha vulnerado su derecho a la prueba, de defensa solicitando la nulidad del proceso. Sin embargo, sus alegaciones no justifican, porqué se hacen en el marco del proceso inmediato, dentro del tercer día tiene que citarse al juicio oral. A Que haya tenido que asumir la defensa por inasistencia del abogado particular no justifica la nulidad del proceso solamente el cumplimiento de normas de observancia obligatoria, debe desestimarse y respecto a que no existen suficientes pruebas que vinculen a los sentenciados, el A quo ha considerado efectivamente los testimonios de la agraviada A, de D, del efectivo policial J y el acta de intervención policial. A través del testimonio de los directamente afectados se ha acreditado y esto no ha sido objetado, que efectivamente el día de los hechos sucedió un robo, se pretendió arrebatarle la cartera a la víctima de forma violenta, así aparece en el acta de entrega de la cartera a la agraviada, se exhibió la cartera fue reconocida por la víctima, existe el reconocimiento de la agraviada, de tal manera que el hecho no se consumó por el auxilio de los vecinos y la intervención del serenazgo. Lo que ocurrió después con la aprehensión de los sentenciados fue que intervino serenazgo llevando a los dos agraviados en la camioneta y obviamente para que no adviertan la presencia de las víctimas es que el personal de serenazgo les dijo que agacharan la cabeza, pero hasta el momento que estaban cerca los sentenciados. Los agraviados han reconocido por las vestimentas que había cuatro personas caminando por la, puerta del colegio Inmaculada de la urbanización Villarreal y al ver la presencia del serenazgo han huido tres, uno se ha quedado en el lugar de los hechos, que es el sentenciado C a quien tanto la agraviada como su amigo D le vieron la cara y fue el que participó de manera intimidante, de tal manera que ha sido reconocido por los agraviados, por la forma de vestir y por su participación. El hecho que no se haya realizado reconocimiento de personas no justifica la nulidad; por el contrario, en la misma audiencia de juicio oral, por la ropa, refieren ambos agraviados que ellos eran los que se encontraban a inmediaciones del lugar de los hechos donde estaban los cuatro sujetos juntos para robarle la cartera. Respecto del otro sentenciado, se ha escuchado que existiría una contradicción, que no se corresponde con la lógica por las máximas de la experiencia como es que para llegar a un punto tengo que atravesar otro lugar, llegar a una urbanización para justificar su presencia física. El día de los hechos, se comprobó que B estaba acompañado de tres personas más, de tal forma que habrían atacado a la agraviada para robarle su cartera. Igualmente este sentenciado ha sido reconocido por la

vestimenta que tenía el día de los hechos, existe un reconocimiento impropio el día del juzgamiento, no solo por el rostro se puede hacer un reconocimiento de persona sino también por la ropa, el Código Procesal Penal así lo permite, el juzgador acertadamente ha llegado a la conclusión que ambos sentenciados que fueron intervenidos luego de ocurridos los hechos fueron los que participaron en el hecho violento de un robo. Concluye solicitando se confirme la sentencia apelada.

5. Se tomó en consideración analizar la parte considerativa en segunda instancia, parámetros como por ejemplo la valoración de nueva prueba, datos materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada. Resultó de muy alta calidad (Cuadro 5).

En base al hallazgo se puede afirmar que en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia: En la sentencia apelada se ha tenido por probado con el Acta de Intervención Policial y las declaraciones de los testigos A y D, que el día veinte de marzo del dos mil dieciséis, alrededor de la trece y cuarenta y cinco horas, en circunstancias que la agraviada A transitaba con la persona de D, por la calle Los Tumbos, cuadra seis, urbanización Santa Victoria de esta ciudad, en esos momentos aparecen cuatro personas desconocidas de sexo masculino, quienes lo interceptan, siendo que uno de los sujetos cogoteó a D, en tanto que el otro se colocó al frente del mismo, increpándole que lo iba a puntear, mientras que los otros dos sujetos pretendieron despojar a la agraviada de su cartera, produciéndose jaloneo y arrastre, oponiendo resistencia la agraviada, siendo arrastrada en el suelo, ocasionándole lesiones. En esos momentos salieron los vecinos, lo que motivó que los cuatro sujetos se dieran a la fuga, para luego llegar el personal de serenazgo, a bordo de una unidad móvil, que prestaron ayuda a la agraviada, a quienes relataron los hechos, por cuyo motivo procedieron a efectuar un patrullaje por la inmediaciones del lugar, en compañía de la agraviada y su acompañante. Los hechos expuestos precedentemente no han sido motivo de cuestionamiento por los apelantes, advirtiéndose que en efecto, han sido acreditados con la declaración de la agraviada A, de D, persona que la acompañaba y estuvo presente en el desarrollo de los hechos, la testimonial del efectivo policial J que participó en el apoyo a la agraviada y en el patrullaje; asimismo con el examen de la Médico Legista S, quien explicó en juicio el Certificado Médico Legal N° 004423-L, de

fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis conforme al cual, la agraviada presentó lesiones recientes de origen contuso, requiriendo de un día de atención facultativa, por cuatro de incapacidad médico legal; así como se ha acreditado la pre existencia de la cartera objeto del delito con el reconocimiento que realizó la agraviada de este bien en audiencia y con el Acta Ininterrumpida de Custodia actuada en el juicio. Está acreditado asimismo con las declaraciones de. A, de D así como del efectivo policial L, que cuando realizaban patrullaje, divisaron a cuatro personas en el frontis del colegio Inmaculada, ubicado a cuatro cuadras aproximadamente del lugar donde ocurrieron los hechos, procediendo a la intervención de uno de ellos que resultó ser el sentenciado C, en tanto que los otros tres huyeron. Al continuar con la búsqueda en forma inmediata, encontrándose en la intersección de las calles Tinajones y Chinchaysuyo, divisan al sentenciado B, quien vestía short color beige y polo azul claro, quien al ser reconocido como uno de los intervinientes procedieron a su intervención conforme aparece- de las declaraciones de la agraviada, del testigo D, del efectivo policial J y del Acta de Intervención Policial. Se ha tenido igualmente por probada en la sentencia, la vinculación de los acusados con estos hechos. En efecto, de la prueba actuada en el juicio, aparece acreditado en relación al sentenciado C, que éste ha sido una de las cuatro personas que participó en la tentativa de robo de la agraviada, habiendo consistido su participación en Impedir que D, preste ayuda a la agraviada, para facilitar que los otros la despojen de su cartera; así como le dijo que lo iba a puntear; hecho que ha sido acreditado con prueba directa, como es la declaración testimonial de D, amigo que iba con la agraviada en el momento de los hechos, quien ha precisado en el juicio, cuál fue el rol que éste cumplió en la ejecución del delito, habiéndolo reconocido en la audiencia de juzgamiento indicando “que fue el que se puso frente a él y lo increpó y le impedía ayudar a su amiga, le decía que lo iba a puntear”; asimismo la agraviada A, ha indicado en su testimonial que “C estuvo deteniendo a su amigo que no la defendiera”, y que lo reconoció por la ropa, en tanto el testigo J, efectivo policial que participó en la persecución de los sujetos en la unidad móvil de serenazgo, también ha indicado que al momento que la denunciante pidió ayuda, divisaron cuatro personas, cuando intervino al señor C se encontraba caminando, y que cuando bajaron del vehículo debían reducir a las cuatro personas, pero tres corrieron, precisando que los cuatro intentaron huir, pero uno se llega a quedar porque ya no le dio tiempo de correr, que resultó ser el acusado. Se tiene también el Acta de Intervención Policial actuada en el juicio, donde consta como se realizó la intervención. En lo que respecta al sentenciado B, su vinculación con

los hechos probados, se ha establecido con la declaración de la agraviada, quien lo ha reconocido en juicio como una de las personas que participaron en los hechos, indicando que en la audiencia estaba vestido con polo de rayas celestes, y que "él papel que hizo fue uno de los dos que jaloneaba el bolso, al momento que estuvo tirada al suelo, él se aferraba a su bolso", que al momento de la intervención los reconoció -refiriéndose a éste y al otro sentenciado- "porque los cuatro iban juntos y. por la ropa con la que estaban". Esta sindicación está corroborada con la declaración de D, quien manifiesta que a este sentenciado lo ha reconocido por la ropa que llevaba y con la testimonial del efectivo policial J, quien si bien no estuvo presente en el momento de los hechos, si participó en la intervención del sentenciado precisando que en ese momento el sentenciado B se encontraba caminando de manera sospechosa, y mirando de reojo y quien fue reconocido por las prendas que vestía al momento de los hechos denunciados y por haberse encontrado saliendo del lugar de los hechos. Siendo así, la imputación construida sobre la base de la declaración de la víctima, declaración de testigos, perito y actuación policial, tiene sustento desde el momento que ambos sentenciados han sido reconocidos como bs personas que participaron en los hechos y el rol que ha tenido cada uno en el momento del hecho delictuoso. Adicionalmente se ha apreciado fundadamente los hechos posteriores al delito relacionados con la intervención de los sentenciados.

6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en la que tiene en cuenta la correlación entre la parte expositiva en que consta la pretensión de la impugnación y el debate de la parte considerativa. Además de ello la identificación en el resultado de las partes acusada y agraviados. Que resultó de muy alta calidad (Cuadro 6)

En la sentencia en estudio: CONFIRMAR la sentencia recurrida a la fecha trece de abril del dos mil dieciséis, que condena a B y C, como con autores del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio a A, y como tal se le impuso a cada uno nueve años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, que computada desde la fecha de su intervención efectuada el veinte de marzo de dos mil dieciséis, vencerá el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco y fija en quinientos nuevos soles el pago que por concepto de reparación civil deberán pagar los sentenciados a favor de la agraviada, se confirma en los demás que contienen. Con costas procesales. Intervienen los magistrados que suscriben por haber participado en la vista de la cusa.

También, Vescovi, 1988, señala que:

“implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia, de lo analizado en la sentencia de segunda instancia, se puede concluir que cumple con los parámetros indicados por la universidad”.



## VI. CONCLUSIONES

1. La universidad brinda una línea de investigación de analizar sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, llámese a éste como juzgados, amparados en la Constitución Política que prescribe que se puede analizar resoluciones judiciales, esto permite aplicar metodológicamente una lista de indicadores y cotejarla con la evidencia empírica, en este caso es un proceso de robo agravado con N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04 de la sede de Chiclayo.
2. Se analizó la parte expositiva de la sentencia de robo agravado y resultó de muy alta calidad, se tuvo en cuenta el cumplimiento de indicadores como el encabezamiento, datos como el nombre del juzgado, expediente, resolución, fecha y hora, además de ello las pretensiones de las partes, y lo claro de esta parte. Siendo que se coteja la evidencia de la dimensión. Esto coincide con lo que indica el Maestro Talavera (2011).
3. Del análisis de la parte considerativa en segunda instancia se determinó de muy alta calidad, en la se tuvo en cuenta el análisis de los medios probatorios, verificamos si se realizó la valoración conjunta de las pruebas acorde con los requisitos de fiabilidad, se hallaron los datos que permiten determinar si los hechos se enmarcan en un delito específico. Así como la determinación de la pena de manera proporcional al daño ocasionado y la reparación civil.
4. Se tomó en consideración la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, que resultó de muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación.
5. Se tomó en consideración analizar la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación. Que resultó de muy alta calidad.

6. Se tomó en consideración analizar la parte considerativa en segunda instancia, parámetros como por ejemplo la valoración de nueva prueba, datos materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada. Resultó de muy alta calidad.
7. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en la que tiene en cuenta la correlación entre la parte expositiva en que consta la pretensión de la impugnación y el debate de la parte considerativa. Además de ello la identificación en el resultado de las partes acusada y agraviados. Que resultó de muy alta calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abrego, A. (1997) “Acceso a la justicia: alcances y obstáculos”, en Justicia para todos (Jaime Martínez Ventura, compilador), Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho.
- Cubas, V. (2015). El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- Gonzales, C. (2006). La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho. vol 33(01). p. 105.
- Gregorio, (1996) La crisis de la justicia en el tiempo. Iuris lexus. Lima.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill
- Josko, (2006) La administración de justicia en los tribunales de Venezuela, el acceso a la justicia y el debido proceso. Venezuela.
- Mazariegos, H. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Peña Cabrera, R. (2018). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. II) (7a ed.). Lima: Grijley
- Quiroz, C. (2014) “Principio de incongruencia y su relación con la acusación y la Sentencia”. Tesis del programa de maestría en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador
- Reátegui, J. (2016). Tratado de Derecho Penal Parte General, Volumen I, Instituto Legales, S.A.C., Lima.
- Reyna Alfaro, Luis Miguel. (2005). Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Enfoque dogmático y jurisprudencial. Jurista Editores. Lima
- Reyna L. (2015) Manual de derecho procesal penal, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Rojina, R. (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Rosas, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA)

+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaeslh\_9s65cP9gmhcxrzL y-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

San Martin Castro, C. (2017). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones.*(1ra Ed.).Lima: INPECCP y Cenales.

Sánchez, C. (2016) *Las crisis de la justicia en Colombia.* Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – De Justicia

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.  
Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



soles semanales, grado de instrucción secundaria completa, su madre se llama N.M, no tiene apodo, no tiene tatuajes ni cicatrices. Abg. J.

1.1.2.2. C, con DNI N° 74822853, nacido el 11.01.1997, natural de Lima de 19 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, con domicilio real en la Calle Manuel Seoane N° 410 — Distrito de La Victoria — Chiclayo, ocupación en el área de Recepción en Plaza Veá, percibía S/750.00 Nuevos Soles mensuales, no tiene apodo, no tiene hijos, su madre se J y K, no tiene cicatrices ni tatuajes, mide 1.80 centímetros aproximadamente, pesa 65 kilos aproximadamente, no tiene bienes de su propiedad. Abg. E

### **1.1.3.- ACTOR CIVIL:**

1.1.3.1.- A, con DNI N° 72022592.  
Abogado: F.

## **1.2. PLANTEAMIENTO DE LOS HECHOS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.**

### **1.2.1. ALEGATOS PRELIMINARES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

En el presente juicio oral este Ministerio Público acreditará, que el día 20 de marzo del 2016 a las 13:45 horas aproximadamente, los acusados B y C, mediante reparto de roles, se dirigieron a la pareja conformada por A y D, amigo de esta última, en circunstancias que se encontraban caminando por la calle los Tumbos, siendo interceptados por 4 sujetos. Es de señalar, que el rol que desempeñó el señor C fue la de neutralizar la resistencia del testigo D, así como de increpar mediante intimidación, con la finalidad de obstaculizar la defensa hacia la agraviada A, quien estaba siendo violentada por el coacusado B, mediante jalones a su cartera que llevaba puesta, y luego de la fuerza física imprimida contra ésta, llegó a romperse, y gracias a la intervención oportuna de los vecinos que salieron, debido a los gritos que daba; asimismo gracias al escuadrón de Serenazgo que pasó por el lugar, lograron la intervención de los hoy acusados presentes, siendo que ante el apoyo prestado por este efectivo policial, que atestiguará en la presente sesión de juicio, logró la aprehensión de los imputados. Estos hechos han sido calificados como delito contra el patrimonio en la figura de Robo Agravado, tipificado en el Art. 188 (tipo base) y 189° primer párrafo inciso 4 del Código Penal, toda vez que se ha utilizado para el medio de realización de este, la violencia y amenaza de la agraviada, esto es el jaloneo y arrastre, lo cual se ha de verificar con el examen de la perito médico legista, las lesiones que habría sufrido la agraviada, sin embargo, hay que tener en cuenta que este delito no se consumó justamente por lo señalado anteriormente, debido a la intervención de los vecinos, quienes acudieron en ayuda de la agraviada,

así como del Serenazgo, por lo cual el Ministerio Público solicita se imponga a cada uno de los acusados la pena de ocho años de pena privativa de la libertad, en razón a la ubicación de la pena dentro del sistema de los tercios, la pena oscila entre los 12 a los 20 años, por lo que la pena se ha ubicado dentro del tercio inferior, y en discrecionalidad del Ministerio Público se ha rebajado cuatro años por el grado de tentativa, esto es, queda la pena en 8 años de pena privativa de la libertad, y atendiendo a la reparación civil que se solicitó quinientos nuevos soles, que sustentará actor civil.

### **1.2.2. ALEGATOS PRELIMINARES DEL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACTORA CIVIL**

La pretensión de la actora civil, se verá demostrada con la sustentación de la perito médico legista S, en la cual se va a demostrar fehacientemente el grado de magnitud de las lesiones. Asimismo se acreditará la gravedad de los hechos efectuados contra su patrocinada, la agraviada A. Asimismo, acreditará que tales lesiones no han permitido que la agraviada continúe normalmente con sus actividades cotidianas, como son, trabajar y estudiar a la vez, solicitando de acuerdo a lo analizado y presentado al colegiado, la suma de S/500.00 Nuevos Soles, que además lo acreditará con las boletas de atención médica que tiene su patrocinada, y las recetas que aún no puede comprar, que son los documentos que han sido admitidos.

### **1.2.3. ALEGATOS PRELIMINARES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B, A TRAVÉS DE SU ABOGADO J**

La defensa técnica señala que probará que B en ningún momento estuvo presente en los hechos, así como también se probará que la agraviada en ningún momento pudo reconocer a las personas intervinientes por la forma como se realizaron, porque al momento del jaloneo de la agraviada, ésta voltea, para poder mirar a su amigo, a quien lo estaban cogoteando, y por lo tanto, en ese instante le jalan la cartera, y la tumban al piso, en ese sentido se genera la duda en tomo al reconocimiento por parte de la agraviada, siendo insuficiente el medio probatorio, lo que significaría también que no se va a enervar la presunción de inocencia de su patrocinado. Refiere que estas dos situaciones son la base de su teoría del caso en la medida que han sido admitidos los medios de prueba, y por el principio de oralidad y de inmediación, con la interrogación y contrainterrogación, se determinará efectivamente la situación de su patrocinado. Aclara que su teoría del caso se basa en la insuficiencia de medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y que su patrocinado no estuvo presente al momento de los hechos, en la medida que él estaba de regreso de la Victoria con dirección al lugar de los hechos, y no iba huyendo del lugar como consta en el acta de intervención policial, por lo tanto la duda razonable que existe es en torno al propio reconocimiento de B como autor del ilícito que se imputa.



#### **1.2.4. - ALEGATOS PRELIMINARES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO C, A TRAVÉS DE SU ABOGADO E**

Por la defensa del señor C, en el desarrollo del juicio oral y con los elementos ya saneados por este despacho, va a probar que su patrocinado no es coautor del delito de robo agravado, como el Ministerio Público le viene imputando, y que el día de los hechos, no ha participado en el robo agravado en grado de tentativa que sufrió la agraviada A, en ese sentido, con los medios de prueba ya aportados van a demostrar lo sustentado, y en su oportunidad, pedirán la absolución del delito de robo agravado para su patrocinado.

#### **1.3. POSICIÓN DE LOS ACUSADOS FRENTE A LA ACUSACIÓN.**

Luego que se les explicara sus derechos que le asisten en juicio y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada, los acusados previa consulta con sus abogados defensores, manifestaron a su turno, que NO se consideran responsables del delito materia de acusación. No aceptan la pena ni la reparación civil.

#### **1.4. NUEVA PRUEBA.**

El Director de Debates informa, que tratándose de un proceso inmediato se va a relevar de preguntar a las partes sobre la solicitud de nueva prueba, en tanto que la etapa de control de acusación se ha realizado en la misma audiencia única; en cuyo espacio se han admitido públicamente las mismas. Los abogados no expresaron observación alguna.

#### **1.5. EXAMEN DEL ACUSADO**

B, identificado con DNI. N° 74535504, de forma libre y espontánea narra que es inocente porque él no estuvo en ese robo. Ante las preguntas de la fiscal: Dijo que fue detenido cuando él estaba regresando de la casa de su enamorada a la 1:30 pm casi a las 2.00 pm. Él ya se estaba regresando camino a su casa para llegar a almorzar, hasta que en eso llega un efectivo policial, con un señor de serenazgo, y lo intervienen, y lo ponen al piso, y le ponen las esposas, y lo llevan a la comisaría César Llatas. Dijo que la intervención se produjo por el pasaje Tinajones. Su enamorada se llama CH, y que lleva con ella casi 1 año. Dice que va a visitarla directamente a su casa desde los 5 meses, y que llega a su casa a visitarla seguidamente, es decir, que desde hace 7 meses aproximadamente viene recorriendo la misma ruta para visitarla - fiscal introduce una contradicción con la declaración del acusado en la pregunta N° 05: “Preguntado Diga: ¿El recorrido que usted me ha dado en la pregunta cuatro, siempre lo hace cuando visita a su enamorada? Que, si es el

mismo recorrido que hago cuando visito a mi enamorada, desde hace cinco meses para seis”— Dijo que la casa de su enamorada es en la calle Nuevo Mundo, cuadra 2, exactamente no sabe cuál es su número de la casa, y desde allí sale hacia la Chinchaysuyo, cruza la Chinchaysuyo, cruza por el pasaje Tinajones, como quien se va por la Inmaculada, y desde allí agarra la avenida Libertad, y llega a su casa, y siempre hace ese recorrido, pero la calle exacta no se acuerda, y que sólo las conoce de vista, dijo que cuando personal policial lo interviene por ese lugar, él estaba caminando sólo, y no había nadie. Preguntas del actor civil: ninguna. Ante las preguntas del abogado defensor público E: Dijo que no conoce al señor C. Ante las preguntas del Abogado J: Dijo que se dedica como obrero de construcción civil, hace un año y meses. Dijo que él estaba caminando sólo hasta que escuchó que le gritan y le dicen “párate, párate” y él sin saber nada solamente, él se para, le agarran de las manos para atrás, lo tumbaron al suelo, y él les preguntó porque hadan eso, y le dijeron que él sabía lo que había hecho, y lo llevaron a la comisaria, le decían “cállate, cállate”, dijo que en la comisaria estaba la agraviada, su amigo, él y otro sujeto que ha estado allí, y él escuchó que cuando le preguntaron a la agraviada si era él, y que la agraviada dijo que no sabía, que dudaba de él, pero después dijo que sí que había sido él, y como va a decir una cosa y después otra, dijo que no conoce al señor C. Ante las preguntas aclaratorias del colegiado: Dijo que cuando estaba pasando por el pasaje Tinajones, él se estaba yendo hada su casa y venía de la casa de su enamorada.

## **1.6.- ACTIVIDAD PROBATORIA.**

### **1.6.1. -MEDIOS PROBATORIOS DELA PARTE ACUSADORA:**

#### **A) TESTIMONIALES.**

A.1) S, médico legista, identificada con DNI. N° 10689091, para que declare respecto del certificado médico legal N° 004423-L de fecha 20 de marzo del 2016, practicado a A. Explica la data así como las lesiones presentadas por la agraviada, y finalmente, las conclusiones a las que arribó. Ante las preguntas de la fiscal: dijo que como está descrito este tipo de lesiones, y según lo que refiere la agraviada, este tipo de lesiones corresponden a tipo contuso, de tipo roce o arrastre, y las describe de esa manera, como excoriación contuso tipo roce, de 7 x 4 cm en la rodilla izquierda, hay otra excoriación sangrante de 5x3 en el codo izquierdo, y las demás son equimosis tanto en miembros superiores como inferiores. Dijo que este tipo de lesiones pueden corresponder al tipo de lesiones producto de jaloneo y arrastre. Ante las preguntas del actor civil: dijo que al momento que evalúan a la paciente consignan las lesiones, y en este momento las lesiones estaban sangrando como las describe, requiriendo de atención médica, no sabe si después esas heridas se han infectado, pero ella consigné que requería de atención médica, porque si eran de regular tamaño y estaban sangrando, y de allí a que pueda estar incapacitada para otras actividades no io sabe, la calificación que ellos consignan no es un descanso médico, lo que ellos consideran es los días en que estas lesiones, se deben resolver, es decir, un día de atención

médica o facultativa por 4 días de incapacidad médico legal para que dichas lesiones se resuelvan en esa cantidad de días. Ante las preguntas del abogado J: Dijo que la data dice que por arrancar la cartera, cayó al piso, y la siguieron jalando arrastrando, eso es lo que refiere la agraviada, eso quiere decir, que la han tirado al piso jalonearla, es decir, ha habido choque con las personas que la han tumbado, por algo hay equimosis y escoriaciones. Preguntas del abogado defensor público E: Ninguna pregunta

A.2) T, SOB PNP, CIP 31909168, efectivo policial, actualmente presta servicio en la comisaría César Llatas Castro. Ante las preguntas de la fiscal: Dijo que viene laborando como efectivo policial en la comisaría de César Llatas Castro. Que el día de los hechos le solicitaron apoyo en tanto que se había producido un robo, que cuando acudieron divisó a 4 sujetos. Dijo que la intervención policial al señor B y C, se efectuó después que pidieron ayuda, por una chica a la que le habían robado sujetos desconocidos. Dijo que fueron despacio en la camioneta del serenazgo para ubicar a los sujetos que habían participado del robo, y logran ver desde la camioneta a un sujeto, y logran subirlo a la camioneta para trasladarlo a la comisada. Dijo que al sujeto que logran intervenir si está presente en la sala de audiencias, y que viste polo blanco, quien dijo llamarse C. Dijo que también está la persona que viste con polo de rayas celeste y roja y buzo negro, quien dijo llamarse B. El fiscal solicita se de lectura al acta de intervención policial. Testigo procede a leer acta de intervención policial. Preguntas del abogado de la actora civil: ninguna. Ante las preguntas del abogado J: Dijo que en el momento que intervino a la segunda persona, éste fue reconocido por el sereno, y también lo subieron a la camioneta para trasladarlo a la comisada. Dijo que fue el sereno quien identificó a la segunda persona T quien que iba caminando de una manera sospechosa, y en el momento que el sereno lo vio, lo reconoció, y en el momento que fue trasladado a la camioneta, la denunciante lo vio. Dijo que en el momento de la intervención la persona que intervino la encontró saliendo del lugar de los hechos. Dijo que lo detienen en la intersección de la calle Tinajones. Ante las preguntas del abogado defensor público E: Dijo que al momento que la denunciante pidió ayuda divisaron a 4 personas. Dijo que al momento que intervino al señor C, éste se encontraba caminando, dijo que en el momento que bajaron del patrullero, debía hacer la reducción de los 4 sujetos, pero 3 corrieron, y que el acta se realizó en el lugar de los hechos. Dijo después de la elaboración del acta de intervención hace firmar y dejar su huella digital de los que intervienen, y no puede dejar observación. Ante las preguntas aclaratorias del colegiado: dijo que la persona que intervinieron estaba saliendo del lugar de los hechos y cuando los vio caminaba sospechosamente, es decir, que miraba así de reojo, así los miraba, estaban a una distancia de tres metros, dijo que a la persona que vieron sola caminando de manera sospechosa lo vieron con los otros tres sujetos que habían estado, o sea, los 4 hablan sido los que habían estado juntos, y cuando los vieron los otros 3 se van y se queda ese uno, aclara que a ese lo intervienen porque se quedó y no opuso

resistencia, ese se quedó en el mismo lugar, y después siguieron con la persecución de los demás, dijo que la persona que estaba como sospechoso lo intervienen con Un sereno, que vieron a 4 personas que estaban a una distancia de 3 metros, cuando intervienen a la primera persona que estaban con los otros 3, que iban caminando, dijo que cuando ven a esas cuatro personas bajan de la camioneta y al verlos huyen y de esas 4 sólo 1 de ellas se queda en su mismo lugar, es decir, los 4 intentan huir pero uno se llega a quedar los otros 3 si llegan a huir, y ese no es la persona que dice que vio de manera sospechosa, esa primera que intervino fue junto-con las otras tres que huyeron, sólo que logran intervenirlos porque ya no le dio tiempo para correr, y a él detienen primero; y al que detuvo que caminaba de manera sospechosa es la segunda persona que intervino, que eso fue después de intervenir a la primera persona, subieron a la camioneta y siguieron haciendo patrullaje por la calle Chinchaysuyo, en el momento que estaban por la calle Tinajones es el momento en que logran intervenir al segundo sujeto que caminaba de manera sospechosa, dijo que eso había sido inmediato, dijo que estaban en ese momento él, el sereno y los dos agraviados, haciendo el patrullaje, y al decir que el sereno lo reconoció fue porque los había visto dentro de los 4 sujetos, dijo que él no lo pudo reconocer porque como él estaba interviniendo al otro sujeto, el sereno si se pudo percatar de los otros sujetos. Dijo que él no logró divisar las demás características de los otros sujetos, que ellos huyeron corriendo, y como Santa Victoria tiene varios pasajes, que en su caso vio que corrieron los 3 juntos, que logro verlos hasta al frente del colegio la Inmaculada, que habría unos 5 metros., de allí los perdió de vista.

A.3) A, con DNI N° 72022592, Ante las preguntas de la fiscal: dijo que el día de los hechos tenía su curso de inglés, y salía en compañía de su amigo D, y como se iba con dirección a la calle los Tumbos por un puesto de frutas, y estaban por los Tumbos, y entonces se percata a su lado, atrás, estaban 4 sujetos de sexo masculino, y como eran jóvenes, pensó que estaban saliendo de alguna reunión y no le tomo importancia, y siguió caminando unos metros más adelante, y en un momento dado, dos le arranchan la cartera, la tiraron en el suelo, es allí que le producen las heridas en el brazo izquierdo y en el codo izquierdo, y ella opuso resistencia, porque tenía varias cosas que le pertenecía, por eso se defendía, entonces hasta donde ella sabe agarraron dos chicos más a su amigo Billy uno que lo cogió a su amigo Billy, y el otro se le puso en frente, entonces ella quedo tendida en el piso, pero antes de eso pidió auxilio, y allí unas personas salieron, y por esa zona tienen un jardín, y hay seguridad, después cuando llegaron dos, y después llegaron dos más, y en eso la agarraron en el piso, y la subieron a la camioneta y se fueron por toda Arizola y la avenida Libertad y llegaron al frente del colegio Inmaculada es cuando ven a los 4 sujetos y los identificaron por su ropa a los 4 chicos que caminaban, entonces los serenos para que no los vean les dijeron que agachen la cabeza, y entonces ellos bajan, y lo capturan a uno, y los otros huyen, en eso salieron por la calle Chinchaysuyo y a la altura de Tinajones el policía con el sereno bajan y capturan a

otra persona, y esos fueron los hechos de ese día, y luego fueron a la comisada. Dijo que en su cartera tenía su billetera con dinero, sus documentos de la universidad y DNI y su USB que tenía la información, su celular, sus llaves, sus clases de inglés, que su cartera era una cartera marrón con dos asas, es de tamaño regular - fiscal ingresa el reconocimiento de la cartera tal como consta en la cadena de custodia, en atención al artículo 151 inciso 2 - la agraviada reconócela cartera que se le muestra como suya la cual se encuentra con las asas rotas, dijo que si están presente los sujetos que participaron en los hechos, que está el chico de polo blanco, alto, tez morena, corte de cabello delgado, pantalón jeans, quien dijo llamarse C, y que después de la detención está el sujeto que está vestido con polo de rayar celestes, quien dijo llamarse B. Ante las preguntas del abogado de la actora Civil: dijo que con las agresiones, se ha visto afectada con su trabajo, porque ella trabaja en un estudio jurídico, es estudiante de derecho y ha perdido tres días de trabajo, además a causa de ello, ha tenido un problema en la rodilla, y se ha ido al médico para que se hagan las curaciones, y el médico le sugirió una crema que cuesta más de 6 soles, aparte de pastillas y curaciones, y aparte el médico le pide radiografías de la pierna y la cadera, aparte le causó daño psicológico por la afectación emocional que no tenía previsto. Dijo que a la fecha no continúa con tratamiento médico porque no lo tenía previsto. Ante las preguntas del abogado J: Dijo que dos personas se acercaron a quitarle su bolso y la tiraron al piso, dijo que vio el rostro de la persona que la estaba jaloneando, dijo que los divisó con la ropa que estaban vestidos; dijo que primero capturaron a uno y después se capturó al segundo, pero ahí el policía les dijo que agacharan la cabeza para que no los vea y no huyan, entonces cuando los oficiales bajan, porque ya habían divisado a otra persona, porque ya habían pasado por el paseo Yortuque y por el pasaje Tinajones, intervinieron a la segunda persona, dijo que ella estuvo en la camioneta, Ante las preguntas del abogado defensor público E: dijo que el señor C estuvo deteniendo a su amigo que no la defendiera, lo detuvo a su amigo, dijo que ella estaba tirada en el piso, pidiendo auxilio, y no se percató que le decía a su amigo cuando lo increpaba su patrocinado, dijo que ellos habrían estado como a 4 cuadras del lugar de los hechos a donde lo detuvieron por el colegio Inmaculada. Dijo que ellos cuando divisaron a su patrocinado estaban en la calle la Cantuta por el colegio Inmaculada, dijo que el día de los hechos estaba vestido con un short negro y un biverí azul o negro — Abg. Ingresar la declaración de la agraviada por contradicción en la pregunta 6— “C, quien tiene un biverí color azul, y cabello rapado, era quien estaba al frente de mi amigo, tratando de agredirlo y no dejó que me defiendan”. Ante las preguntas aclaratorias del colegiado: dijo que vio a uno de los acusados y que al otro no lo ha visto, que lo capturaron después y en la comisaría ya lo vio, dijo que lo reconoce porque le divisó la ropa y como estaba vestido, dijo que dos cuando estaba en el piso y allí se seguían jalando, y los otros dos uno estaba que cogoteaba a su amigo, dijo que después los reconoce por la ropa que estaba con polo color azul o celeste, y una bermuda Beige, no lo reconoció por la cara sino por la ropa, dijo que se dio cuenta que lo estaba increpando porque después de la

intervención ella conversó con su amigo y él le contó que el sujeto lo había increpado, no es que lo vio sino que su amigo le cuenta. Dijo el otro señor, el papel que hizo fue uno de los que le jaloneaba el bolso, al momento que estuvo tirada al suelo, él se aferraba a su bolso, dijo que los dos que le arranchan el bolso son los que fugan y los otros dos fugaron después, no es que fugaron, sino que primero salieron los 2 que le arrancharon, y luego en su tras salieron los otros 2 que estaba con su amigo, dijo que al quien increpó a su amigo lo vio cuando lo capturaron, que en el momento de la captura, él se quedó, no se corrió y los otros 3 si se corrieron, y allí si lo pudo ver, vio reconoció por la forma en que estuvieron vestidos, dijo que por las caras no los reconoció, sino que los reconoció porque los 4 iban juntos y por la ropa con la que estaban.-

A.4) D, con DNI N° 46889401, de 25 años de edad, Ante las preguntas de la fiscal: dijo que él día de los hechos estuvo paseando con E por la calle los Tumbos, y antes de llegar a esa calle hay una señora que vende fruta, y más adelante E voltea, y se percata de 4 personas, y su amiga le dijo que los veía de una manera sospechosa, y a dos cuadras adelante, los chicos lo agarraron por atrás, uno lo cogoteó, porque incluso cuando estaba allí uno atrás de él, y uno se puso al frente, y ve que estaba Evelin en el piso, que la jaloneaban su carrera, y en eso E grita, pide auxilio y todos los vecinos salieron, y al momento llegaron los de Serenazgo, y un señor sereno los subió a la camioneta, y por el colegio inmaculada lograron divisar a los 4 sujetos, y donde interviene el policía a una, y más adelante intervienen al otro, no recuerda que calle fue, ya en la comisaría le dijeron que reconozca a la persona que lo tema detenido, y lo reconoció por la ropa. Dijo que desde el robo hasta la intervención habrían pasado 7 a 10 minutos, que en la sala se encuentra presente el sujeto que viste polo blanco y un jeans, quien dijo llamarse C, dijo que al que reconoció por la ropa está vestido con polo rojo y celeste, quien dijo llamarse B, dijo que el sujeto que lo detuvo le impidió ayudar a su amiga su amiga, y el otro lo tema por atrás. Preguntas del abogado de la actora civil: No hizo preguntas: Ante las preguntas del abogado J: dijo que se percató del jaloneo a su amiga cuando voltea, dijo que uno estaba al frente de él y otro esta que lo sujetaba, dijo que los reconoció por la ropa. Ante las preguntas del abogado defensor público E: dijo que el día de los hechos el señor C fue el que se puso frente a él y lo increpó y le impedía ayudar a su amiga, le decía que lo iba a puntear. Dijo que de ese acto de que le increpó solo le comentó a sus padres que lo habían asaltado, dijo que el sujeto era una persona robusta, tez blanca, de 1.70 más o menos, recuerda que estaba vestido de un polo azul, llevaba lentes, solo eso recuerda, dijo que ese sujeto subió al vehículo de Serenazgo, dijo que esta persona cuando los intervinieron a las otras dos personas y se va hasta la comisada, dijo que esa persona, el señor los ayudó porque le prestó ayuda a E, es decir, que el sereno reconoció a la persona que habían huido. Ante las preguntas aclaratorias del colegiado: dijo que si reconoció al sujeto que estaba frente a él, que le pudo ver la cara, dijo que un señor si los conocía por les prestó ayuda, al otro sólo

lo reconoció solo por la ropa, que los sindicó por la ropa, que el señor no le dijo nada, solamente le dijo el señor por donde se habían ido, que los reconocía, dijo que solamente le contaron a su padre del robo, que después del incidente con la señorita solo comentaban de los hechos, que no comentaron más porque era que les había pasado, dijo que en el momento de la intervención fue al señor de blanco al que le vio la cara, que en la primera fuga reconoce al señor de polo azul, dijo que cuando llegaron a la intervención logro verle la cara, y cuando logra identificar al que le había increpado, el policía le dice que se agachen para que no los vean, dijo que ya hasta eso los demás ya se habían ido, dijo que sólo vio que la policía lo intervino, que sólo dio unos pasos, y los 3 que fugaron no los vio bien, que los reconoció por la ropa.

A. 5) L, identificada con DNI. N° 73181428. Dijo que lleva una amistad de hace mucho años con el acusado C desde inicial, se conocen desde hace muchos años, la defensa de C la ha ofrecido como testigo. Ante las preguntas de la defensa: dijo que a su patrocinado lo conoce desde hace muchos años, dijo que por motivos personales y ocupaciones no se ven constantemente, pero si tienen contacto, se va a visitarla, no constantemente, pero si se comunican. Dijo que el día de los hechos por la mañana estaba en casa, estaba haciendo cosas del hogar, habían quedado dos días antes con su amigo para ir a la playa, un domingo por la tarde, con varios amigos, entonces, a las 2 de la tarde quedaron ir a un lugar donde se encontraron para ir a las musas, entonces se fue a verla una amiga, pero C nunca llegó, al ver eso si fueron a la playa a pesar que no llegó, fueron a ver a otros amigos más, con los que habían quedado, dijo que horas después su mami se comunicó con ella para preguntarle donde estaba su hijo C, pero ella no sabía, porque él nunca llegó, y luego por motivos que él sabe, entonces su mami les contó que había pasado. Ante las preguntas de la Representante del Ministerio Público: dijo que ellos han estudiado inicial hasta primaria, y parte de secundaria, luego él se fue a estudiar a lima, dije que él recién ha llegado de Lima, porque en vacaciones ha llegado, la visita un día a la semana, dijo que su amigo está en la ciudad de Chiclayo, porque él radica en Lima, no radica aquí, prácticamente no conoce muchas personas aquí en Chiclayo. Ante las preguntas del abogado de la actora civil: dijo que sabe que el Señor C está en Chiclayo, desde Febrero. Ante las preguntas aclaratorias del colegiado: dijo que habían quedado con el señor para irse a la playa y que dos días antes se fue a visitarla, y habían quedado para ir a la playa, en realidad después ya no se habían comunicado, lo que pasa es que C está un poco incomunicado porque tiene un teléfono que está un poco mal de la pantalla, y quedaron en que él iba verla\* para ir a la playa, y el ya no la llamó para confirmar, porque estaba segura, que se iban a ir a la playa para ir a bañarse, iban a llevar implementos, dijo que han ido a la playa anteriormente, el año pasado fueron una vez a la playa, no es la primera vez, dijo que él se enteró que llegó a Chiclayo por chat, porque siempre se frecuentaban hablando, ya sea por teléfono, por chat, siempre teman comunicación, y lo que pasa es que él tenía un inconveniente de ir el sábado,

porque ella iba a ir a otro sitio, y el sábado no podía, y dijeron que trían el domingo, y días después de acordar en ir a la playa, ya no se comunicaron, por el motivo de su celular, aparte porque él nunca le falla, él siempre le dice y siempre está allí, él le dice que se ven y se ven.

## **B) DOCUMENTALES.**

### **B.1) DEL FISCAL:**

- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. (Fue oralizado por el testigo J) Aporte: Acredita la forma y circunstancias en cómo se capturaron a los coacusados C y B. Observaciones: Ninguna.
- ACTA DE RECEPCIÓN DE CARTERA, (se oraliza). Aporte: Se prueba de que el bien objeto del delito es la cartera, cuyo bien la agraviada hace entrega al personal policial a fin de que sea incorporado en la presente investigación. Observaciones: Ninguna.
- ACTA ININTERRUMPIDA DE CADENA DE CUSTODIA, (se oraliza). Aporte: acredita la preexistencia de la cartera, bien objeto del delito. Observaciones: Ninguna.

### **B.2) ACTORA CIVIL:**

- BOLETA DE VENTA 0013- 0042736 y 0042736, DE LA CLINICA METROPOLITANA, (se oraliza), aporte: Acredita el gasto económico que demandó la agraviada. Observaciones: Ninguna.
- 6 DOCUMENTOS DE INDICACIONES MÉDICAS (se oraliza), aporte: Acreditan los gastos que debe solventar la agraviada. Observaciones: Ninguna.
- BOLETAS DE PASTILLAS DE UNA FARMACIA (se oraliza). Aporte: Acreditan los gastos que ha tenido que solventar la agraviada. Observaciones: Ninguna.

### **B.3) .ABOGADO: J**

- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. Aporte: Recaltar que la intervención de uno de los sujetos de sexo masculino, y las declaraciones que se han planteado en que divisaron a 4 personas. Observaciones: Ninguna.
- ACTA DE RECEPCIÓN DE CARTERA, se desiste, no formula observación.
- ACTA DE ININTERRUMPIDA CADENA DE CUSTODIA, se desiste, no formula observación.



#### B.4) ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO E:

- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. Aporte: Para que se tome en cuenta la contradicción en la que ha caído el efectivo policial que ha redactado el acta al momento que ha rendido su declaración en esta sala, toda vez que ha indicado que ha visto a 4 sujetos, y que divisaron en la puerta del colegio immaculado a un sujeto. Para demostrar la contradicción que existe y el error que está llevando a todo el personal jurisdiccional. Observaciones: Ninguna.
- ACTA DE RECEPCIÓN DE CARTERA. Aporte: probar de la lectura que la cartera mostrada por la fiscal difiere de la que señala en esta acta. Observaciones: Ninguna.
- ACTA ININTERRUMPIDA DE CADENA DE CUSTODIA, prueban, que el bien que se le quiso arrebatar a la agraviada el día de los hechos, no es la misma. Observaciones: Ninguna.

#### 1.7.-EXAMEN DEL ACUSADO

C, identificado con DNI. N° 74822853. Narra de forma libre y espontánea, que el día 20 de marzo del 2016, él había quedado dos días antes con una amiga de él, que estuvo de testigo, habían quedado para ir a la playa el día domingo, entonces, él estaba caminando rumbo a las Musas, que allí era el lugar de encuentro, a partir de las 2 de la tarde, y en lo que camina ve a 4 chicos que están en actitud sospechosa, a 4 chicos con 2 chicas, una pareja, que estaba delante de ellos, pero él estaba a 5 metros de distancia de ellos, en un costado, al momento que él .voltea para la derecha, escucha que la chica agraviada grita, pero en forma de auxilio, entonces al momento que ella voltea, entonces escuchó que decían “corre, corre, corre” y el asustado pensó que lo iban asaltar a él o cualquier cosa, que le puedan hacer un daño físico, entonces él se paró, se detuvo, y siguió caminando, entonces al momento de entrar al colegio Rosario, ve que vienen 4 chicos a su costado, y en eso llega un patrullero entonces, su reacción es tener miedo, porque no sabía si lo iban a involucrar, entonces al momento de parar el patrullero, baja un policía el cual los chicos ya estaban corriendo, mientras que él se detuvo, porque no tenía nada que ver, pero lo detuvieron y estuvo en el carro. Ante las preguntas de la fiscal: dijo que veía que pasaban en actitud sospechosa, porque apuntaban como señalando a la chica que estaba allí, con el señor al costado, y de allí se dio cuenta que era lo que iban hacer, dijo que se cruzó con los 4 chicos, que participaron en el robo, dijo que se les cruzó dos veces, que la primera vez fue cuando estaba detrás de los chicos, y la segunda vez cuando estaban entrando por un callejón por el colegio Rosario, y es allí cuando los policías llegan y lo detienen, que tiene viviendo un mes y medio, que viene de Lima, que regresa por motivo de trabajo, que estaba en la espera de un trabajo de la

marca Gloria, en el área de mercaderista, su lugar de permanencia es en la casa de su madre de Chiclayo, dijo que a Chiclayo mayormente viene en vacaciones, porque él tiene familiares acá, que los han visto, tiene contacto con amigos que viven acá, viene a los dos años, pero siempre viene entre febrero o marzo, que trabaja en plaza vea de San Isidro, dijo que si tiene celular, pero le han cortado la línea hace medio mes, que tenía teléfono pero esta malogrado, que no tiene línea desde 13 de marzo, dijo que no conoce las calles exactamente, dijo que él venía de la casa de su mamá que queda en los incas y pasa por las calle Seoane donde viven sus tías, y de ese lugar está cerca a las Musas, a unas cuadras, pasando el colegio rosario. Ante las preguntas del abogado de la actora civil: dijo que trabajó en plaza vea hasta un cierto mes, dijo que terminó su trabajo en octubre- noviembre, que viene trabajando como medio año, que renuncia entre los meses de octubre y noviembre, dijo que los sujetos eran altos y morenos, que vio que huyeron por un pasaje, que la chica y el chico estaban a un costado, y los chicos estaban cerca de ellos, en tono de sospecha, y él estaba a cinco metros detrás de ellos, que los veía de manera diagonal, entonces cuando pasan los hechos él no estaba dentro del pasaje, al momento que el voltea al pasaje, ellos van hacia él, y él pensaba que le iban a robar, y que los chicos han ido por una calle angosta, que por allí tiene entendido era por los Tumbos, prácticamente como era un callejón, entonces al momento que los chicos corren se quedó asustado, pero entre ellos se decían “corre corre corre”, y vio que la chica estaba en el suelo, dijo que estaba a medio pasaje, y se viene en diagonales porque no conoce exactamente las calles. Dijo que él fue detenido en el colegio Rosario y lo conoce porque allí han estudiado sus primas, que allí hay un parque, y al ver que corren, él se queda parado porque no tema nada que ver, que se dirigía a las Musas, dijo que cuando fue detenido lo sorprenden, porque cuando bajan, los policías le dicen quieto no te muevas, y lo que hizo fue quedarse parado, porque no tema nada que ver en ese delito, que no les dijo nada, que solo su reacción fue decirle porque hacen esto, y la chica comenzó a decide que no sabes con quien te has metido, que }'o soy abogada, estudio derecho, y él dijo mira chica, mira bien a quien estas señalando, porque yo no te hecho nada, pero si te aseguro que yo he estado detrás de ti, pero no le pudo decir nada a los policías, porque es primera vez que le pasa esto, dijo que cuando vio el hecho, no trato de ayudar si no sabía si lo-iban-a cogotear o asaltar, y cuando él voltea, escucha el asalto que le hacen a la chica. Ante las preguntas del abogado J: Dijo que no tiene amistad o enemistad con el señor B, dijo que ese señor no se iba a encontrar para ir de paseo, que se iba a encontrar con dos personas mujeres. Ante las personas del abogado defensor público E: ninguna pregunta. Ante las preguntas aclaratorias del colegiado: dijo que en el momento del asalto hasta que lo intervienen hay una distancia cerca, que allí nomas lo detuvieron a él, a su detención hay una cuadra o media cuadra, que los chicos pasaron por su lado, y allí llegó la policía, y ellos se corrieron, y él se quedó allí, porque no tenía nada que ver, es decir, al momento que voltea pasan 4 personas, en esas operativo habían gente, y se asusta porque los chicos pasan corriendo, porque pensaba que lo iban a asaltar a él, y los

chicos estaban corriendo porque el Serenazgo estaba detrás de ellos, que la primera vez que los vio fue en los Tumbos, que la segunda vez que los ve fue en el Rosario, que habrá de distancia una cuadra, que en tiempo será 3 o 4 minutos para llegar al rosario, dijo que cuando pasan por su lado, de Serenazgo estaba ya detrás de ellos, dijo que no ha conocido a los agraviados nunca. Dijo que en el momento que los sujetos pasan por su costado, el chico, el agraviado lo ve a él que pasaba por allí, y será por eso que lo sindicó a él, porque al que ve es a él, y los sujetos pasaban por su costado. Que estaba a cinco metros atrás, de ellos, que no tiene ninguna relación con ellos.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL APLICABLE AL CASO MATERIA DE ACUSACION.**

1.1.- Según el artículo 188 del Código Penal, incurre en el delito de Robo -tipo base-, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el artículo 189 del Código Penal, regula el supuesto de Robo Agravado, como un tipo derivado del artículo 188 del mismo Código, incluyendo una serie de circunstancias que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su mayor peligrosidad, generando una mayor intensidad en la respuesta punitiva que en el caso del robo simple. En tal sentido, el Robo Agravado exige no sólo la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, sino además de la concurrencia por lo menos de alguna agravante específica.

1.2.- De la configuración típica del delito de robo agravado y teniendo en cuenta que se está atribuyendo a los acusados B y C, haber incurrido en la agravante prevista en el inciso 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, esto es, con el concurso de dos o más personas.

1.3. Para amparar la tesis del Ministerio Público, se tiene que acreditar objetivamente, lo siguiente: a) La afectación al bien jurídico protegido, que en este caso si bien está representado por el patrimonio de una persona, sin dejar de reconocer la configuración típica compleja del delito de robo agravado o naturaleza pluriofensiva, porque aparte del patrimonio que se afecta en forma directa, también se protege, la libertad, la integridad física y la vida, que pueden resultar afectados por la acción criminal; b) Que exista un sujeto activo que puede ser cualquier persona; c) Que el sujeto pasivo, sea el propietario del bien o la persona que sufre directamente la acción, cuando la misma es el bien objeto de delito está en poder de tercero; d)

Que la conducta consista en un apoderamiento ilegítimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de ellos, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; es decir, que el agente del delito, sin derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera de dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición; e) Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra las personas (*vis absoluta* o *vis corporalis*) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (*vis compulsiva*).

1.4.- Con respecto a la agravante del tipo base del delito de Robo Agravado, para el caso concreto, se tiene que acreditar que se ha realizado : a) Con el concurso de dos o más personas (Inciso 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal): Esta agravante es la más frecuente en la realidad cotidiana, puesto que los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tal supuesto el fundamento político criminal de la agravante.-

1.5. Es menester señalar que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no sólo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal. Subjetivamente, los supuestos materia de acusación, resultan eminentemente dolosos, pues por la propia naturaleza del tipo, sólo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntaria y en muchos casos previamente planificada o premeditada.

## **SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.**

### **2.1. DESDE LA PERSPECTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

La representante del Ministerio Público señala que no solo ha acreditado la existencia del delito sino también la vinculación de los imputados con los hechos, así como también el rol de cada uno de los intervinientes, puesto que el 20 de marzo a las 13:45 horas, conforme ha narrado la testigo A, quien manifestó en juicio oral, que estuvo presente con su amigo D, caminando por la calle los Tumbos, cuadra 6, y que fueron interceptados por 4 sujetos, de ellos 2 son los que se trae a juicio, esto es, persona de B, a quien la agraviada ha sindicado en este juicio oral como la persona que le había arrebatado el bolso, o que le estaba tratando de arrebatar el bolso, indicando que el reconocimiento, lo hizo por la vestimenta que portaba, asimismo ha señalado con la declaración del testigo D, que la participación de C, fue quien trató de increparlo, con - la finalidad de obstaculizar la defensa hacia su amiga E, respecto a ello ambos son testigos de estos hechos, que también son testigos y básicamente la persona de A, es testigo agraviada, en razón a ello, tiene que manifestar el acuerdo plenario 2-2005 con respecto al grado de sindicación, esto es, que en este acuerdo plenario, indica que tiene que tener garantía de certeza, una ausencia de

incredibilidad subjetiva, la cual no deben de existir ninguna relación entre el imputado basada en odio o resentimiento, para el presente caso y conforme lo han declarado los testigos acá presentes, el señor D, así como los efectivos policiales, no tienen ningún grado de amistad o enemistad o parentesco con los acusados, como segunda garantía de certeza que se exige para estas declaraciones, es la verosimilitud, lo cual no solo va a incidir en la coherencia, sino que deben estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, en el presente caso, la agraviada ha manifestado que producto del ataque sufrido, es decir, del robo, sufrió lesiones, lo cual está acreditado con el certificado médico que ya explicó la perito médico legista, quien ha manifestado que las lesiones que presentaba la agraviada E ha sido producto de jaloneo y arrastre, la tercera garantía de certeza requiere de la certeza en la incriminación, desde un primer momento se observa que la agraviada ha persistido que los hoy coacusados presentes, han participado en el hecho punible, reconociéndolos, indistintamente por la ropa, por que como se sabe cuándo uno es víctima de robo, siempre hay una afectación, aparte del detrimento patrimonial, hay otra clase de afectación, como la salud, y psicológica, posterior a estos hechos, a los testigos que ha presentado la parte imputada, esto es, T, quien ha manifestado que con el acusado C han estudiado juntos desde inicial y parte de la secundaria, y que se ven periódicamente, es de señalar, que el señor imputado B, quien dice que desconoce la ciudad de Chiclayo, entonces sí ha vivido acá, es poco creíble su versión que desconozca las calles, más aún si dice que cuenta con sus amistades, con quien siempre se reúne periódicamente, con la declaración de B, quien dice que no recordaba las calles que había realizado desde el domicilio de su enamorada hacia su casa, más aún en el momento de su intervención, se apreció la contradicción vertida en el sentido de que dice de que 7 meses viene visitando a su enamorada a su domicilio, son 7 meses y 7 meses como uno no va a saber el recorrido de las calles que dice() que frecuenta en el presente caso este hecho no se consumó justamente) fue debido a la resistencia que prestó la agraviada que ante los gritos salieron vecinos, así como la oportuna intervención policial, lo cual los hechos quedaron en grado de tentativa, por lo cual este Ministerio Público se ratifica en su tesis acusatoria de atribuir el grado de coautoría a los señores B y C, como coautores del delito de robo agravado, en grado de tentativa,, toda vez que han tenido co-dominio del hecho, por lo cual se solicita se les imponga 8 años de pena privativa de la libertad.

## **2.2 DESDE LA PERSPECTIVA. DEL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACTORA CIVIL**

Se ha demostrado con el certificado médico que su patrocinada ha sido afectada en cuanto a daños y lesiones, que le perjudican en su habitualidad de su acción, como trabajadora y estudiante, por lo cual solicita como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles.

### **2.3 DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO B:**

La situación de su patrocinado B, presenta situaciones de la cual no puede plantearse una responsabilidad por las siguientes consideraciones, primera que la situación de flagrancia que B, fue detenido caminando más o menos a una distancia de unas 3 cuadras del lugar de los hechos, en este sentido, tanto el testigo policial, como la agraviada en su declaraciones manifiestan lo siguiente, que B se encontraba caminando, por lo tanto no estaba ni huyendo ni corriendo, el testigo policial afirma que detiene a B porque caminaba de manera sospechosa, mas no estaba corriendo o huyendo, sino que lo vio que caminaba de manera sospechosa y su mirada y por eso lo detuvo, es más señala que lo detuvo porque fue el sereno quien le dijo que él era, y no fue la agraviada, porque a la agraviada le habían planteado que agache la cabeza para que no mire a nadie, y no los reconozca, y al mismo tiempo se plantean de que la agraviada ha reconocido y ha planteado varias veces que no vio ni reconoce el rostro de la persona que huyó, en tanto que no pudo percatarse sino de la ropa que usaba, ni siquiera de la forma de la persona, sino solamente por la ropa que usaba, al mismo tiempo en el acta de intervención, se plantea que los denunciante divisan a una sola persona, sin embargo, acá se ha planteado de que primero divisan a 4 personas, y 3 corren, y uno se queda, y eso es una contradicción a lo que se ha anotado, en que el mismo testigo policial afirma de que la persona que estaban divizando era 4 y no una como aparece en el acta de intervención policial, al mismo tiempo es necesario precisar que el policía con el sereno bajan y capturan a B sin siquiera plantearle la situación por la cual lo estaban deteniendo, es decir, simplemente lo detuvieron por una situación sospechosa, y no han planteado las características de su ropa, la agraviada plantea cuando hace su afirmación acá, que en ningún momento no ha tenido la certeza de que el segundo detenido sea la persona que lo atacó, sino que señala que deduzco que ha sido el por la forma que vestía y más aún plantea una duda razonable al decir que no sabe si. el polo era azul o celeste, y que en la camioneta en la cual se encontraba los agraviados, la agraviada no sindicó ni menos señaló a la persona de B para que fuera detenido, en ese sentido teniendo en cuenta que el testigo D señala que al segundo que fue detenido el imputado C, dice que lo precisa por la ropa que estaba vestido, pero en ningún momento pudo verlo, solo por la ropa, todo esto se configura con teoría del caso que manejan, es decir, que existe una duda razonable en tomo a inculpar a su patrocinado B que sea el autor del delito que se le imputa, más aun que dentro de todo el proceso ha quedado demostrado que en ningún momento ha sido sindicado ni señalado, por lo tanto no existe certeza si es la persona la que vistió, que tuvo esa ropa, u otra persona que también tuvo esa ropa, en ese sentido la jurisprudencia señala que como en el caso 460-2002-Jaen señala que este problema de la duda razonable vinculado al principio presunción de inocencia, que si de los actuados no se concluye fehacientemente la responsabilidad del acusado, desvirtuando los medios de cargo, evidenciándose la

existencia de duda razonable es aplicable el principio de in dubio pro reo, es decir, el principio de presunción de inocencia se relaciona con el principio de in dubio pro reo, al mismo tiempo plantean que en la resolución N° 0416-2012 Huáura, dice que corresponde presentar una sentencia absolutoria en el delito de robo agravado cuando el principio de indubio pro reo no se ha desvanecido, ya que este se emplea en caso que exista duda en aplicación de la ley penal, da lugar a absolver al imputado, en este sentido plantean que hay una insuficiencia de la actividad probatoria, por lo que no se ha probado fehacientemente que sea B quien haya participado de los hechos imputados, por eso en aplicación del principio Iura Novit Curia, solicita la absolución de su patrocinado.

#### **2.4. DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO C:**

El Ministerio Público no ha podido probar fehacientemente que su patrocinado C haya participado del hecho delictivo en agravio de A, porque durante el juicio, erróneamente se les ha traído a juicio, que su patrocinado fue detenido o fue intervenido por personal policial en el carro de Serenazgo cuando se encontraba o cuando divisaron a 4 personas, y cuando bajaron tres corrieron y cogieron a su patrocinado, esa teoría se desbarata por la propia versión del efectivo policial J, que ha dado lectura y en el renglón 26 y 27 del acta de intervención se contradice con lo declarado en este juicio, al señalar que divisó a una persona de sexo masculino, quien se encontraba en el frontis del colegio Inmaculada, quien presentaba las características de la persona que pretendió robar, no es que vieron a 4 personas, ellos han visto a una persona y la han detenido, esa versión, con la propia acta de intervención se desbarata, así mismo se desbarata porque cuando su patrocinado ha querido dejar una constancia al momento de ser firmado, no se ha dejado, y el policía ha dicho que no se puede dejar observaciones en el acta, y eso es falso, porque cualquier persona puede dejar constancia de su dicho en la constancia respectiva, eso deja ver que desde el momento que se ha intervenido a su patrocinado, se le quiere inculpar que él fue la persona que obstaculizó al señor Billy, amigo de la víctima, para que no la defiendan, ese hecho de obstaculizar, pero no ha dicho la situación exacta, y la declaración del señor Billy no son claras, y eso solo dice que ha obstaculizado la ayuda a la agraviada, como tampoco se ha hecho ver que otra persona que estaba con ellos, que es un señor y que el propio acompañante ha dicho que es la persona que ha dicho “mira ellos son”, han procedido a intervenir, y el señor ha subido a la camioneta del Serenazgo, ha ido a la comisaría, pero no aparece firmando el acta, y este era una persona o un testigo presencial del hecho, quien debió recepcionarle su declaración para poder comparar si lo que dicen es verdad, se han dejado llevar por una persona sin saber, la intención que ha señalado a dos personas y la policía ha procedido a intervenirlos, su patrocinado lo dijo, él no corrió porque no tenía nada que ver en el hecho, y en lugar de pedir documento, lo detuvieron, también existe

contradicción en los que dice la señorita E cuando declaró sobre las características de las personas que intervinieron, y dice que fue una persona de tez morena y su patrocinado es una persona de tez blanca, y eso lo ha dicho la señorita E en juicio, ese hecho se corrobora con lo manifestado por su patrocinado que las personas que pasaron fueron morenas, y el Ministerio Público esa teoría no la ha podido desbaratar, no ha podido decir que la señorita se equivocó, sino que realmente dio las características, también dijo cuáles son las prendas que portaba su patrocinado el día de los hechos, que cuando dio su declaración el mismo día de los hechos no pudo describir, solamente describió un biverí azul, por ello solicita que absuelva a su patrocinado' del delito de robo agravado, porque no existe elemento suficiente de que él fue quien cometió el delito de robo agravado, a pesar de que el agraviado lo indica, pero no dice cómo, asimismo se tiene que el bien que supuestamente se iba robar, no es el bien que se ha presentado por el representante del Ministerio Público, porque el acta habla de un bolso roto de una sola asa, y el bolso que se ha mostrado es un bolso que tiene roto dos asas del mismo lado. Su patrocinado es una persona que no tiene antecedentes penales, y si el cuándo dice que no conoce mucho es porque no ha vivido acá, es por eso, que solo recuerda el colegio Rosario donde fue intervenido, por allí han estudiado sus familiares, en ese sentido no se ha probado que su patrocinado sea el coautor del delito de robo agravado, por lo que solicita que se absuelva de los cargos, toda vez que existe una clara duda razonable en la incriminación hacia su patrocinado.

**2.5. AUTODEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS B Y C:** Se consideran inocentes.

### **TERCERO.- VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.**

#### **3.1. - HECHOS PROBADOS:**

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:

3.1.1. - Está probado que el día 20 de marzo del 2016, alrededor de las 13:45 horas, en circunstancias, que la agraviada A transitaba juntamente con la persona de D, por la Calle Los Tumbos Cuadra 6, Urbanización Santa Victoria de la ciudad de Chiclayo, en esos momentos, aparece cuatro personas desconocidas de sexo masculino, quienes los interceptan, siendo que uno de los sujetos cogoteó a D, en tanto que el otro se colocó al frente del mismo, increpándole que lo iba a puntear, mientras que los otros dos sujetos pretendieron despojarla a la agraviada de su cartera, produciéndose jaloneo y arrastre, oponiendo resistencia la agraviada, siendo arrastrada en el suelo, conforme se acredita con el acta de intervención policial, corroborado por lo declarado en juicio oral por los testigos A y D.



3.1.2. - Está probado que como consecuencia del jaloneo y los actos de resistencia por parte de La agrada para evitar el despojo de su cartera, fue arrastrada, produciéndole lesiones traumáticas de origen contuso, las mismas que se localizan en el brazo derecho, codo izquierdo, brazo izquierdo, rodilla izquierda y muslo izquierdo, requiriendo de 1 día de atención facultativa por 4 días de incapacidad médico legal, conforme está acreditado con el examen efectuado a la perito médico legista S, en base al certificado médico legal N° 004423-L, practicado a la agraviada A, con fecha 20 de marzo del 2016.

3.1.3. - Esta probado que en esas circunstancias la agraviada gritó y solicitó auxilio, siendo que su acompañante D, es impedido de ayudarla por uno de los sujetos intervinientes que se encontraba entre ambos, siendo increpado D por este sujeto interviniente, refiriéndole que lo iba a puntear, conforme está acreditado con las testimoniales de D v A.

3.1.4. - Está probado que en esos momentos, salieron los vecinos, lo que motivó que los cuatro sujetos se dieran a la fuga, para luego llegar personal de serenazgo, a bordo de una unidad móvil, quienes se encontraban realizando acciones de patrullaje integrado, siendo que la agraviada solicita apoyo, como consecuencia de los hechos suscitados en su agravio, procediéndose a efectuar un patrullaje por inmediaciones del lugar, en compañía de la agraviada y su acompañante D, divisando a cuatros sujetos con las características que habrían proporcionado los denunciantes, cuyos sujetos se encontraban en el frontis del colegio Inmaculada, procediendo a la intervención de uno de ellos, en tanto que los otros tres huyen del lugar, el mismo que fue identificado como C, conforme está acreditado con el acta de intervención policial, y testimoniales del efectivo policial J, la agraviada A, y el testigo D.

3.1.5. - Está probado que, inmediatamente después, cuando la unidad móvil del Serenazgo se desplazaba por la intersección de las calles Tinajones y Avenida Chinchaysuyo, se divisó a una persona de sexo masculino, quien vestía short color beige y polo color azul claro, siendo reconocido como uno de los intervinientes, en el ilícito denunciado, el mismo que fue intervenido y quien caminaba en una actitud sospechosa, mirando de reojo, para luego ser identificado como B, conforme está acreditado con las testimoniales del efectivo policial J, de la agraviada A y D.

3.1.6. - Está probada la propiedad y preexistencia de la cartera objeto del delito (color marrón con la inscripción en la parte central “MADISON ACCESORIES”), conforme está acreditado con el acta ininterrumpida de cadena de custodia y el acta de recepción de cartera, la misma que fue devuelta a la agraviada presentando rotura en un lado de sus dos tirantes, cuyo bien fue reconocido como suyo por la agraviada durante el juicio oral.

3.1.7. - Está probado los gastos realizados por la agraviada por conceptos de atención médica, curación, y compra de medicamentos, conforme está acreditado con las boletas de venta de la clínica metropolitana, indicaciones y órdenes médicas, y tickets emitidos por Botica Perú SAC.

### 3. 2. HECHOS NO PROBADOS:

3.2.1. - No se ha probado la teoría del caso de los abogados de la defensa de los acusados.

## **CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.**

4.1. - La presunción de inocencia se convierte dentro de un -Estado de Derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2, numeral 24), parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado, en tanto presunción inris tantum, implica que “...a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.”

4.2. El Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronunció la siguiente sentencia “La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado” (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1934 – 2013-HC/TC); “La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y la actividad probatoria debe ser suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 10107 – 2005 – PCH/TC). Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incnmado.3; En ese sentido, y conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

4.3. En el presente caso se evidencia que se ha desvanecido la presunción de inocencia con la suficiencia probatoria presentada por la Representante del Ministerio Público.

#### **QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y TIPICIDAD.**

5.1. - Conforme a los hechos probados, el Ministerio Público ha acreditado más allá de toda duda razonable que el día 20 de marzo del 2016, alrededor de las 13:45 horas, en circunstancias que la agraviada A transitaba juntamente con la persona de D, por la Calle Los Tumbos Cuadra 6, Urbanización Santa Victoria, de la ciudad de Chiclayo, en esos momentos hirieron su aparición cuatro personas desconocidas de sexo masculino, quienes los interceptan a ambos, siendo que uno de los sujetos cogoteó a D, en tanto que el otro se colocó al frente del mismo, impidiéndole que éste ayude a su amiga agraviada, e increpándole que le iba a puntear, mientras que los otros dos sujetos pretendieron despojarla a la agraviada de su cartera, produciéndose jaloneo y arrastre, oponiendo resistencia la agraviada; por lo que fue arrastrada en el suelo, produciéndole lesiones traumáticas de origen contuso, las mismas que se localizan en el brazo derecho, codo izquierdo, brazo izquierdo, rodilla izquierda y muslo izquierdo, requiriendo de 1 día de atención facultativa por 4 días de incapacidad médico legal, y en esas circunstancias, la agraviada gritó y solicitó auxilio, puesto que su acompañante D, era impedido de ayudarla por uno de los sujetos intervinientes que se encontraba entre ambos, y quien le increpaba a D de que lo iba a puntear. En esos momentos, salieron los vecinos, lo que motivó que los cuatro sujetos se dieran a la fuga, para luego llegar personal de serenazgo, a bordo de una unidad móvil, quienes se encontraban realizando acciones de patrullaje integrado, siendo que la agraviada solicita apoyo, como consecuencia de los hechos suscitados en su agravio, procedí endose a efectuar un patrullaje por inmediaciones del lugar, en compañía de la agraviada y su acompañante, divisando a cuatros sujetos con las características que habrían proporcionado los denunciantes, quienes se encontraban en el frontis del colegio Inmaculada, procediendo a la intervención de uno de ellos, en tanto que los otros tres huyeron del lugar, el mismo que fue identificado como C, inmediatamente después, cuando la unidad móvil del serenazgo se desplazaba por la intersección de las calles Tinajones y Avenida Chinchaysuyo, se divisó a una persona de sexo masculino, quien vestía short color beige y polo color azul claro, siendo reconocido como uno de los intervinientes en el ilícito denunciado, el mismo que fue intervenido y quien caminaba con una actitud sospechosa, mirando de reojo, para luego ser identificado como B; hechos que se encuentran subsumidos en el tipo penal de robo agravado, regulado en el artículo 189 primer párrafo, inciso 4 del Código Penal, concordante con el tipo base del artículo 188 del mismo cuerpo legal, y artículo 16 del Código Penal, que regula sobre el grado de ejecución del delito, esto es, sobre la tentativa.

## **SEXTO: VINCULACIÓN DEL ACUSADO CON LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO Y ARGUMENTOS QUE REBATEN LA POSTURA DE LOS DEFENSORES**

6.1. - Asimismo, se ha acreditado más allá de toda duda razonable, la vinculación del acusado C con los hechos materia de juzgamiento, por haber sido reconocido por el testigo D, durante el juicio oral, quién señaló que reconoció al sujeto que estaba frente a él, y que le pudo ver la cara, asimismo, por el reconocimiento efectuado por la testigo agraviada A, durante el juicio oral, cuando señala que lo reconoce porque le divisó la ropa y cómo estaba vestido, precisando que llevaba polo color azul o celeste y una bermuda beige, y que no lo reconoció por la cara, sino por la ropa, existiendo una sindicación directa contra el acusado antes citado, cuya imputación se encuentra corroborada con la declaración del testigo J, quien refirió que el acusado fue intervenido cuando se encontraba en compañía de tres personas más, quienes corrieron y huyeron, y quienes fueron identificados al momento de su intervención por las prendas que llevaron puestas el día de los hechos; quien desempeñó el rol de impedir que la persona de D preste ayuda a su amiga agraviada y quien además le increpó en el sentido que lo iba a puntear, para facilitar que los demás intervinientes, despojen de su cartera a la agraviada, hecho que finalmente no se concretó debido a los actos de resistencia y oposición, efectuados por la agraviada.

6.2. - Se ha probado más allá de toda duda razonable, la vinculación del acusado B con los hechos materia de juzgamiento, en tanto que fue reconocido por las prendas que llevaba puestas al momento de los hechos, tanto por la agraviada A, como por el testigo D, testigos presenciales del evento delictivo, sindicación que se ha mantenido de manera firme y contundente durante el juicio oral, aunado a ello, el testigo efectivo policial J, corrobora esta afirmación, al señalar que al momento de la intervención del citado acusado, éste se encontraba caminando de manera sospechosa, y mirando de reojo, y por haberse encontrado saliendo del lugar de los hechos.

6.3. - Asimismo, ha quedado acreditado de manera evidente que se ha ejercido actos de violencia, en contra de la agraviada A, quien fue jaloneada y arrastrada por dos de los sujetos intervinientes, uno de los cuales ha sido identificado como el acusado B, ocasionándoles lesiones contusas, en el brazo derecho, codo izquierdo, brazo izquierdo, rodilla izquierda, y muslo izquierdo, que requirieron de un día de atención facultativa por 4 días de incapacidad médico legal; no debiéndose perder de vista que la persona de D, también fue cogoteado por uno de los sujetos intervinientes, mientras que el acusado C, impedía que éste la auxilie, habiendo referido la perito médico legista S, que las lesiones, presentadas por la agraviada se condice con la data, esto es, de haber sido objeto de jaloneo y arrastre, con fecha 20 de marzo del 2016, concluyendo en ese sentido, que los intervinientes, han realizado

actos de violencia para vencer la resistencia no sólo de la agraviada, sino también de su acompañante. Aunado a ello, también se ha ejercido actos de amenaza, dirigidos contra la persona de D, por parte del acusado C, cuando le refirió que le iba a puntear.

6.4. - Ha quedado acreditado que los acusados han intervenido de forma conjunta con otras dos personas más, evidenciándose la configuración de la agravante contenida en el artículo 189° primer párrafo, numeral 4 del Código Penal, esto es, con el concurso de 2 o más personas, aunado a ello, se concluye que ha existido un reparto de roles, entre los intervinientes, puesto que dos de ellos, abordaron a la agraviada con el propósito de despojarle de su cartera, mientras que otro cogoteó a D y el último evitó que el acompañante ayude a su amiga agraviada, y quien también increpó a D, siendo este último el acusado C, mientras que el acusado B, fue uno de los que pretendió despojar a la agraviada de su cartera, conforme así lo ha referido la agraviada en juicio oral, por tanto, los intervinientes han actuado en coautoría, esto es, que han planificado y actuado de manera conjunta el evento delictivo, existiendo un dominio común del hecho y un claro reparto de roles.

6.5. - De otro lado, ha quedado acreditado la propiedad y preexistencia del bien objeto del delito, esto es, de la cartera de propiedad de la agraviada, cuyo bien fue reconocido como suyo durante el juicio oral, y si bien el abogado de la defensa, señaló que no se trataría de la misma cartera por cuanto, aparecen rotos los dos tirante de un extremo, lo cual diferiría con la anotación hecha en el acta de cadena de custodia, que indica rotura en una de sus dos tirantes, argumento de la defensa que queda desvanecido por el reconocimiento firme y contundente efectuado por la agraviada en juicio oral, quien reconoció la cartera mostrada como suya, cuyas características anotadas en el acta de recepción de cartera son las mismas que aparecen en el acta ininterrumpida de cadena de custodia.

6.6. - En la misma línea, se ha probado que los acusados conjuntamente con los otros sujetos intervinientes no identificados, actuaron de manera dolosa, esto es con conocimiento y voluntad de despojar a la agraviada del bien de su propiedad (cartera) cuyo propósito no se concretó, por los actos de oposición o resistencia que ejerció la víctima, respecto del bien, por cuya razón al no haber sido despojada de su pertenencia, el delito ha quedado en grado de tentativa, puesto que los intervinientes no lograron tener disponibilidad del bien, como sucede en un delito consumado.

6.7. - Aunado a ello, no debe perderse de vista que conforme a la actividad probatoria desplegada, no se evidencia que exista relación de odio, resentimiento o animadversión entre la agraviada y los acusados, o entre D y acusados, puesto que no

se conocen entre sí, para que justifique una sindicación arbitraria en contra de los acusados; hecho que suma para establecer la responsabilidad penal de los imputados.

6.8. - De otro lado, la testigo T, refirió en juicio oral que el acusado C es su amigo desde inicial y que el día de los hechos había queda con él para ir a a la playa, durante la tarde, y con varios amigos, sin embargo este argumento no desvirtúa la responsabilidad penal del acusado C, puesto que para este colegiado, la actividad probatoria desplegada ha sido suficiente para acreditar la teoría del caso del Ministerio Público, quedando desvanecido los argumentos de la defensa, en el sentido de que son inocentes conforme a los argumentos antes mencionados, o que existe insuficiencia probatoria. Para este colegiado la actividad probatoria ha sido suficiente para establecer la responsabilidad penal de los mismos.

#### **SÉTIMO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.**

7.1. - En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados B y C, como para negar la antijuridicidad.

7.2. - Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos los acusados B y C, han sido personas mayores de edad y han cometido el hecho en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos han podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente han tenido la posibilidad de realizar una conducta distinta, en consecuencia, al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por la representante del Ministerio Público.

#### **OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.**

8.1. - Para efectos de la determinación judicial de la pena los acusados B y C, debe tenerse en cuenta el marco legal de la pena establecida para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 primer párrafo inciso 4) del Código Penal, que establece que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

8.2. - A efecto de determinarse L imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a

quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.

8.3. - La representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga a los acusados B y C, ocho años de pena privativa de la libertad y teniendo en cuenta que para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del Código Penal, se colige que en el presente caso se aprecia que a los acusados deben imponérsele una pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumple la pena dentro del derecho penal, aunado a ello lo que recuerda el profesor Percy García Caverro, en el sentido de que la doctrina constitucional respecto al principio de proporcionalidad implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso, se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma.

8.4. Asimismo, se debe tener en cuenta que el delito imputado a los acusados B y C, fue en grado de tentativa, en tanto que no se tuvo por parte de éstos, la disponibilidad sobre el bien objeto del ilícito penal, es decir, no pudieron disponer potencial o de manera real la cartera que se pretendía despojar a la agraviada A

8.5. En razón de ello, es aplicable el artículo 16° que señala: En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena". Al respecto Carlos Fontán Balestra expresa que "Tentativa es comienzo de ejecución de un delito determinado con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor". Asimismo, la jurisprudencia de los distintos tribunales del país sigue un criterio idéntico; así se ha llegado a establecer, "en la tentativa solo es punible el comienzo de la ejecución, mas no así (...) los actos preparatorios, a no ser que en este último caso dichos actos preparatorios, por sí mismos constituyan delito" ; "Los actos preparatorios vienen hacer la etapa del proceso en la que el autor dispone de los medios elegidos con el objeto de crear las condiciones para alcanzar el fin que se propone...(...)" .

8.6. La tentativa requiere siempre del dolo ya que así lo establece el artículo 16° de del ordenamiento penal cuando establece "el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo", por lo tanto la posibilidad de una tentativa culposa es inadmisibles, "ya que en el tipo culposo no individualiza las conductas por la finalidad, sino por la forma de obtener la finalidad" , es decir los delitos dolosos se comenten, se quieren, en cambio los delitos culposos ocurren, suceden. El dolo en la tentativa es el mismo que el dolo del delito consumado, ya que una persona que una que intenta robar algo, quiere el resultado, independientemente si lo logra o no.

8.7. En ese orden de ideas, este Colegiado considera que la pretensión punitiva solicitada por la representante del Ministerio Público no resulta ser proporcional, y si bien los acusados no tienen antecedentes penales, corresponde determinar una pena que se encuentra dentro del marco establecido en la ley, y que sea proporcional y razonable al caso concreto, por lo que este Colegiado decide solamente en realizar una reducción de 3 años por el grado de tentativa, y no 4 años como lo solicita. la fiscalía, lo cual ha permitido al Colegiado apreciar y valorar para la imposición de la pretensión punitiva, debiendo determinarse la misma en el extremo mínimo del tercio inferior por las condiciones personales de los agentes, al ser estos reos primarios, es decir, de los 12 años de pena privativa de libertad, y a partir de esta base, se efectúa la reducción de tres años por tentativa, resultando, una pena concreta de nueve años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva para cada uno de los acusados. Y si bien la Fiscalía solicita se aplique ocho años de pena privativa de la libertad, sin embargo, conforme al artículo 397.3 del Código Penal, el juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación, siendo que en este caso, la fiscalía ha solicitado una pena por debajo de la pena proporcional que corresponde, cuya circunstancia ha sido debidamente determinada por

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados 7 además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 16, 23, 29, 45, 45-A, 46, 93, 188 7 189 primer párrafo inciso 4) del Código Penal; artículos 393 a 397, 399, 402, 446, 447, 448 7 500 del Código Procesal Penal, el juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:

3.1. - CONDENANDO a los acusados B y C, como COAUTORES del delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO en grado de TENTATIVA, previsto en el artículo 188 7 primer párrafo del artículo 189, inciso 4) del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal, en agravio A;



como tal se les impone a cada uno de ellos, NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, que será computada desde la fecha de su intervención efectuada con fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis vencerá el diecinueve de marzo del dos mil veinticinco: la misma que deberán cumplir en el Establecimiento Penal de Chiclayo (Ex Pisci), para tal efecto, GÍRESE la papeleta de internamiento correspondiente.

3.2. - FIJESE en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, el pago por concepto de REPARACION CIVIL a favor de la agraviada A, la misma que deberá ser cancelada durante la ejecución de sentencia.

3.3. - DISPONGASE la EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, incluso la misma que se cumplirá en caso se interponga recurso de apelación, de ser el caso.

3.4. - IMPONGASE el pago de las COSTAS a los sentenciados, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

3.5. -Consentida que fuere la presente: EXPIDANSE los TESTIMONIOS Y BOLETINES DE CONDENA. DEVOLVIÉNDOSE para tal efecto al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.

3.6. -Se notifica a los presentes con la resolución emitida. T.R 7 H.S.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE CHICLAYO**

EXPEDIENTE N°: 02222-2016-0-1706-JR-PE-04

ACUSADOS: B y C.

DELITO : ROBO AGRAVADO.

AGRAVIADO: A.

**SENTENCIA N° 112-2016**

Resolución número: DIECISÉIS.

Chiclayo, veintisiete de julio

Del dos mi dieciséis.-

VISTA, la presente causa en audiencia, sobre el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados B y C, se emite la sentencia en los términos siguientes:

**I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN**

Es objeto de! grado, el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados B y C, contra la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha trece de abril del dos mil dieciséis, que los condena como co autores del delito Contra el Patrimonio, en su figura de Robo Agravado, en grado de Tentativa, en agravio de A, y como tal se le impuso a cada uno nueve años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva y fija en quinientos nuevos soles el pago por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada.

**II.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN**

**2.1- Actuación Probatoria.**

Después de habersele hecho conocer a los sentenciados apelantes que tenían derecho a declarar y a no declarar, previa consulta con su abogado defensor, el sentenciado B, manifestó su decisión de declarar, en tanto C, previa consulta con su abogado defensor manifestó que no iba a declarar.

**2.1.1- Examen del sentenciado B.**

Refiere que el día veinte de marzo del presente año, se estaba dirigiendo a su casa, regresando de la casa de su enamorada, iba por el pasaje Tinajones hasta que la policía y serenazgo le dicen que se pare, él sin saber nada se paró, lo tumban al piso y lo arrastran, les preguntó porque hacían eso, que él sólo estaba caminando, le contestan que se pare que él si sabía lo que habían hecho y lo llevan a la Comisaría César Llatas Castro.

**Ante las preguntas del fiscal** dijo que su enamorada, vive en la calle Nuevo Mundo doscientos ochenta, La Victoria, cerca de la avenida Chinchaysuyo, a dos cuadras a la derecha. La visitó en su misma casa, ahí estuvo desde las doce del mediodía. Él vive en La Victoria por el Parque Zonal, el siempre sigue esa ruta para ir a su domicilio cuando va a visitar a su enamorada. Fue intervenido en Villarreal por el Pasaje Tinajones, siempre coge esa ruta más larga. No conoce a su co sentenciado. Antes de ingresar al centro penitenciario era obrero de construcción civil. El día de los hechos no trabajó porque era Domingo. Él trabajaba por Chosica del Norte con el maestro Martín Rojas, llevaba trabajando un año y meses.

La defensa de los acusados no interroga.

Ante la pregunta del colegiado dijo el primero cruza la Chinchaysuyo va por Tinajones después agarra toda la avenida la Libertad hasta llegar a la Grau va toda la Grau y llega al parque zonal, si sigue por Chinchaysuyo hasta Grau, también llega al parque zonal, el va caminando.

## **2.2. - ARGUMENTOS DE SUS PARTES.**

### 2.2.1. De las partes apelantes.

- De la defensa de B.

Se va a demostrar que su patrocinado ha sido incriminado de manera ilegal por parte del juzgado colegiado, porque la sentencia impugnada tiene en consideración básicamente tres medios de prueba para vincularlo con los hechos materia de acusación. Si bien los hechos están acreditados, la labor de los jueces penales no es sólo eso, lo que exige la ley es demostrar que han participado en los hechos. En este caso, se pretende acreditar que su patrocinado ha participado con la declaración de la agraviada, del señor C y de! policía J, que su patrocinado se habría encontrado en lugar de los hechos y que habría participado previo reparto de roles con su co procesado. De la escucha de audio se va a determinar que la declaración del policía solamente es del momento de la intervención, este señor ha manifestado que la intervención la realizaron porque habría sido identificado por una tercera persona que ni siquiera ha sido identificado. Se descarta su validez probatoria, tan es así que a la hora 3:11. del audio la juez preguntó sobre la forma y circunstancias de la intervención, contestó que él no lo reconoció porque estaba enfocado en las otras personas. La agraviada tampoco ha brindado información respecto a la identificación plena de su patrocinado. A la hora 3:18: 26 segundos la agraviada dice los serenos solamente capturaron a uno y luego salen en persecución, el policía y el sereno bajan e intervienen a otra persona, evidenciándose de esta declaración que no da datos relevantes sobre la vinculación de su patrocinado con los hechos, cuando se le

pregunta cuál ha sido la participación de la segunda persona refiriéndose a su patrocinado, dice que recién en la camioneta pudo verlo, incluso cuando se le pregunta sobre su participación en los hechos, dice que no pudo identificar plenamente a las personas que los agredieron, simplemente por la ropa, y como estaban vestidos, eso lo ha señalado en la hora 3: 46:16, entonces en esta declaración no hay dato que vincule a su patrocinado. Otra declaración tenida en cuenta por el juzgado es la de C, a partir de la hora 4, señala que la otra persona refiriéndose a su patrocinado solamente lo identificaron por la ropa que estaba el día de los hechos. También en la hora 4: 13 23, señala que no pudo ver quienes atacaron a la agraviada porque los atacaron, que el otro co acusado habría sido quien habría increpado, detenido. El testigo Billy se refiere a que las otras dos personas que lo habrían inutilizado no le habrían permitido ver quien fue la persona que habría atacado a la agraviada. Por lo tanto de estas tres declaraciones no fluye elemento probatorio contundente que vincule a su patrocinado. No se ha valorado que el señor C cuando se le pregunta si conoce a su patrocinado dice que no lo conoce, no se sabe cómo se infirió que su patrocinado se haya encontrado participando en los hechos puesto que lo único es haberlo encontrado cerca del lugar y por haberlo encontrado con ropa parecida o igual a la de la persona que habría participado en los hechos. Por ello se ha incurrido en vulneración de derechos fundamentales que deben ser respetados, como son el artículo 139 inciso 3 debido proceso y artículo 158 del Código Procesal Penal valorando de manera inadecuada los medios probatorios, se ha obviado valorar la declaración de su co procesado y se ha vulnerado el principio de imputación necesaria. El señor fiscal no ha narrado las circunstancias en que su patrocinado haya participado en los hechos de manera clara y precisa, lo ha hecho de manera vaga y genérica. En todo caso si se hubiera querido analizar los medios probatorios por indicios se tendría que haber respetado los principios de la sentencia del Tribunal Constitucional del caso Llamuja Expediente 728-2008, para la valoración de los indicios, donde bien ha señalado en sus fundamentos veintiséis a veintiocho, establece para una sentencia condenatoria el análisis razonado, los indicios de manera razonada debidamente razonada, corroborada con la casación 628-2015, Lima en la sumilla establece la importancia de la motivación de la sentencia en la prueba Indiciaría. En la sentencia no existe ningún tipo de razonamiento, no se han indicado las conexiones lógicas entre los indicios para determinar que por el hecho de haberse encontrado por el lugar de los hechos haya tenido participación en el delito. Postula que su patrocinado debe ser absuelto, revocarse la sentencia impugnada y en su defecto se declare nula y se realice nuevo juicio.

#### **- De la Defensa de C**

La defensa del acusado refiere que como pretensión solicitó la absolución de su patrocinado, o en su defecto, la nulidad de la sentencia y un nuevo juicio. Vamos a empezar por esto segundo porque estamos ante un proceso inmediato, donde se ha vulnerado el derecho de su patrocinado a probar. Como defensor público, llegó a

conocer el caso, en el mismo momento del juicio oral, donde conversando con su patrocinado, en el momento que fue conducido a la sala de audiencias el uno de abril, la resolución que cita a juicio tiene fecha treinta y uno de marzo, es notificada a todos los sujetos procesales para el día primero a las ocho de la mañana, en el establecimiento penal de Picsi, por razones equis el abogado defensor del acusado no pudo concurrir a juicio y su persona como defensor público que estuvo en el penal de Picsi asumió la defensa. Entrevistado con el señor C, le indica que no participó y que tiene medios de prueba que presentar, que sustentan que él no estuvo en el lugar de los hechos, que no participó, que no es de acá es de Lima y solamente se encuentra de vacaciones. Esta vulneración viene desde que su patrocinado no estaba en lista, la demora de cuarenta minutos hasta que lo saque, solicitó la reprogramación de la audiencia para poder presentar la prueba, se le denegaron los medios de prueba porque no los tenían, solicitaron la declaración de dos personas, solamente tenían identificada a la señorita T, y respecto a la otra señorita V no tenían su segundo apellido. No se accedió a la reprogramación y tampoco le admitieron sus medios de prueba. En otro expediente cuando los testigos del Ministerio Público no concurrieron si se reprogramó la audiencia. Esos hechos que no permiten a su patrocinado probar, debe ser valorado. En cuanto al desarrollo del juicio, se ve que traen a juicio a su patrocinado por el solo hecho que llevaba puesta una ropa sport, parecida a la de las personas que agredieron a la agraviada, ha sido condenado a nueve años. Se ha actuado la declaración del efectivo policial que interviene el día de los hechos. En la audiencia de juicio oral, el efectivo policial dice que cuando la agraviada le pide ayuda, siguen a las personas, ven a cuatro personas y detienen a una, este hecho es completamente falso porque el Acta de Intervención que se introdujo dice que vio a una persona de sexo masculino que se encontraba en el frontis del colegio Inmaculada, quien presentaba características de la persona que pretendió agredir, a D, procediendo a intervenir. En juicio dijo que vio a cuatro personas, que procedió a intervenir y los cuatro corrieron, su acta de intervención tampoco ha podido señalar quien era la otra apersona que con los agraviados estuvo en el vehículo dando vueltas, porque esta tercera persona conforme lo señala el otro testigo D que es amigo de la agraviada, el indica que supuestamente su patrocinado estuvo impidiendo que él defendiera a su amiga, pero él al momento de declarar en el juicio oral no ha podido explicar cuál fue la amenaza o el acto que le impidió hacer para ayudar a su amiga, cuando se le interviene a su patrocinado no puede dar las características solamente dice de un vividí azul y por eso se le interviene, cuando ellos piden presentar la ropa que tuvo puesta su patrocinado no se les admitió por no tenerla en ese momento, para determinar si es la misma. No se ha hecho un reconocimiento en rueda de detenidos para determinar si eran las mismas personas que participaron en el hecho delictivo. La agraviada cuando declara en juicio dice que su patrocinado participó, cuando le pregunta las características físicas de los cuatro sujetos dice que son personas altas de tez morena, su patrocinado no es trigueño pero no se ha tomado en cuenta, tampoco ha podido explicar quién es el

tercero civil porque ella, dice que cuando intervienen al segundo sujeto los que se encontraban cabeza gacha y la otra persona dice él es, él es, nadie le tomó su nombre era un testigo vital para ver si ellos no participaron en el hecho porque el viene apoyando a la pareja desde el inicio y era vital para determinar si su patrocinado estuvo en el lugar del hecho. El juzgado colegiado dice que están probados los hechos pero sólo toma como hechos probados que Billy dijo que se le interpuso en el camino pero no ha dicho cuál fue la amenaza o defensa que no pudo realizar; el policía dice que fueron cuatro personas pero solo se intervino a una conforme al acta de intervención. El colegiado se basa en hechos contradictorios que los testigos no han podido explicar en juicio. El ministerio público solicitó ocho años y el colegiado le sentenció por nueve años, él ha debido decir que reformule su pena y arbitrariamente le han puesto nueve años. Con todas las contradicciones de la agraviada, y conforme la cadena de custodia la cartera presenta rotura en uno de los tirantes cuando tiene dos. Solicita se revoque y se le absuelva a su patrocinado o en su defecto se declare nula y se realice un nuevo juicio para que en igualdad de armas pueda presentar su prueba.

**- Del Ministerio Público no apelante.**

El señor Fiscal solicita que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos los extremos. La defensa sostiene que se ha vulnerado su derecho a la prueba, de defensa solicitando la nulidad del proceso. Sin embargo, sus alegaciones no justifican, porque se hacen en el marco del proceso inmediato, dentro del tercer día tiene que citarse al juicio oral. A Que haya tenido que asumir la defensa por inasistencia del abogado particular no justifica la nulidad del proceso solamente el cumplimiento de normas de observancia obligatoria, debe desestimarse y respecto a que no existen suficientes pruebas que vinculen a los sentenciados, el A quo ha considerado efectivamente los testimonios de la agraviada A, de D, del efectivo policial J y el acta de intervención policial. A través del testimonio de los directamente afectados se ha acreditado y esto no ha sido objetado, que efectivamente el día de los hechos sucedió un robo, se pretendió arrebatarle la cartera a la víctima de forma violenta, así aparece en el acta de entrega de la cartera a la agraviada, se exhibió la cartera fue reconocida por la víctima, existe el reconocimiento de la agraviada, de tal manera que el hecho no se consumó por el auxilio de los vecinos y la intervención del serenazgo. Lo que ocurrió después con la aprehensión de los sentenciados fue que intervino serenazgo llevando a los dos agraviados en la camioneta y obviamente para que no adviertan la presencia de las víctimas es que el personal de serenazgo les dijo que agacharan la cabeza, pero hasta el momento que estaban cerca los sentenciados. Los agraviados han reconocido por las vestimentas que había cuatro personas caminando por la, puerta del colegio Inmaculada de la urbanización Villarreal y al ver la presencia del serenazgo han huido tres, uno se ha quedado en el lugar de los hechos, que es el sentenciado C a quien tanto la agraviada como su amigo D le vieron la cara y fue el que participó de manera intimidante, de tal manera que ha sido reconocido por los agraviados, por la

forma de vestir y por su participación. El hecho que no se haya realizado reconocimiento de personas no justifica la nulidad; por el contrario, en la misma audiencia de juicio oral, por la ropa, refieren ambos agraviados que ellos eran los que se encontraban a inmediaciones del lugar de los hechos donde estaban los cuatro sujetos juntos para robarle la cartera. Respecto del otro sentenciado, se ha escuchado que existiría una contradicción, que no se corresponde con la lógica por las máximas de la experiencia como es que para llegar a un punto tengo que atravesar otro lugar, llegar a una urbanización para justificar su presencia física. El día de los hechos, se comprobó que B estaba acompañado de tres personas más, de tal forma que habrían atacado a la agraviada para robarle su cartera. Igualmente este sentenciado ha sido reconocido por la vestimenta que tenía el día de los hechos, existe un reconocimiento impropio el día del juzgamiento, no solo por el rostro se puede hacer un reconocimiento de persona sino también por la ropa, el Código Procesal Penal así lo permite, el juzgador acertadamente ha llegado a la conclusión que ambos sentenciados que fueron intervenidos luego de ocurridos los hechos fueron los que participaron en el hecho violento de un robo. Concluye solicitando se confirme la sentencia apelada.

### **2.3. - HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN**

Los hechos atribuidos a los acusados, radican en que el veinte de marzo del dos mil dieciséis a las trece y cuarenta y cinco horas aproximadamente, los acusados B y C, mediante reparto de roles, se dirigieron a la pareja conformada por A y D, amigo de ésta última, en circunstancias que se encontraban caminando por la calle Los Tumbos, fueron interceptados por cuatro sujetos, el rol que desempeñó C, fue la de neutralizar la resistencia del testigo D, así como de increpar mediante intimidación, con la finalidad de obstaculizar la defensa hacia la agraviada A, quien estaba siendo violentada por el co acusado B, mediante jalones a su cartera que llevaba puesta y luego de la fuerza física imprimida contra ella, llegó a romperse y gracias a la intervención oportuna de los vecinos que salieron debido a los gritos que daba; asimismo gracias al Escuadrón de Serenazgo que pasó por el lugar, lograron la intervención de los hoy acusados presentes, siendo que ante el apoyo prestado por este efectivo policial, logró la aprehensión de los imputados. Calificando estos hechos como delito Contra el Patrimonio, en su figura de Robo agravado, tipificado en el artículo 188, tipo base y 189 primer párrafo, inciso 4 del Código Penal, toda vez que se ha utilizado como medio para la realización de éste la violencia y amenaza contra la agraviada, esto es el jaloneo y arrastre; sin embargo este delito no se consumó justamente debido a la intervención de los vecinos, solicitando una pena privativa de la libertad de ocho años, por tratarse de una tentativa.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

### **PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA**

1.1. - El artículo 419°.1 del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

1.2. - Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425.3 del Código procesal penal, esta Sala, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso confirmar o revocar la misma.

1.3. - Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal penal la Sala Penal Superior sólo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándola primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio, sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425.2 del Código Procesal Penal.

1.4. Este Tribunal Constitucional ha señalado (cf. STC010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, .como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales -límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión -límites Intrínsecos-

### **SEGUNDO: CONSIDERACIONES PREVIAS ACERCA DEL DEBIDO PROCESO, LA IMPUTACIÓN NECESARIA y EI DERECHO A LA PRUEBA.**

2.1.- Teniendo en cuenta que (a defensa del sentenciado B, ha sostenido que la resolución apelada ha vulnerado el Debido proceso y el derecho a la imputación



necesaria, y la defensa de C, ha cuestionado que se ha vulnerada su derecho a la prueba, debe desarrollarse algunas consideraciones previas al respecto.

2.2.- La Corte Suprema ha precisado<sup>1</sup> “Conforme al artículo 139 de la Constitución Política del Estado, son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) inciso 3) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, en virtud del cual todo órgano que posea naturaleza jurisdiccional sea ordinario, constitucional, electoral, etcétera debe respetar mínimamente las garantías que componen los derechos a la tutela “jurisdiccional efectiva” y al debido proceso entre las que destacan los derechos al libre acceso a la jurisdicción, de defensa, a la prueba, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la obtención de una resolución fundada en derecho independiente e imparcial entre otros derechos fundamentales.

2.3. - Asimismo, el texto constitucional en el artículo ciento cincuenta y nueve, establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública, y tiene el deber de la carga de la prueba bajo el principio de imputación necesaria, como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal (art. 2.24 “d” y 139.14

2.4. - En virtud del mencionado principio, la jurisprudencia constitucional ha señalado como “(...) ineludible exigencia, que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa; con una descripción suficiente detallada de los hechos, considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta” (...) “según el cual “al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo, de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados “Fundamento jurídico 13 de la STC 4889-2006-PHC-TC).

2.5. - En relación al Derecho a la prueba<sup>23</sup> “el Tribunal Constitucional ha precisado (cf. STC010- 2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho fundamental a la

---

<sup>1</sup> R. de N. N° 956-2011 Ucayali de fecha veintiuno de marzo de dos mil once, Jurisprudencia Vinculante Principio de Imputación Necesaria, considerando tercero.

<sup>2</sup> EXP. 4831-2005-PHC/TC, de fecha 8 de agosto de 2005. F 4-8.

prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales -límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión -límites intrínsecos-.

2.6. - A continuación señala "Sin embargo, el reconocimiento del derecho a la prueba en la normatividad es restringido, y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. Por eso, normalmente aparece bajo la fórmula siguiente: "la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" (...). No obstante, es menester considerar que el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (...). "Se trata, pues, de un derecho complejo cuyo contenido, de acuerdo con lo señalado anteriormente por el Tribunal Constitucional {vid. STC 06712-2005/HC/TC, FJ 15), está determinado: (...) por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia (...)"

### **TERCERO: ANALISIS DE LA SENTENCIA APELADA**

3.1. - En la sentencia apelada se ha tenido por probado con el Acta de Intervención Policial y las declaraciones de los testigos A y D, que el día veinte de marzo del dos mil dieciséis, alrededor de la trece y cuarenta y cinco horas, en circunstancias que la agraviada A transitaba con la persona de D, por la calle Los Tumbos, cuadra seis, urbanización Santa Victoria de esta ciudad, en esos momentos aparecen cuatro personas desconocidas de sexo masculino, quienes lo interceptan, siendo que uno de los sujetos cogoteó a D, en tanto que el otro se colocó al frente del mismo, increpándole que lo iba a puntear, mientras que los otros dos sujetos pretendieron despojar a la agraviada de su cartera, produciéndose jaloneo y arrastre, oponiendo resistencia la agraviada, siendo arrastrada en el suelo, ocasionándole lesiones. En esos momentos salieron los vecinos, lo que motivó que los cuatro sujetos se dieran a la fuga, para luego llegar el personal de serenazgo, a bordo de una unidad

móvil, que prestaron ayuda a la agraviada, a quienes relataron los hechos, por cuyo motivo procedieron a efectuar un patrullaje por la inmediaciones del lugar, en compañía de la agraviada y su acompañante.

3.2. - Los hechos expuestos precedentemente no han sido motivo de cuestionamiento por los apelantes, advirtiéndose que en efecto, han sido acreditados con la declaración de la agraviada A, de D, persona que la acompañaba y estuvo presente en el desarrollo de los hechos, la testimonial del efectivo policial J que participó en el apoyo a la agraviada y en el patrullaje; asimismo con el examen de la Médico Legista S, quien explicó en juicio el Certificado Médico Legal N° 004423-L, de fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis conforme al cual, la agraviada presentó lesiones recientes de origen contuso, requiriendo de un día de atención facultativa, por cuatro de incapacidad médico legal; así como se ha acreditado la pre existencia de la cartera objeto del delito con el reconocimiento que realizó la agraviada de este bien en audiencia y con el Acta Ininterrumpida de Custodia actuada en el juicio.

3.3. - Está acreditado asimismo con las declaraciones de. A, de D así como del efectivo policial L, que cuando realizaban patrullaje, divisaron a cuatro personas en el frontis del colegio Inmaculada, ubicado a cuatro cuadras aproximadamente del lugar donde ocurrieron los hechos, procediendo a la intervención de uno de ellos que resultó ser el sentenciado C, en tanto que los otros tres huyeron.

3.4. - Al continuar con la búsqueda en forma inmediata, encontrándose en la intersección de las calles Tinajones y Chinchaysuyo, divisan al sentenciado B, quien vestía short color beige y polo azul claro, quien al ser reconocido como uno de los intervinientes procedieron a su intervención conforme aparece- de las declaraciones de la agraviada, del testigo D, del efectivo policial J y del Acta de Intervención Policial.

3.5. - Se ha tenido igualmente por probada en la sentencia, la vinculación de los acusados con estos hechos. En efecto, de la prueba actuada en el juicio, aparece acreditado en relación al sentenciado C, que éste ha sido una de las cuatro personas que participó en la tentativa de robo de la agraviada, habiendo consistido su participación en Impedir que D, preste ayuda a la agraviada, para facilitar que los otros la despojen de su cartera; así como le dijo que lo iba a puntear; hecho que ha sido acreditado con prueba directa, como es la declaración testimonial de D, amigo que iba con la agraviada en el momento de los hechos, quien ha precisado en el juicio, cuál fue el rol que éste cumplió en la ejecución del delito, habiéndolo reconocido en la audiencia de juzgamiento indicando “que fue el que se puso frente a él y lo increpó y le impedía ayudar a su amiga, le decía que lo iba a puntear”; asimismo la agraviada A, ha indicado en su testimonial que “C estuvo deteniendo a

su amigo que no la defendiera”, y que lo reconoció por la ropa, en tanto el testigo J, efectivo policial que participó en la persecución de los sujetos en la unidad móvil de serenazgo, también ha indicado que al momento que la denunciante pidió ayuda, divisaron cuatro personas, cuando intervino al señor C se encontraba caminando, y que cuando bajaron del vehículo debían reducir a las cuatro personas, pero tres corrieron, precisando que los cuatro intentaron huir, pero uno se llega a quedar porque ya no le dio tiempo de correr, que resultó ser el acusado. Se tiene también el Acta de Intervención Policial actuada en el juicio, donde consta como se realizó la intervención.

3.6. - En lo que respecta al sentenciado B, su vinculación con los hechos probados, se ha establecido con la declaración de la agraviada, quien lo ha reconocido en juicio como una de las personas que participaron en los hechos, indicando que en la audiencia estaba vestido con polo de rayas celestes, y que "él papel que hizo fue uno de los dos que jaloneaba el bolso, al momento que estuvo tirada al suelo, él se aferraba a su bolso", que al momento de la intervención los reconoció -refiriéndose a éste y al otro sentenciado- "porque los cuatro iban juntos y por la ropa con la que estaban". Esta sindicación está corroborada con la declaración de D, quien manifiesta que a este sentenciado lo ha reconocido por la ropa que llevaba y con la testimonial del efectivo policial J, quien si bien no estuvo presente en el momento de los hechos, si participó en la intervención del sentenciado precisando que en ese momento el sentenciado B se encontraba caminando de manera sospechosa, y mirando de reojo y quien fue reconocido por las prendas que vestía al momento de los hechos denunciados y por haberse encontrado saliendo del lugar de los hechos.

3.7. - Siendo así, la imputación construida sobre la base de la declaración de la víctima, declaración de testigos, perito y actuación policial, tiene sustento desde el momento que ambos sentenciados han sido reconocidos como bs personas que participaron en los hechos y el rol que ha tenido cada uno en el momento del hecho delictuoso. Adicionalmente se ha apreciado fundadamente los hechos posteriores al delito relacionados con la intervención de los sentenciados.

#### **CUARTO: SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS DE LA DEFENSA**

##### **4.1. - De la defensa del acusado C.**

Ha sostenido que se ha vulnerado el derecho de su patrocinado a probar, porque al haber asumido su defensa en el mismo momento del juicio oral como defensor público, solicitó la reprogramación de la audiencia para poder presentar la prueba, pera no se accedió a la reprogramación y también le denegaron los medios de prueba porque no los tenían. Es necesario precisar sobre este aspecto, que no se advierte

afectación al derecho a probar, porque conforme sostiene el propio abogado defensor, sí le fue admitida una de las dos testimoniales que ofreció, habiéndosele denegado una, por no estar identificada la persona que era ofrecida como testigo; lo que es correcto, dado que es obligación de la parte proponente proporcionar los datos de identidad de sus testigos y al no haber sido así, no puede atribuirse al juzgado esta omisión, ni puede ser causal de nulidad como sostiene la defensa. La reprogramación tampoco era procedente, al tratarse de un proceso inmediato que tiene sus propias normas, las que deben cumplirse obligatoriamente por todas las partes del proceso, en tal sentido tampoco puede generar una nulidad.

4.1.2. - Sostiene asimismo la defensa de C, que a su patrocinado se le involucra por el solo hecho que llevaba puesta una ropa sport, parecida a la de las personas que agredieron a la agraviada; sin embargo, lo que no se corresponde con la prueba Incorporada al juicio, que ha establecido la vinculación del acusado -como ya se ha indicado- pues ha sido reconocido en el mismo momento de los hechos por el testigo D, y cuando fue ubicado por el colegio La Inmaculada, lo divisó por la vestimenta, habiéndose ratificado dicho testigo en la audiencia de juzgamiento, sobre la participación de este sentenciado en los hechos delictivos.

4.1.3. - Igualmente se cuestiona la declaración del efectivo policial, en cuanto sostiene que cuando siguen a las personas, ven a cuatro y detienen a una, porque el Acta de Intervención ha indicado que vio a una persona de sexo masculino; sin embargo, a criterio de este colegiado, el que se haya consignado en el Acta que se divisó a una persona de sexo masculino no excluye que se hayan encontrado las otras tres personas, más aún que sobre este aspecto tanto la agraviada como el testigo D, coinciden con el efectivo policial en que vieron a cuatro sujetos pero sólo intervinieron a uno.

4.1.4. - En cuanto a lo que sostiene que no se ha efectuado un reconocimiento en rueda de detenidos para determinar si eran las mismas personas que participaron en el hecho delictivo; debe señalarse que si bien ello no ocurrió, carecía de objeto realizar un reconocimiento en rueda, pues los intervenidos ya habían sido vistos por la agraviada y el testigo D, al momento de la intervención.

4.1.5. - Por lo demás, la defensa pretende que el testigo D diga cuál es la defensa que no pudo realizar; cuando de su declaración se desprende que al ser cogoteado por un sujeto, mientras que el sentenciado le ponía en frente, fue neutralizado evitando cualquier tipo de reacción o ayuda que hubiera podido realizar hacia la agraviada, con la finalidad de facilitar la sustracción de la cartera, la que no se consumó debido a que salieron los vecinos de la zona.

4.1.6. - En lo que respecta al acta de cadena de custodia conforme a la cual la cartera presenta rotura en uno de los tirantes, cuando tiene dos, no enerva el hecho ocurrido el veinte de marzo de este año, pues es un hecho objetivo, que en efecto la cartera presenta evidencias de la fuerza ejercida para arrebatársela a la agraviada, lo que ha sido debidamente acreditado; más aún,, resulta contradictorio con su propia posición, que no cuestiona el hecho sino la participación de su patrocinado.

#### **4.2. - De la defensa del sentenciado B.**

4.2.1.- Sostiene que el policía J ha manifestado que la intervención la realizaron porque habría sido identificado por una tercera persona que ni siquiera ha sido identificado, pues cuando el juez le preguntó sobre la forma y circunstancias de la intervención, contestó que él no lo reconoció porque estaba enfocado en las otras personas. Sobre este aspecto, es necesario precisar que la identificación del sentenciado, no ha sido realizada por un tercero como sostiene la defensa, sino por la agraviada quien ha indicado haberlo reconocido en el mismo momento de los hechos, precisando cual ha sido su participación y así como lo reconoció en la intervención por la ropa, situación que se corrobora con la declaración del testigo D, quien ha manifestado reconocerlo también por la ropa, descartándose lo que señala la defensa que la agraviada no ha brindado información respecto a la identificación plena de su patrocinado y que D al estar entre las otras dos personas que lo habrían inutilizado, no le habrían permitido ver quien fue la persona que habría atacado a la agraviada. Siendo así, la vinculación del sentenciado está debidamente acreditada, tal como se ha indicado en la sentencia.

4.2.2. - Además de lo señalado precedentemente, debe considerarse: i) que los mismos cuatro sujetos que participaron en el evento delictuoso y se habían dado a la fuga, fueron encontrados a cuatro cuadras de los hechos siendo divisados por las prendas de vestir, ii) que una de estas tres personas, esto es, el sentenciado B fue intervenido momentos después al continuar por la búsqueda, iii) los dos testigos lo han reconocido en juicio y han declarado que lo reconocen por la ropa que vestía, iv) se ha encontrado presente en el lugar de los hechos, sin haber proporcionado una explicación lógica de su presencia, v) se suma a ello, que la intervención ha sido inmediata, pues incluso la agraviada ha declarado que la agarraron en el piso y la subieron a la camioneta.

4.2.3. - En cuanto se refiere a la declaración de C quien ha declarado que no conoce a su co sentenciado; dicha declaración no puede ser considerada prueba de descargo, pues está postulando que no ha tenido participación en los hechos y en nada enerva la prueba actuada que determina su participación a título de co autores.

4.2.4. - En efecto, se ve que se asiste a una coautoría, que es una forma de autoría con la peculiaridad que en ella, el dominio del hecho es común a varias persona". Coautores son los que toman parte en la ejecución del delito, en co dominio del hecho (dominio funcional del hecho). "La Corte Suprema de la República ha asumido en diversas ejecutorias la idea de la co autoría como dominio funcional. Así por ejemplo, en la Ejecutoria Suprema del 11/03/1999 (Exp. N° 5315-98-La Libertad) señala\* textualmente que: la coautoría requiere que quienes forman parte en la ejecución del delito obren con un dominio funcional". "...“La Ejecutoria Suprema del 18 de octubre del 2010, Expediente N° 3005-2000 Lima) establece textualmente lo siguiente "La conducta de los encausados reúne los tres requisitos que configuran la coautoría, esto es, decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y tomar parte en la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer. Respecto del acuerdo común, se ha dicho que mediante este elemento de la coautoría cada uno de los intervinientes asuma una parte necesaria del plan general de cometer un delito, lo que permite una imputación recíproca del hecho. No basta un consentimiento unilateral, sino que todos debe actuar en una cooperación voluntaria y consciente (...) El acuerdo puede dar en diversos momentos del hecho, antes de la ejecución del delito como sería el caso de la conspiración o durante la ejecución del hecho hasta su terminación. “Los requisitos de la coautoría, se advierten en este caso porque ha existido una decisión común expresada en la distribución de roles, habiendo correspondido a dos de ellos (uno el sentenciado B) jalonear la cartera que portaba la agraviada mediante violencia con la finalidad de despojarla de su cartera, mientras que un tercero cogoteaba al acompañante de la agravada, D y el sentenciado matanza Quiñones se ponía delante de este para evitar que ayude a su amiga increparlo, aporte esencial pues los aportes han sido esenciales para lograr la finalidad de sustraer la cartera y ambos han intervenido en la ejecución del delito, el que no se consumió por causas ajenas a los sentenciados.

4.2.5.-Conforme a lo señalado no se advierte vulneración de los derechos fundamentales de los sentenciados, ni se haya valorado de manera inadecuada los medios probatorios. Tampoco se aprecia que se haya vulnerado el principio de imputación necesaria, creciendo de sustento lo expresado por la defensa, respeto a que el señor fiscal no ha narrado las circunstancias en que su patrocinado ha participado en los hechos de manera clara y precisa, sino en forma vaga y clara, con indicación del rol que ha correspondido al sentenciado B en el momento de los hechos, esto es haber violentado a la agraviada mediante jalones de su cartera que luego la fuerza física que imprimió logró romperse.

4.2.6.-sostiene la defensa que en la sentencia se ha empleado indicios, pero no existe ningún tipo de razonamiento, no se ha indicado las conexiones lógicas entre los indicios para determinar que por el hecho de haberse encontrado en el lugar de los hechos haya tenido participación en el delito, posición que no es compartida por este colegiado, dado que el la sentencia se ha basado en prueba directa y se ha justificado

debidamente indicando como es que se llega a la conclusión sobre la participación del acusado.

4.2.7.-Siendo así, se ha acreditado tanto el delito del robo agravado en grado de tentativa, en razón que los hechos debidamente probados se enmarcan en el tipo penal tipificado, en el artículo 189 primer párrafo, inciso 4, del código penal, concordante con el artículo 188 y el 16 del mismo código sustantivo, al verse empleado violencia contra la agraviada, para sustentarle su cartera, hecho que atendiendo al grado de ejecución, quedó en tentativa.

#### **QUINTO: RESPECTO DE LA PENA Y REPARACION CIVIL**

5.1.-en la sentencia objeto de impugnación, se ha impuesto a los sentenciados C y B, como co autores del delito del robo agravado, en grado de tentativa, nueve años de pena privativa de la libertad efectiva, atendiendo al marco punitivo del artículo 189 del código penal, que es no menor de doce, ni mayor de veinte años y al grado de ejecución del delito, que es de Tentativa, habiéndose fundamentado porque se ha impuesto una pena superior a la solicitada por el ministerio público, que es de nueve años.

5.2.-en tal sentido la pena impuesta está debidamente sustentada, pues por el principio de proporcionalidad, si por confesión sincera se rebaja al tercio de la pena, el ministerio público no ha sustentado debidamente porque ha efectuado una rebaja mayor por tentativa, debiendo confirmarse también en este extremo.

5.3.- en cuanto a la reparación civil, en la sentencia se ha fijado en la suma de quinientos nuevos soles, la misma que es razonable y prudente al no haberse logrado la sustracción del bien.

#### **QUINTO: RESPECTO A LAS COSTAS**

5.1.- en relación a las costas procesales, el artículo 504° del código procesal penal, prescribe que serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En el presente caso, la apelación formulada por los sentenciados ha sido desestimada teniendo en cuenta su planteamiento de revocatoria de la sentencia, por lo que deberán asumir las costas del proceso conforme a la norma invocada.

Por las razones expuestas en aplicación de los dispositivos legales glosados precedentemente la segunda sala de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque, resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia recurrida a la fecha trece de abril del dos mil dieciséis, que condena a B y C, como con autores del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio a A, y como tal se le impuso a cada uno nueve años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, que computada desde la fecha de su intervención efectuada el veinte de marzo de dos mil dieciséis, vencerá el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco y fija en quinientos nuevos soles el pago que por concepto de reparación civil deberán pagar los sentenciados a favor de la agraviada, se confirma en los



demás que contienen. Con costas procesales. Intervienen los magistrados que suscriben por haber participado en la vista de la causa. **Devuélvase** la causa al juzgado de origen.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p>prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</b> (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Evidencia la individualización del acusado</b>: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b>: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple</b>.</li> <li>3. <b>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <b>Si cumple/No cumple</b>.</li> <li>4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>.</li> </ol>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</li> </ol>	

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple**



**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**.

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**.

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes**

**a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**



## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### **8. Calificación:**

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

##### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

## Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta



Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02222-2016-0-1706-JR-PE-04, sobre robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 14 de Julio del 2019



**EDWAR OMAR CASTILLO RODRIGUEZ**  
**DNI N° 42586519**